

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, LUNES 12 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO 29

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMIA</b>	
Convenio de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, Acuerdo Ejecutivo No. 78/2024, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 940, ratificándolo. ....	3-21	Acuerdo No. 73.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 759 de fecha 5 de septiembre de 2008. ....	62
Convenio sobre Seguridad Nuclear, Acuerdo Ejecutivo No. 79/2024, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 941, ratificándolo. ....	22-37	<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
Decreto No. 944.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). ....	38-40	<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
Decreto No. 945.-Se faculta al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Préstamo que suscriba la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). ....	41-43	Acuerdos Nos. 15-1546, 15-1573, 15-1609, 15-1610, 15-1646, 15-1682 y 15-1726.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Francisco Gavidia. ....	63-67
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdo No. 15-1807.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	67-68
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 15-0249.- Se delegan funciones al Director de Educación de III Ciclo, Media y Tecnológica. ....	68
Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones “Tierra Saludable Ameyalli” y “Renacer Verde” y Decretos Ejecutivos Nos. 36 y 46, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	44-57	<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana la Palabra Viva y Acuerdo Ejecutivo No. 242, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	58-61	Acuerdos Nos. 44, 45, 46 y 47.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales y Oficiales de la Fuerza Armada. ....	69
		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 1080-D, 1618-D, 1620-D, 1724-D, 1737-D, 1754-D, 1769-D, 1770-D, 1809-D, 1813-D, 1817-D, 1826-D y 1835-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	70-72
		Acuerdos Nos. 7-D, 8-D, 9-D, 10-D, 11-D, 12-D, 13-D, 14-D, 15-D, 16-D, 17-D, 18-D, 19-D, 24-D, 25-D, 26-D y 27-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado y en el ejercicio de la abogacía, en todas sus ramas. ....	73-78

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCION GENERAL DE ENERGIA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdo No. 5/2024.- Se autoriza a la señora Ena Merlín Díaz de Argueta, la construcción de la estación de servicio que se denominará "Puma Barcelona". ..... 79-80

**ALCALDIAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria Reguladora de la Dispensa de Multas e Intereses por Mora en el Pago de Tasas e Impuestos a favor del municipio de Juayua, departamento de Sonsonate. .... 81

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	82
Aceptación de Herencia.....	82-83
Aviso de Inscripción.....	83

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	84
-----------------------------	----

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	85
Título Supletorio.....	85-87
Herencia Yacente.....	87

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	88-101
Aceptación de Herencia.....	101-127
Herencia Yacente.....	127-128
Título de Propiedad.....	128-129
Título Supletorio.....	130-135
Sentencia de Nacionalidad.....	135-149
Nombre Comercial.....	150
Convocatorias.....	150-153
Subasta Pública.....	153-155
Reposición de Certificados.....	155-157

Pág.

Pág.

Disolución y Liquidación de Sociedades.....	157
Reposición de Libros.....	157
Título Municipal.....	157-159
Edicto de Emplazamiento.....	159-167
Marca de Servicios.....	167-171
Reposición de Cheque.....	171
Marca de Producto.....	171-172

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	173-180
Título de Propiedad.....	180-182
Título Supletorio.....	182-183
Nombre Comercial.....	184-185
Señal de Publicidad Comercial.....	185
Convocatorias.....	185-188
Subasta Pública.....	188-190
Reposición de Certificados.....	190-191
Marca de Servicios.....	191-192
Reposición de Póliza de Seguro.....	192
Resoluciones.....	193
Marca de Producto.....	194-195

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	196-203
Título de Propiedad.....	203-204
Título Supletorio.....	204-213
Título de Dominio.....	213
Nombre Comercial.....	214
Señal de Publicidad Comercial.....	214
Convocatorias.....	215
Reposición de Certificados.....	216
Título Municipal.....	216
Marca de Servicios.....	217-219
Marca de Producto.....	219-220

## ORGANO LEGISLATIVO



**IAEA**

*Átomos para la paz y el desarrollo*

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Vienna International Centre, PO Box 100, 1400 Vienna, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

Email: [Official.Mail@iaea.org](mailto:Official.Mail@iaea.org) • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:

Dial directly to extension: (+43 1) 2600-21265

### CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES

En nombre del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en calidad de depositario de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, aprobada el 21 de mayo de 1963, certifico por la presente que el documento adjunto es copia fiel y completa del original de la convención antes mencionada.

Peri Lynne Johnson

Asesora Jurídica y Directora

Oficina de Asuntos Jurídicos

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Peri Lynne Johnson".

12 de diciembre de 2023



Organismo Internacional de Energía Atómica  
**CIRCULAR INFORMATIVA**

INFCIRC/500  
Marzo de 1996

Original: ESPAÑOL,  
FRANCÉS, INGLÉS y  
RUSO

---

**CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL  
POR DAÑOS NUCLEARES**

1. La Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares fue aprobada el 21 de mayo de 1963 y se abrió a la firma el mismo día. Entró en vigor el 12 de noviembre de 1977, vale decir, tres meses después de la fecha en que se depositó en poder del Director General el quinto instrumento de ratificación, de acuerdo con el artículo XXIII.

2. En vista de la demanda de ejemplares de la Convención, el texto de la misma se publicará como documento INFCIRC en todas las versiones auténticas, es decir, en los idiomas español, francés, inglés y ruso.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL  
POR DAÑOS NUCLEARES**

LAS PARTES CONTRATANTES,

HABIENDO RECONOCIDO la conveniencia de fijar normas mínimas que ofrezcan una protección financiera contra los daños derivados de determinadas aplicaciones pacíficas de la energía nuclear,

CONVENCIDAS de que una convención sobre responsabilidad civil por daños nucleares contribuirá también a instaurar relaciones amistosas entre las naciones, independientemente de sus diferentes regímenes constitucionales y sociales,

HAN DECIDIDO concertar a tal efecto una convención y, en consecuencia, han acordado lo que sigue:

**ARTÍCULO I**

1. A los efectos de la presente Convención:

- a) Por "persona" se entenderá toda persona física, toda persona jurídica de derecho público o de derecho privado, toda entidad pública o privada aunque no tenga personalidad jurídica, toda organización internacional que tenga personalidad jurídica con arreglo a la legislación del Estado de la instalación y todo Estado o cualesquiera de sus subdivisiones políticas.
- b) La expresión "nacional de una Parte Contratante" comprenderá la Parte Contratante o cualquiera de las subdivisiones políticas de su territorio, toda persona jurídica de derecho público o de derecho privado y toda entidad pública o privada establecida en el territorio de una Parte Contratante, aunque no tenga personalidad jurídica.
- c) Por "explotador" de una instalación nuclear se entenderá la persona designada o reconocida por el Estado de la instalación como explotador de dicha instalación.
- d) Por "Estado de la instalación" respecto de una instalación nuclear, se entenderá la Parte Contratante en cuyo territorio esté la instalación nuclear o bien, si la instalación nuclear no está en el territorio de ningún Estado, la Parte Contratante que explote la instalación nuclear o haya autorizado su explotación.
- e) Por "legislación del tribunal competente" se entenderá la legislación del tribunal que sea competente con arreglo a la presente Convención, incluidas las normas de dicha legislación que regulen los conflictos de leyes.
- f) Por "combustibles nucleares" se entenderá las sustancias que puedan producir energía mediante un proceso automantenido de fisión nuclear.

- g) Por "productos o desechos radiactivos" se entenderá los materiales radiactivos producidos durante el proceso de producción o utilización de combustibles nucleares o cuya radiactividad se haya originado por la exposición a las radiaciones inherentes a dicho proceso, salvo los radisótopos que hayan alcanzado la etapa final de su elaboración y puedan ya utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.
- h) Por "sustancias nucleares" se entenderá:
- i) los combustibles nucleares, salvo el uranio natural y el uranio empobrecido, que por sí solos o en combinación con otras sustancias puedan producir energía mediante un proceso automantenido de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear;
  - ii) los productos o desechos radiactivos.
- i) Por "reactor nuclear" se entenderá cualquier estructura que contenga combustibles nucleares dispuestos de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso automantenido de fisión nuclear sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.
- j) Por "instalación nuclear" se entenderá:
- i) los reactores nucleares, salvo los que se utilicen como fuente de energía en un medio de transporte aéreo o marítimo, tanto para su propulsión como para otros fines;
  - ii) las fábricas que utilicen combustibles nucleares para producir sustancias nucleares, y las fábricas en que se proceda al tratamiento de sustancias nucleares, incluidas las instalaciones de regeneración de combustibles nucleares irradiados;
  - iii) las instalaciones de almacenamiento de sustancias nucleares, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen incidentalmente durante su transporte,
- en la inteligencia de que el Estado de la instalación podrá determinar que se considere como una sola instalación nuclear a varias instalaciones nucleares de un solo explotador que estén ubicadas en un mismo lugar.
- k) Por "daños nucleares" se entenderá:
- i) la pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radiactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos o desechos radiactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de las sustancias nucleares que procedan de ella, se originen en ella o se envíen a ella;

- ii) los demás daños y perjuicios que se produzcan u originen de esta manera en cuanto así lo disponga la legislación del tribunal competente;
  - iii) si así lo dispone la legislación del Estado de la instalación, la pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de otras radiaciones ionizantes que emanen de cualquier otra fuente de radiaciones que se encuentre dentro de una instalación nuclear.
- l) Por "accidente nuclear" se entenderá cualquier hecho o sucesión de hechos que tengan el mismo origen y hayan causado daños nucleares.
2. El Estado de la instalación podrá excluir del ámbito de la presente Convención cualquier cantidad pequeña de sustancias nucleares siempre que lo permita la reducida importancia de los peligros inherentes a tal decisión y siempre que:
- a) los límites máximos para la exclusión de tales cantidades hayan sido determinados por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica;
  - b) la cantidad de sustancias nucleares excluidas por el Estado de la instalación no exceda de los referidos límites.

La Junta de Gobernadores revisará periódicamente los límites máximos.

## ARTÍCULO II

1. El explotador de una instalación nuclear será responsable de los daños nucleares si se prueba que esos daños han sido ocasionados por un accidente nuclear:
- a) que ocurra en su instalación nuclear;
  - b) en el que intervengan sustancias nucleares procedentes de su instalación nuclear o que se originen en ella, cuando el accidente acaezca:
    - i) antes de que el explotador de otra instalación nuclear haya asumido expresamente por contrato escrito la responsabilidad de los accidentes nucleares en que intervengan las sustancias;
    - ii) antes de que el explotador de otra instalación nuclear se haya hecho cargo de las sustancias nucleares, si la responsabilidad no se ha asumido expresamente por contrato escrito;
    - iii) antes de que la persona que esté debidamente autorizada para tener a su cargo un reactor nuclear que se utilice como fuente de energía en un medio de transporte, para su propulsión o para otros fines, se haya hecho cargo de las sustancias nucleares si estaban destinadas a ser utilizadas en ese reactor nuclear;

- iv) antes de que las sustancias nucleares hayan sido descargadas del medio de transporte en que hayan llegado al territorio de un Estado que no sea Parte Contratante, cuando esas sustancias hayan sido enviadas a una persona que se encuentre en el territorio de ese Estado;
- c) en el que intervengan sustancias nucleares enviadas a su instalación nuclear, cuando el accidente acaezca:
- i) después de que el explotador haya asumido expresamente por contrato escrito la responsabilidad de los accidentes nucleares en que intervengan las sustancias nucleares, que recaía en el explotador de otra instalación nuclear;
  - ii) después de que el explotador se haya hecho cargo de las sustancias nucleares, si la responsabilidad no se ha asumido expresamente por contrato escrito;
  - iii) después de que se haya hecho cargo de esas sustancias nucleares la persona que tenga a su cargo un reactor nuclear que se utilice como fuente de energía en un medio de transporte, para su propulsión o para otros fines;
  - iv) después de que las sustancias nucleares hayan sido cargadas en el medio de transporte en que han de ser expedidas desde el territorio de un Estado que no sea Parte Contratante, cuando esas sustancias hayan sido enviadas con el consentimiento escrito del explotador por una persona que se encuentre en el territorio de dicho Estado,

quedando entendido que, si los daños nucleares han sido causados por un accidente nuclear que ocurra en una instalación nuclear y en el que intervengan sustancias nucleares almacenadas incidentalmente en ella con ocasión del transporte de dichas sustancias, las disposiciones del apartado a) del presente párrafo no se aplicarán cuando otro explotador u otra persona sea exclusivamente responsable en virtud de lo dispuesto en los apartados b) o c) del presente párrafo.

2. El Estado de la instalación podrá disponer por vía legislativa que, con las condiciones que estipule su legislación nacional, un transportista de sustancias nucleares o una persona que manipule desechos radiactivos puedan ser considerados o reconocidos como explotadores en relación, respectivamente, con las sustancias nucleares o con los desechos radiactivos y en sustitución del explotador interesado, si ese transportista o esa persona lo pide y el explotador consiente. En tal caso, ese transportista o esa persona serán considerados a todos los efectos de la presente Convención como explotadores de una instalación nuclear en el territorio de dicho Estado.

- 3.
- a) Cuando la responsabilidad por daños nucleares recaiga en más de un explotador, esos explotadores, en la medida en que no se pueda determinar con certeza qué parte de los daños ha de atribuirse a cada uno de ellos, serán mancomunada y solidariamente responsables .
  - b) Cuando la responsabilidad recaiga sobre más de un explotador como consecuencia de un accidente nuclear que ocurra durante el transporte de sustancias nucleares, sea en un mismo medio de transporte, sea en una misma instalación nuclear, la responsabilidad global no rebasará el límite más alto que

corresponda aplicar a cada uno de ellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo V.

- c) En ninguno de los casos previstos en los apartados a) y b) del presente párrafo podrá exceder la responsabilidad de un explotador del importe que en lo que le concierne se fije de conformidad con lo dispuesto en el artículo V.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, cuando un accidente nuclear afecte a varias instalaciones nucleares del mismo explotador, éste será responsable en relación con cada una de estas instalaciones hasta el límite que corresponda aplicarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo V.
  5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Convención, sólo podrá considerarse responsable de los daños nucleares al explotador. No obstante, esta disposición no afectará a la aplicación de ninguno de los acuerdos internacionales de transporte vigentes o abiertos a la firma, ratificación o adhesión en la fecha en que quede abierta a la firma la presente Convención.
  6. Ninguna persona será responsable de las pérdidas o daños que no sean daños nucleares de conformidad con lo dispuesto en el apartado k) del párrafo 1 del artículo I pero que hubieran podido ser considerados como daños nucleares de conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) del apartado k) de dicho párrafo.
  7. Sólo se podrá entablar acción directa contra la persona que dé una garantía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII si así lo dispone la legislación del tribunal competente.

### ARTÍCULO III

El explotador que sea responsable con arreglo a la presente Convención entregará al transportista un certificado extendido por el asegurador o por la persona que haya dado la garantía financiera con arreglo al artículo VII, o en su nombre. En el certificado se hará constar el nombre y la dirección de dicho explotador, y el importe, tipo y duración de la garantía; estos datos no podrán ser impugnados por la persona que haya extendido el certificado o lo haya hecho extender. El certificado indicará asimismo las sustancias nucleares cubiertas por la garantía y contendrá una declaración de la autoridad pública competente del Estado de la instalación haciendo constar que la persona designada en el certificado es un explotador en el sentido de la presente Convención.

### ARTÍCULO IV

1. La responsabilidad del explotador por daños nucleares con arreglo a la presente Convención será objetiva.
2. Si el explotador prueba que la persona que sufrió los daños nucleares los produjo o contribuyó a ellos por negligencia grave o por acción u omisión dolosa, el tribunal competente podrá, si así lo dispone su propia legislación, exonerar total o parcialmente al explotador de su obligación de abonar una indemnización por los daños sufridos por dicha persona.

3.
  - a) Con arreglo a la presente Convención no engendrarán responsabilidad alguna para el explotador los daños nucleares causados por un accidente nuclear que se deba directamente a conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.
  - b) Salvo en la medida en que la legislación del Estado de la instalación disponga lo contrario, el explotador será responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear que deba directamente a una catástrofe natural de carácter excepcional.
4. Cuando los daños nucleares y otros daños que no sean nucleares hayan sido originados por un accidente nuclear, o conjuntamente por un accidente nuclear y otra u otras causas diversas, se considerará, a los efectos de la presente Convención, que los daños no nucleares, en la medida en que no puedan diferenciarse con certeza de los daños nucleares, son daños nucleares originados por el accidente nuclear. Sin embargo, cuando los daños nucleares hayan sido causados conjuntamente por un accidente nuclear cubierto por la presente Convención y por una emisión de radiaciones ionizantes que no esté cubierta por ella, ninguna cláusula de la presente Convención limitará ni modificará la responsabilidad que, sea respecto de cualquier persona que haya sufrido los daños nucleares, sea como consecuencia de la interposición de un recurso o de una demanda de repetición, recaiga en las personas a quienes incumba la responsabilidad por esa emisión de radiaciones ionizantes.
5. El explotador no será responsable con arreglo a la presente Convención por los daños nucleares sufridos:
  - a) por la instalación nuclear propiamente dicha o por los bienes que se encuentren en el recinto de la instalación y que se utilicen o se vayan a utilizar en relación con la misma;
  - b) por el medio de transporte en el que al producirse el accidente nuclear se hallasen las sustancias nucleares que hayan intervenido en él.
6. Los Estados de la instalación podrán disponer por vía legislativa que no se aplique el apartado b) del párrafo 5 del presente artículo, siempre y cuando la responsabilidad del explotador por los daños nucleares, excluidos los sufridos por el medio de transporte, no se reduzca en ningún caso a una cantidad inferior a 5 millones de dólares de los Estados Unidos por cada accidente nuclear.
7. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención afectará:
  - a) a la responsabilidad de una persona física que por acto u omisión dolosa haya causado un daño nuclear que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 o 5 del presente artículo no impone responsabilidad alguna al explotador con arreglo a la presente Convención;
  - b) a la responsabilidad que, con arreglo a disposiciones distintas de las de la presente Convención, recaiga en el explotador por daños nucleares respecto de los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 5 del presente artículo, no es responsable con arreglo a la presente Convención.

## ARTÍCULO V

1. El Estado de la instalación podrá limitar el importe de la responsabilidad del explotador a una suma no inferior a 5 millones de dólares de los Estados Unidos por cada accidente nuclear.
2. El importe máximo de la responsabilidad que se haya fijado de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo no incluirá los intereses devengados ni los gastos y costas fijados por el tribunal en las demandas de resarcimiento de daños nucleares.
3. El dólar de los Estados Unidos a que se hace mención en la presente Convención es una unidad de cuenta equivalente al valor oro del dólar de los Estados Unidos en 29 de abril de 1963, que era de 35 dólares por onza troy de oro fino.
4. La suma indicada en el párrafo 6 del artículo IV y en el párrafo 1 del presente artículo podrá redondearse al convertirla en moneda nacional.

## ARTÍCULO VI

1. El derecho a reclamar una indemnización en virtud de la presente Convención se extinguirá si no se entabla la correspondiente acción dentro del plazo de diez años a contar desde la fecha en que se produjo el accidente nuclear. Sin embargo, si según la legislación del Estado de la instalación la responsabilidad del explotador está cubierta por un seguro u otra garantía financiera o con fondos públicos durante un plazo superior a diez años, la legislación del tribunal competente podrá disponer que el derecho a reclamar una indemnización al explotador sólo se extinguirá después de un plazo que podrá ser superior a diez años pero que no excederá del plazo en que su responsabilidad esté cubierta según la legislación del Estado de la instalación. La prórroga del plazo de extinción no perjudicará en ningún caso los derechos a indemnización que, en virtud de la presente Convención, correspondan a una persona que antes de haber vencido el plazo de diez años haya entablado acción contra el explotador para reclamar una indemnización por pérdida de vida o lesiones corporales.
2. Cuando los daños nucleares se hayan debido a un accidente nuclear en el que intervengan sustancias nucleares que en el momento de ocurrir el accidente nuclear hubiesen sido objeto de robo, pérdida, echazón o abandono, el plazo fijado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo se contará a partir de la fecha en que ocurrió dicho accidente nuclear, pero en ningún caso podrá ser superior a veinte años a partir de la fecha en que tuvo lugar el robo, la pérdida, el echazón o el abandono.
3. La legislación del tribunal competente podrá fijar otro plazo de extinción o prescripción de ese derecho, que se contará a partir de la fecha en que la víctima de los daños nucleares tuvo o hubiera debido tener conocimiento de dichos daños y del explotador responsable de ellos, y que no podrá ser inferior a tres años ni superior a los plazos fijados de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.
4. Salvo cuando la legislación del tribunal competente disponga otra cosa, toda persona que alegue haber sufrido daños nucleares y que haya entablado una acción por daños y perjuicios dentro del plazo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente

artículo, podrá modificar su demanda para que comprenda cualquier agravación de esos daños, aunque haya expirado dicho plazo, siempre que no haya recaído todavía sentencia definitiva.

5. Si la competencia debe atribuirse de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo XI y dentro del plazo aplicable en virtud del presente artículo se ha pedido a una Parte Contratante facultada para atribuir la competencia que así lo haga, pero el tiempo que quedase después de tal atribución fuese de menos de seis meses, el periodo dentro del cual cabe entablar acción será de seis meses, contados a partir de la fecha de la atribución de la competencia.

## ARTÍCULO VII

1. El explotador deberá mantener un seguro u otra garantía financiera que cubra su responsabilidad por los daños nucleares. La cuantía, naturaleza y condiciones del seguro o de la garantía serán fijadas por el Estado de la instalación. El Estado de la instalación garantizará el pago de las indemnizaciones por daños nucleares que se reconozca ha de abonar el explotador, aportando para ello las cantidades necesarias en la medida en que el seguro o la garantía financiera no basten para cubrir las indemnizaciones, pero sin rebasar el límite que se haya podido fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo V.

2. Ninguna de las disposiciones del párrafo 1 obliga a las Partes Contratantes ni a ninguna de sus subdivisiones políticas, tales como Estados o Repúblicas, a mantener un seguro u otra garantía financiera para cubrir su responsabilidad como explotadores.

3. Los fondos correspondientes al seguro, a la garantía financiera o a la indemnización del Estado de la instalación que se prevén en el párrafo 1 del presente artículo se destinarán exclusivamente al resarcimiento de los daños cubiertos por la presente Convención.

4. El asegurador o la persona que haya dado una garantía financiera de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no podrán suspender ni cancelar el seguro o la garantía sin avisar por escrito a la autoridad pública competente con dos meses de antelación por lo menos, o si el seguro o la garantía se refieren al transporte de sustancias nucleares, mientras dure dicho transporte.

## ARTÍCULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Convención, la naturaleza, forma e importancia de la indemnización, así como la distribución equitativa de la misma, se regirán por la legislación del tribunal competente.

## ARTÍCULO IX

1. Cuando los regímenes de seguro sobre enfermedad, seguridad social, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales prescriban la indemnización de los daños nucleares, la legislación de la Parte Contratante o la reglamentación de la organización intergubernamental que los haya establecido especificará los derechos de reparación con arreglo a la presente Convención de los beneficiarios de dichos regímenes, así como los recursos contra el

explotador responsable que pueden ejercitarse sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Convención.

2. a) Si una persona distinta del explotador y que sea nacional de una Parte Contratante hubiese abonado una indemnización por daños nucleares de conformidad con una convención internacional o con la legislación de un Estado que no sea Parte Contratante, esa persona adquirirá por subrogación los derechos que hubieran correspondido al indemnizado con arreglo a la presente Convención, hasta el límite correspondiente a la cantidad que haya pagado. No podrán beneficiarse de la subrogación las personas contra las que el explotador tenga derecho de repetición con arreglo a la presente Convención.
- b) Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá que un explotador que haya pagado una indemnización por daños nucleares sin recurrir a los fondos facilitados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo VII, obtenga de la persona que dé una garantía financiera de conformidad con lo dispuesto en ese párrafo, o del Estado de la instalación, hasta la cuantía de la indemnización que el explotador haya abonado, el reembolso de la suma que la persona indemnizada hubiera obtenido con arreglo a la presente Convención.

#### ARTÍCULO X

El explotador sólo tendrá derecho de repetición:

- a) cuando así se haya estipulado expresamente en un contrato escrito;
- b) cuando el accidente nuclear resulte de un acto u omisión con intención dolosa, en cuyo caso se ejercitará contra la persona que hubiese obrado o dejado de obrar con tal intención.

#### ARTÍCULO XI

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los únicos tribunales competentes para conocer de las acciones entabladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo II serán los de la Parte Contratante en cuyo territorio haya tenido lugar el accidente nuclear.
2. Cuando el accidente nuclear haya tenido lugar fuera del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, o cuando no sea posible determinar con certeza el lugar del accidente nuclear, los tribunales competentes para conocer de esas acciones serán los del Estado de la instalación del explotador responsable.
3. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, sean competentes los tribunales de dos o más Partes Contratantes, la competencia se atribuirá:
  - a) si el accidente nuclear ha ocurrido parcialmente fuera del territorio de toda Parte Contratante, y parcialmente en el de una sola Parte Contratante, a los tribunales de esta última;

- b) en todos los demás casos, a los tribunales de la Parte Contratante que determinen de común acuerdo las Partes Contratantes cuyos tribunales sean competentes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

## ARTÍCULO XII

1. La sentencia definitiva dictada por un tribunal al que corresponda la competencia en virtud del artículo XI de la presente Convención será reconocida en el territorio de cualquier otra Parte Contratante a menos que:

- a) la sentencia se haya obtenido mediante fraude;
- b) no se le haya dado a la parte contra la que se dicte la sentencia la posibilidad de presentar su causa en condiciones equitativas;
- c) la sentencia sea contraria al orden público de la Parte Contratante en la que se gestione su reconocimiento, o no se ajuste a las normas fundamentales de la justicia.

2. Toda sentencia definitiva que sea reconocida tendrá fuerza ejecutoria, una vez trasladada para su ejecución de conformidad con las formalidades exigidas por la legislación de la Parte Contratante en la que se gestione la ejecución, como si se tratase de una sentencia dictada por un tribunal de esa Parte Contratante.

3. Una vez que se haya dictado la sentencia no podrá revisarse el litigio en cuanto al fondo.

## ARTÍCULO XIII

Las disposiciones de la presente Convención y de la legislación nacional que corresponda aplicar en virtud de ella se ejecutarán sin discriminación de ningún género por razones de nacionalidad, domicilio o residencia.

## ARTÍCULO XIV

No podrán alegarse inmunidades de jurisdicción al amparo de la legislación nacional o del derecho internacional, por acciones entabladas con arreglo a la presente Convención ante los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI, salvo en lo que respecta a las medidas de ejecución.

## ARTÍCULO XV

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas oportunas para que las indemnizaciones pagaderas por daños nucleares, los intereses devengados y las costas que los tribunales adjudiquen al respecto, las primas de seguro y reaseguro, y los fondos correspondientes al seguro, al reaseguro o a las demás garantías financieras, o los fondos facilitados por el Estado de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, puedan

transferirse libremente en la moneda de la Parte Contratante en cuyo territorio se produjeron los daños, en la de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentre domiciliado habitualmente el demandante, y, respecto de las primas y pagos correspondientes al seguro y reaseguro en la moneda que se especifique en la póliza correspondiente.

#### ARTÍCULO XVI

Nadie tendrá derecho a obtener una indemnización con arreglo a la presente Convención en la medida en que haya obtenido ya una indemnización por los mismos daños nucleares con arreglo a otra convención internacional sobre responsabilidad civil en materia de energía nuclear.

#### ARTÍCULO XVII

La presente Convención no modifica la aplicación de los acuerdos o convenciones internacionales sobre responsabilidad civil en materia de energía nuclear que estén en vigor o abiertos a la firma, a la ratificación o a la adhesión en la fecha en que la presente Convención quede abierta a la firma, por lo que respecta a las Partes Contratantes de esos acuerdos o convenciones.

#### ARTÍCULO XVIII

La presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecta a los derechos que una Parte Contratante pueda tener con arreglo a las normas generales del derecho internacional público en materia de daños nucleares.

#### ARTÍCULO XIX

1. Las Partes Contratantes que concierten un acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo XI enviarán inmediatamente una copia del texto de tal acuerdo al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica para su conocimiento y para que se lo comunique a las demás Partes Contratantes.

2. Las Partes Contratantes pondrán en conocimiento del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el texto de sus leyes y reglamentos referentes a las cuestiones que constituyen el objeto de la presente Convención, para que se lo comunique a las demás Partes Contratantes.

#### ARTÍCULO XX

Aunque una Parte Contratante haya dado por terminada la aplicación de la presente Convención por lo que a ella respecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXV o la haya denunciado de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXVI, sus disposiciones seguirán aplicándose a todos los daños nucleares causados por un accidente nuclear ocurrido antes de la fecha en que la presente Convención deje de aplicarse respecto de esa Parte Contratante.

## ARTÍCULO XXI

La presente Convención se abrirá a la firma de los Estados representados en la Conferencia Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, celebrada en Viena del 29 de abril al 19 de mayo de 1963.

## ARTÍCULO XXII

La presente Convención habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

## ARTÍCULO XXIII

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se haya depositado el quinto instrumento de ratificación, y, para los Estados que la ratifiquen después de haber entrado en vigor, tres meses después de que el Estado de que se trate haya depositado su instrumento de ratificación.

## ARTÍCULO XXIV

1. Todos los Estados que sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica y que no hayan estado representados en la Conferencia Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, celebrada en Viena del 29 de abril al 19 de mayo de 1963, podrán adherirse a la presente Convención.
2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.
3. Para cada uno de los Estados que se adhieran a ella, la presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya depositado el instrumento de adhesión, siempre que haya entrado ya en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIII.

## ARTÍCULO XXV

1. La presente Convención surtirá efecto durante un plazo de diez años a partir de la fecha de su entrada en vigor. Una Parte Contratante podrá dar por terminada la aplicación de la presente Convención al final del plazo de diez años por lo que a dicha Parte se refiere, notificándolo por lo menos con doce meses de antelación al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.
2. Después de dicho plazo de diez años, la vigencia de la presente Convención se extenderá por un nuevo plazo de cinco años para aquellas Partes Contratantes que no hayan dado por terminada su aplicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, y, posteriormente, por plazos sucesivos de cinco años para aquellas Partes Contratantes que no hayan dado por terminada su aplicación al final de uno de esos plazos de

cinco años notificándolo al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por lo menos doce meses antes de que expire el plazo correspondiente.

#### ARTÍCULO XXVI

1. En cualquier momento después de haber expirado un plazo de cinco años a partir de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica podrá convocar una conferencia para estudiar su revisión si un tercio de las Partes Contratantes manifestase el deseo de hacerlo.
2. Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención notificándolo al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica dentro de un plazo de doce meses a partir de la primera conferencia de revisión que se celebre de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica haya recibido la correspondiente notificación.

#### ARTÍCULO XXVII

El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica notificará a los Estados invitados a la Conferencia Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, celebrada en Viena del 29 de abril al 19 de mayo de 1963, así como a los Estados que se hayan adherido a la presente Convención:

- a) las firmas, así como los instrumentos de ratificación o de adhesión que se hayan recibido de conformidad con lo dispuesto en los artículos XXI, XXII y XXIV;
- b) la fecha en que entrará en vigor la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIII;
- c) las notificaciones de denuncia y de terminación que se hayan recibido de conformidad con lo dispuesto en los artículos XXV y XXVI;
- d) las peticiones para convocar una conferencia de revisión que se hayan recibido de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXVI.

#### ARTÍCULO XXVIII

El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica inscribirá en el Registro la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

## ARTÍCULO XXIX

El original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, quien facilitará copias certificadas del mismo.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado la presente Convención.

HECHO EN VIENA, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO n.º 78/2024

Antiguo Cuscatlán, 19 de enero de 2024

Vista la **Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares**, suscrita 21 de mayo de 1963, instrumento internacional que consta de: una parte preambular y veintinueve artículos, la cual tiene por objeto fijar las normas mínimas que ofrezcan una protección financiera contra los daños de determinadas aplicaciones pacíficas de seguridad nuclear; por lo tanto, el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA**: a) Aprobarlo en todas sus partes; b) Adherirse al mismo; y c) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE**.

La ministra de Relaciones Exteriores  
Hill Tinoco

**DECRETO N.º 940****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación.
- II. Que la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares fue aprobada, el 21 de mayo de 1963 en la Ciudad de Viena, Austria.
- III. Que dicho Instrumento ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 78/2024, de fecha 19 de enero de 2024.
- IV. Que la convención a la que se refiere los considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la señora designada por el presidente de la República, encargada de despacho, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Ratificase en todas sus partes la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, la cual consta de un preámbulo y veintinueve artículos; aprobada por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 78/2024, del 19 de enero de 2024.

**Art. 2.** El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**

**TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.**

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**

**Designada por el Presidente de la República,**

**Encargada de Despacho.**

**JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,**

**Ministra de Relaciones Exteriores.**



**IAEA**

*Atoms for Peace and development*

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence Internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Vienna International Centre, PO Box 100, 1400 Vienna, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

Email: [Official.Mail@iaea.org](mailto:Official.Mail@iaea.org) • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to: N5.55.05

Dial directly to extension: (+43 1) 2600-21265

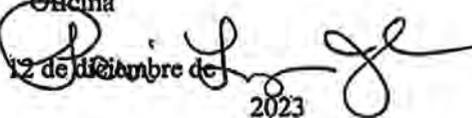
### CONVENCIÓN SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR

En nombre del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en calidad de depositario de la Convención sobre Seguridad Nuclear, aprobada el 17 de junio de 1994, certifico por la presente que el documento adjunto es copia fiel y completa del original de la convención antes mencionada.

Peri Lynne Johnson  
Asesora Jurídica y Directora  
de Asuntos Jurídicos

Oficina

12 de diciembre de 2023



## ANEXO

## CONVENCIÓN SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR

## PREÁMBULO

## LAS PARTES CONTRATANTES

- i) Conscientes de la importancia que tiene para la comunidad internacional velar por que la utilización de la energía nuclear se realice en forma segura, bien reglamentada y ambientalmente sana;
- ii) Reiterando la necesidad de continuar promoviendo un alto grado de seguridad nuclear en todo el mundo;
- iii) Reiterando que la responsabilidad de la seguridad nuclear incumbe al Estado que tiene jurisdicción sobre una instalación nuclear;
- iv) Deseando fomentar una cultura efectiva de la seguridad nuclear;
- v) Conscientes de que los accidentes que ocurran en las instalaciones nucleares pueden tener repercusiones más allá de las fronteras;
- vi) Teniendo presente la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1979), la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares (1986), y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (1986);
- vii) Afirmando la importancia de la cooperación internacional para mejorar la seguridad nuclear por medio de los mecanismos bilaterales y multilaterales existentes y de la adopción de la presente Convención con carácter de estímulo;
- viii) Reconociendo que la presente Convención implica un compromiso para la aplicación de principios fundamentales de seguridad a las instalaciones nucleares en lugar de normas detalladas de seguridad, y que existen directrices de seguridad formuladas en el plano internacional, que se actualizan cada cierto tiempo y pueden, por tanto, ofrecer orientación sobre los medios modernos de conseguir un alto grado de seguridad;
- ix) Afirmando la necesidad de comenzar rápidamente a elaborar una convención internacional sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, tan pronto como el proceso en curso de establecimiento de nociones fundamentales de seguridad en la gestión de desechos haya plasmado en un amplio acuerdo internacional;
- x) Reconociendo la utilidad de proseguir los trabajos técnicos relacionados con la seguridad de otras partes del ciclo del combustible nuclear, y que esos trabajos pueden, a su debido tiempo, facilitar el desarrollo de existentes o futuros instrumentos internacionales;

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

INFCIRC/449  
Anexo  
página 2

## CAPÍTULO 1      OBJETIVOS DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### ARTÍCULO 1.      OBJETIVOS

Los objetivos de la presente Convención son los siguientes:

- i) Conseguir y mantener un alto grado de seguridad nuclear en todo el mundo a través de la mejora de medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad;
- ii) Establecer y mantener defensas eficaces en las instalaciones nucleares contra los potenciales riesgos radiológicos a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante emitida por dichas instalaciones;
- iii) Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar éstas en caso de que se produjesen.

### ARTÍCULO 2.

#### DEFINICIONES

Para los fines de la presente Convención:

- i) Por "instalación nuclear" se entiende, en el caso de cada Parte Contratante, cualquier central nuclear para usos civiles situada en tierra y sometida a su jurisdicción, incluidas las instalaciones de almacenamiento, manipulación y tratamiento de materiales radiactivos, que se encuentren ubicadas en el mismo emplazamiento y estén directamente relacionadas con el funcionamiento de la central nuclear. Dicha central dejará de ser una instalación nuclear cuando todos los elementos combustibles nucleares se hayan extraído definitivamente del núcleo del reactor y se hayan almacenado en condiciones de seguridad de conformidad con procedimientos aprobados, y el órgano regulador haya dado su conformidad para el programa de clausura.
- ii) Por "órgano regulador" se entiende, en el caso de cada Parte Contratante, cualesquier órgano u órganos dotados por esa Parte Contratante de facultades legales para otorgar licencias y establecer reglamentos sobre emplazamiento, diseño, construcción, puesta en servicio, explotación o clausura de las instalaciones nucleares.
- iii) Por "licencia" se entiende cualquier autorización otorgada por un órgano regulador al solicitante para que asuma la responsabilidad sobre el emplazamiento, diseño, construcción, puesta en servicio, explotación o la clausura de una instalación nuclear.

### ARTÍCULO 3.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Convención se aplicará a la seguridad de las instalaciones nucleares.

INFCIRC/449

Anexo

página 3

**CAPÍTULO 2.**            **OBLIGACIONES**a)            **Disposiciones generales****ARTÍCULO 4.**            **MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO**

Cada Parte Contratante adoptará, en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como cualesquier otras que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Convención.

**ARTÍCULO 5.**            **INFORMES**

Cada Parte Contratante presentará a examen, antes de cada una de las reuniones a que se refiere el artículo 20, un informe sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Convención.

**ARTÍCULO 6.**            **INSTALACIONES NUCLEARES EXISTENTES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por la realización, lo antes posible, de un examen de la seguridad de las instalaciones nucleares existentes en el momento de la entrada en vigor de la Convención para esa Parte Contratante. Cuando sea necesario en el contexto de la presente Convención, la Parte Contratante velará por que se introduzcan con carácter urgente todas las mejoras que sean razonablemente factibles para incrementar la seguridad de la instalación nuclear.

Si fuera imposible conseguir este incremento, deberían ponerse en práctica planes para cerrar la instalación nuclear tan pronto como sea prácticamente posible. Al fijar el calendario de cierre se podrá tener en cuenta el contexto energético global y las opciones posibles, así como las consecuencias sociales, ambientales y económicas.

b)            **Legislación y reglamentación****ARTÍCULO 7.**            **MARCO LEGISLATIVO Y REGLAMENTARIO**

1. Cada Parte Contratante establecerá y mantendrá un marco legislativo y reglamentario por el que se regirá la seguridad de las instalaciones nucleares.
2. El marco legal y reglamentario preverá el establecimiento de:
  - i) los requisitos y las disposiciones nacionales aplicables en materia de seguridad;
  - ii) un sistema de otorgamiento de licencias relativas a las instalaciones nucleares, así como de prohibición de la explotación de una instalación nuclear carente de licencia;
  - iii) un sistema de inspección y evaluación reglamentarias de las instalaciones nucleares para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de lo estipulado en las licencias;

INFCIRC/449

Anexo

página 4

- iv) las medidas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de lo estipulado en las licencias, inclusive medidas de suspensión, modificación o revocación.

#### ARTÍCULO 8. ÓRGANO REGULADOR

1. Cada Parte Contratante constituirá o designará un órgano regulador que se encargue de la aplicación del marco legislativo y reglamentario a que se refiere el artículo 7, y que esté dotado de autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados para cumplir las responsabilidades que se le asignen.
2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por una separación efectiva entre las funciones del órgano regulador y las de cualquier otro órgano o entidad a los que incumba el fomento o la utilización de la energía nuclear.

#### ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Cada Parte Contratante velará por que la responsabilidad primordial en cuanto a la seguridad de una instalación nuclear recaiga sobre el titular de la correspondiente licencia, y adoptará las medidas adecuadas para velar por que dicho titular asuma sus responsabilidades.

- c) Consideraciones generales relativas a la seguridad

#### ARTÍCULO 10. PRIORIDAD A LA SEGURIDAD

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que todas las entidades dedicadas a actividades directamente relacionadas con las instalaciones nucleares establezcan principios rectores que den la debida prioridad a la seguridad nuclear.

#### ARTÍCULO 11. RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que se disponga de recursos financieros suficientes para mantener la seguridad de cada instalación nuclear a lo largo de su vida.
2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que se disponga de personal cualificado, con formación, capacitación y readiestramiento apropiados, en número suficiente para cubrir todas las actividades relativas a la seguridad en o para cada instalación nuclear, a lo largo de su vida.

#### ARTÍCULO 12. FACTORES HUMANOS

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que se tengan en cuenta, a lo largo de la vida de una instalación nuclear, las capacidades y limitaciones de la actuación humana.

INFCIRC/449

Anexo

página 5

**ARTÍCULO 13. GARANTÍA DE CALIDAD**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que se establezcan y apliquen programas de garantía de calidad a fin de que se pueda confiar en que, a lo largo de la vida de una instalación nuclear, se satisfagan los requisitos que se hayan especificado acerca de todas las actividades importantes para la seguridad nuclear.

**ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por:

- i) La realización de evaluaciones detalladas y sistemáticas de la seguridad antes de la construcción y puesta en servicio de una instalación nuclear así como a lo largo de su vida. Dichas evaluaciones deberán estar bien documentadas, ser actualizadas subsiguientemente a la luz de la experiencia operacional y de cualquier nueva información significativa en materia de seguridad, y ser revisadas bajo la supervisión del órgano regulador;
- ii) La realización de actividades de verificación por medio de análisis, vigilancia, pruebas e inspección, para comprobar que el estado físico de una determinada instalación nuclear y su funcionamiento se mantienen de conformidad con su diseño, los requisitos nacionales de seguridad aplicables y los límites y condiciones operacionales.

**ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN RADIOLÓGICA**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que la exposición de los trabajadores y el público a las radiaciones causada por una instalación nuclear en todas las situaciones operacionales se reduzca al nivel más bajo que pueda razonablemente alcanzarse, y por que ninguna persona sea expuesta a dosis de radiación que superen los límites de dosis establecidos a nivel nacional.

**ARTÍCULO 16. PREPARACIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA**

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que existan planes de emergencia para las instalaciones nucleares, que sean aplicables dentro del emplazamiento y fuera de él, sean probados con regularidad y comprendan las actividades que se deban realizar en caso de emergencia.

Cuando una instalación nuclear sea nueva, estos planes se elaborarán y probarán antes de que la misma comience a funcionar por encima de un nivel bajo de potencia, acordado por el órgano regulador.

2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que a su propia población y a las autoridades competentes de los Estados que se hallen en las cercanías de una instalación nuclear se les suministre información pertinente sobre los planes de emergencia y respuesta, siempre que sea probable que resulten afectados por una emergencia radiológica originada en dicha instalación.

INFCIRC/449

Anexo

página 6

3. Las Partes Contratantes que no tengan ninguna instalación nuclear en su territorio nacional, en tanto sea probable que resulten afectadas en caso de emergencia radiológica en una instalación nuclear situada en las cercanías, adoptarán las medidas adecuadas para velar por que se elaboren y prueben planes de emergencia para su territorio, que cubran las actividades que se deban realizar en caso de emergencia.

d) Seguridad de las instalaciones

ARTÍCULO 17. EMPLAZAMIENTO

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por el establecimiento y la aplicación de procedimientos apropiados con el fin de:

- i) Evaluar todos los factores significativos relacionados con el emplazamiento, que probablemente afecten a la seguridad de una instalación nuclear a lo largo de su vida prevista;
- ii) Evaluar las probables consecuencias sobre la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente de una instalación nuclear proyectada;
- iii) Reevaluar, en la medida de lo necesario, todos los factores pertinentes a que se refieren los apartados i) y ii), con el fin de cerciorarse de que la instalación nuclear continúa siendo aceptable desde el punto de vista de la seguridad.
- iv) Consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías de una instalación nuclear proyectada, siempre que sea probable que resulten afectadas por dicha instalación y, previa petición, proporcionar la información necesaria a esas Partes Contratantes, a fin de que puedan evaluar y formarse su propio juicio sobre las probables consecuencias de la instalación nuclear para la seguridad en su propio territorio.

ARTÍCULO 18. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que:

- i) Las instalaciones nucleares se diseñen y construyan de modo que existan varios niveles y métodos fiables de protección (defensa en profundidad) contra la emisión de materias radiactivas, con el fin de prevenir los accidentes y de atenuar sus consecuencias radiológicas en el caso de que ocurrieren;
- ii) Las tecnologías adoptadas en el diseño y la construcción de una instalación nuclear sean de validez comprobada por la experiencia o verificada por medio de pruebas o análisis;
- iii) El diseño de una instalación nuclear permita una explotación fiable, estable y fácilmente controlable, con especial consideración de los factores humanos y la interfaz persona-máquina.

INFCIRC/449  
Ane xo  
página 7

## ARTÍCULO 19. EXPLOTACIÓN

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que:

- i) La autorización inicial de explotación de una instalación nuclear se base en un análisis apropiado de seguridad y en un programa de puesta en servicio que demuestre que la instalación, tal como se ha construido, se ajusta a los requisitos de diseño y seguridad;
- ii) Los límites y condiciones operacionales deducidos del análisis de seguridad, de las pruebas y de la experiencia operacional se definan y revisen para establecer, en la medida de lo necesario, los confines de seguridad para la explotación;
- iii) Las actividades de explotación, mantenimiento, inspección y pruebas de una instalación nuclear se realicen de conformidad con los procedimientos aprobados;
- iv) Se establezcan procedimientos para hacer frente a incidentes operacionales previstos y a los accidentes;
- v) Se disponga, a lo largo de la vida de la instalación nuclear, de los servicios de ingeniería y apoyo técnico necesarios en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad;
- vi) El titular de la correspondiente licencia notifique de manera oportuna al órgano regulador los incidentes significativos para la seguridad;
- vii) Se establezcan programas para recopilar y analizar la experiencia operacional, se actúe en función de los resultados y conclusiones obtenidos, y se utilicen los mecanismos existentes para compartir la importante experiencia adquirida con los organismos internacionales y con otras entidades explotadoras y órganos reguladores;
- viii) La generación de desechos radiactivos producidos por la explotación de una instalación nuclear se reduzca al mínimo factible para el proceso de que se trate, tanto en actividad como en volumen, y en cualquier operación necesaria de tratamiento y almacenamiento de combustible gastado y de los desechos directamente derivados de la explotación, en el propio emplazamiento de la instalación nuclear, se tengan en cuenta los requisitos de su acondicionamiento y evacuación.

## CAPÍTULO 3. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

### ARTÍCULO 20. REUNIONES DE EXAMEN

1. Las Partes Contratantes celebrarán reuniones (denominadas en lo sucesivo "reuniones de examen") a fin de examinar los informes presentados en cumplimiento del artículo 5 de conformidad con los procedimientos adoptados con arreglo al artículo 22.
2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 24, podrán establecerse subgrupos compuestos por representantes de las Partes Contratantes, que si se estimase necesario funcionen durante las reuniones de examen, con el fin de estudiar temas específicos contenidos en los informes.

INFCIRC/449

Anexo

página 8

3. Cada Parte Contratante dispondrá de una oportunidad razonable para discutir los informes presentados por otras Partes Contratantes y de pedir aclaraciones sobre los mismos.

#### ARTÍCULO 21. CALENDARIO

1. Se celebrará una reunión preparatoria de las Partes Contratantes no más tarde de seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

2. En esta reunión preparatoria, las Partes Contratantes fijarán la fecha de la primera reunión de examen. Esta reunión de examen se celebrará tan pronto como sea posible pero a más tardar 30 meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

3. En cada reunión de examen, las Partes Contratantes fijarán la fecha de la siguiente reunión. El intervalo existente entre las reuniones de examen no excederá de tres años.

#### ARTÍCULO 22. ARREGLOS SOBRE CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

1. En la reunión preparatoria que se celebre conforme al artículo 21, las Partes Contratantes elaborarán y adoptarán por consenso un reglamento y un reglamento financiero. Las Partes Contratantes establecerán, en particular, de conformidad con el Reglamento:

- i) Directrices acerca de la forma y estructura de los informes que deban ser presentados con arreglo al artículo 5;
- ii) Una fecha para la presentación de tales informes;
- iii) El procedimiento para el examen de dichos informes;

2. En las reuniones de examen las Partes Contratantes podrán, si se estimase necesario, examinar los arreglos establecidos de conformidad con los apartados i) a iii) anteriormente mencionados, y adoptar por consenso revisiones de los mismos, a no ser que el Reglamento disponga otra cosa. También podrán enmendar por consenso el Reglamento y el Reglamento Financiero.

#### ARTÍCULO 23. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Se celebrará una reunión extraordinaria de las Partes Contratantes cuando

- i) así lo acuerde la mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión; las abstenciones serán consideradas como votación, o
- ii) así lo pida por escrito una Parte Contratante, en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que la petición haya sido comunicada a las Partes Contratantes y la secretaría a que se refiere el artículo 28 haya recibido notificación de que la petición cuenta con el apoyo de la mayoría de las Partes Contratantes.

INFCIRC/449  
Ane xo  
página 9

#### ARTÍCULO 24. ASISTENCIA

1. Cada Parte Contratante deberá asistir a las reuniones de las Partes Contratantes y estar representada en las mismas por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios.
2. Las Partes Contratantes podrán invitar, por consenso, a cualquier organización intergubernamental competente en cuestiones reguladas por la presente Convención, a que asista, en calidad de observador, a cualquier reunión o a determinadas sesiones de la misma. Se exigirá a los observadores que acepten por escrito y por anticipado las disposiciones del artículo 27.

#### ARTÍCULO 25. INFORMES RESUMIDOS

Las Partes Contratantes aprobarán por consenso y pondrán a disposición del público un documento relativo a las cuestiones debatidas y a las conclusiones alcanzadas en las reuniones.

#### ARTÍCULO 26. IDIOMAS

1. Los idiomas de las reuniones de las Partes Contratantes serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, a no ser que el Reglamento disponga otra cosa.
2. Los informes presentados de conformidad con el artículo 5 se redactarán en el idioma nacional de la Parte Contratante que los presente o en un solo idioma que se designará, previo acuerdo, en el Reglamento. De presentarse el informe en un idioma nacional distinto del idioma designado, la Parte en cuestión facilitará una traducción del mismo al idioma designado.
3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, la Secretaría, si se le resarcen los gastos, se encargará de traducir al idioma designado los informes presentados en cualquier otro idioma de la reunión.

#### ARTÍCULO 27. CONFIDENCIALIDAD

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes, de proteger, de conformidad con sus leyes, la información que no deba ser revelada. A los efectos de este artículo, la "información" incluye, entre otros, i) los datos personales; ii) la información protegida por derechos de propiedad intelectual o por la confidencialidad industrial o comercial; iii) la información relativa a la seguridad nacional, o a la protección física de los materiales nucleares o de las instalaciones nucleares.
2. Cuando, en el contexto de la presente Convención, una Parte Contratante suministre información identificada por esa Parte como de carácter reservado conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, dicha información será utilizada únicamente a los fines para los que haya sido suministrada y su confidencialidad deberá ser respetada.
3. Deberá mantenerse la confidencialidad del contenido de los debates de las Partes Contratantes durante el examen de los informes en cada reunión.

INFCIRC/449

Anexo

página 10

#### ARTÍCULO 28. SECRETARIA

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en lo sucesivo el "Organismo") desempeñará las funciones de secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes.

2. La secretaría deberá:

- i) convocar y preparar las reuniones de las Partes Contratantes y prestarles los necesarios servicios;
- ii) transmitir a las Partes Contratantes la información recibida o preparada de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención;

Los gastos realizados por el Organismo en cumplimiento de las funciones mencionadas en los apartados i) y ii) precedentes serán sufragados por el Organismo con cargo a su presupuesto ordinario.

3. Las Partes Contratantes podrán, por consenso, pedir al Organismo que preste otros servicios a las reuniones de dichas Partes. El Organismo podrá prestar tales servicios si puede realizarlos con sujeción a su programa y presupuesto ordinarios. De no ser esto posible, el Organismo podrá prestar dichos servicios siempre que se disponga de financiación voluntaria de otra procedencia.

#### CAPÍTULO 4. CLÁUSULAS Y OTRAS DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO 29. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia entre dos o más Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes Contratantes celebrarán consultas en el marco de una reunión de las Partes Contratantes a fin de resolver la controversia en cuestión.

#### ARTÍCULO 30. FIRMA, RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN, ADHESIÓN

1. La presente Convención estará abierta, hasta su entrada en vigor, a la firma de todos los Estados en la Sede del Organismo en Viena, a partir del 20 de septiembre de 1994.

2. La presente Convención está sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.

3. Tras su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.

4. i) La presente Convención estará abierta a la firma o la adhesión de las organizaciones regionales con fines de integración o de otra naturaleza, siempre que la organización en cuestión esté constituida por Estados soberanos y tenga competencia para la negociación, celebración y aplicación de acuerdos internacionales en las materias que son objeto de la presente Convención.

INFCIRC/449

Anexo

página 11

- ii) En las materias de su competencia, tales organizaciones en su propio nombre, deberán ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la presente Convención atribuye a los Estados Partes.
  - iii) Al hacerse Parte en la presente Convención, esa organización remitirá al depositario, al que se refiere el artículo 34, una declaración en la que se indique los Estados que la componen, los artículos de la presente Convención que le sean aplicables y el alcance de su competencia en las materias cubiertas en tales artículos.
  - iv) Dicha organización solo tendrá derecho a los votos que correspondan a sus Estados Miembros.
5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el depositario.

#### ARTÍCULO 31. ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito ante el depositario, del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, incluidos los instrumentos de diecisiete Estados que tengan cada uno al menos una instalación nuclear que haya alcanzado la criticidad en el núcleo de un reactor.
2. Para cada Estado u organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a la misma después de la fecha de depósito del último instrumento requerido para satisfacer las condiciones enunciadas en el párrafo 1, la presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que dicho Estado u organización haya depositado ante el depositario el correspondiente instrumento.

#### ARTÍCULO 32. ENMIENDAS A LA CONVENCION

1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas propuestas serán examinadas en una reunión de examen o en una reunión extraordinaria.
2. El texto de cualquier enmienda propuesta y las razones de la misma se pondrán en conocimiento del depositario, el cual comunicará la propuesta a las Partes Contratantes con prontitud y no menos de 90 días con anterioridad a la reunión en la que vaya a ser examinada. El depositario transmitirá a las Partes Contratantes las observaciones que reciba en relación con la citada enmienda.
3. Tras estudiar la enmienda propuesta, las Partes Contratantes decidirán si la adoptan por consenso o, de no existir consenso, la presentan a una Conferencia Diplomática. Para adoptar la decisión de presentar una propuesta de enmienda a una Conferencia Diplomática se requerirá mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes en la reunión a condición de que esté presente en el momento de la votación al menos la mitad de las Partes Contratantes. Las abstenciones serán consideradas como votación.

INFCIRC/449

Anexo

página 12

4. La Conferencia Diplomática encargada de examinar y adoptar enmiendas a la presente Convención será convocada por el depositario y deberá celebrarse a más tardar un año después de que haya sido adoptada la decisión correspondiente de conformidad con el párrafo 3 de este artículo. La Conferencia Diplomática hará todo lo posible para conseguir que las enmiendas se aprueben por consenso. Si esto no fuera posible, las enmiendas se aprobarán por mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes.

5. Las enmiendas a la presente Convención adoptadas de conformidad con los párrafos 3 y 4 antes citados estarán sujetas a la ratificación, aceptación, aprobación o confirmación de las Partes Contratantes y entrarán en vigor para quienes las hayan ratificado, aceptado, aprobado o confirmado, el nonagésimo día siguiente a la fecha en la que el depositario haya recibido los instrumentos correspondientes de tres cuartos, como mínimo, de las Partes Contratantes. Para las Partes Contratantes que ratifiquen, acepten, aprueben o confirmen con posterioridad dichas enmiendas, éstas entrarán en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que la Parte Contratante haya depositado su correspondiente instrumento.

#### ARTÍCULO 33. DENUNCIA

1. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación dirigida por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado a partir de la fecha de recepción de la notificación por el depositario, o en una fecha posterior que pueda ser indicada en la citada notificación.

#### ARTÍCULO 34. DEPOSITARIO

1. El Director General del Organismo será el depositario de la presente Convención.

2. El depositario informará a las Partes Contratantes acerca de:

- i) La firma de la presente Convención y del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de conformidad con el artículo 30;
- ii) La fecha en que entre en vigor la Convención, de conformidad con el artículo 31;
- iii) Las notificaciones de denuncia de la Convención, y sus respectivas fechas, realizadas de conformidad con el artículo 33;
- iv) Las propuestas de enmienda a la presente Convención presentadas por Partes Contratantes, las enmiendas adoptadas por la correspondiente Conferencia Diplomática o por la reunión de las Partes Contratantes, y la fecha de entrada en vigor de las mencionadas enmiendas, de conformidad con el artículo 32.

#### ARTÍCULO 35. TEXTOS AUTÉNTICOS

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado ante el depositario, el cual enviará ejemplares certificados del mismo a las Partes Contratantes.

ACUERDO n.º 79/2024

Antiguo Cuscatlán, 19 de enero de 2024

Vista la **Convención sobre Seguridad Nuclear**; suscrita el 17 de junio 1944, instrumento internacional que consta de: una parte preambular y treinta y cinco artículos, el cual tiene por objeto establecer y mantener defensas eficaces en las instalaciones nucleares contra los potenciales riesgos radiológicos a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante emitida por las respectivas instalaciones; por lo tanto, el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA**: a) Aprobarlo en todas sus partes; b) Adherirse al mismo; y c) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMINÍQUESE**.

La ministra de Relaciones Exteriores  
Hill Tinoco

**DECRETO N.º 941****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación.
- II. Que la Convención Sobre Seguridad Nuclear, fue aprobada, el 17 de junio de 1994 en la Ciudad de Viena, Austria.
- III. Que dicho Instrumento ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 79/2024, de fecha 19 de enero de 2024.
- IV. Que la convención a la que se refiere los considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la señora designada por el presidente de la República, encargada de despacho, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Ratificase en todas sus partes la Convención sobre Seguridad Nuclear, la cual consta de un preámbulo y treinta y cinco artículos; aprobada por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 79/2024, del 19 de enero de 2024.

**Art. 2.** El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.**

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**

**Designada por el Presidente de la República,**

**Encargada de Despacho.**

**JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,**

**Ministra de Relaciones Exteriores.**

**DECRETO No. 944****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de incrementar la resiliencia de los hogares afectados por eventos adversos, incluyendo aquellos causados por Cambio Climático, a través de la creación de un sistema integrado de protección social responsivo a choques, la entrega de Transferencias Monetarias temporales y el fortalecimiento de la oferta de Desarrollo Infantil Temprano para dichos hogares.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar el "Programa para la Protección Social Responsiva a Choques en El Salvador".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

- CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN : La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y la última, a más tardar, en la fecha final de amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo.
- INTERESES : Se pagará una Tasa de Referencia más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato.
- COMISIÓN DE CRÉDITO : Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, para préstamos de Capital Ordinario, sin que, en ningún caso pueda exceder el 0.75% por año. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.
- DESTINO : Financiar el "Programa para la Protección Social Responsiva a Choques en El Salvador".

**Art. 2.** El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

**DECRETO No. 945**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos ampliar el servicio de energía eléctrica en el país, a fin de alcanzar una cobertura del 100% para el año 2030, mediante la implementación de modalidades de electrificación sostenible que maximicen el uso de energías renovables, fortaleciendo para ello la capacidad técnica del ente responsable para la planificación y gestión de los proyectos de electrificación; así como el compromiso de las comunidades beneficiadas de los Proyectos con el aprovechamiento y uso eficiente de la energía, para diferentes actividades domésticas y productivas, en armonía con el medio ambiente y la biodiversidad.
- II. Que para la consecución de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta NOVENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93,000,000.00), para financiar el "Programa de Acceso Universal a la Energía en El Salvador".
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la garantía correspondiente para dicho préstamo.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Préstamo que suscriba la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financiamiento que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta NOVENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veintitrés años y seis meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.
CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN	:	La primera cuota de amortización se pagará en ochenta y cuatro (84) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, en la fecha final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.
INTERESES	:	Se aplicará una Tasa de Referencia más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa fija de interés o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
COMISIÓN DE CRÉDITO	:	Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de Capital Ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0.75% por año. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.
DESTINO	:	Financiar el "Programa de Acceso Universal a la Energía en El Salvador".

**Art. 2.** El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**

**TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.**

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**

**Designada por el Presidente de la República,**

**Encargada de Despacho.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**

**Ministro de Hacienda.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO VEINTINUEVE.- LIBRO SEIS.- En la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, Ante mí, MARIO ERNESTO GODOY DURAN, Notario, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, comparecen los señores, KAREN BEATRIZ PEÑATE TRUJILLO, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria, número cero cinco tres nueve cinco tres nueve siete - siete; KARLA YESENIA TRUJILLO DE PEÑATE, de cuarenta y siete años de edad, agricultora, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número cero cero siete ocho seis nueve seis - cinco, EDWIN ARMANDO PEÑATE VASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del Domicilio de San Lorenzo. Departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número cero dos cero siete cero tres cuatro seis - seis y CARLOS ARMANDO PEÑATE TRUJILLO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número cero seis cuatro dos cero uno siete tres - uno, Y MEDICEN; PRIMERO; que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACION TIERRA SALUDABLE AMEYALLI, que podrá abreviarse "T.S.A. AMEYALLI." SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación; ESTATUTOS DE LA FUNDACION TIERRA SALUDABLE AMEYALLI, que podrá abreviarse "T.S.A. AMEYALLI". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará, FUNDACION TIERRA SALUDABLE AMEYALLI, que podrá abreviarse "T.S.A. AMEYALLI," como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. - El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. - La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. - Los fines u objetos de la fundación serán: a) Brindar formación y Asistencia Técnica a Agricultores dentro y fuera del país en el área

agropecuaria con cooperación nacional e internacional b) Ejecutar toda clase de proyectos que brinden beneficios a las comunidades vulnerables, para erradicar la falta de trabajo y pobreza c) Capacitar o formar profesionales con conocimientos teóricos y prácticos en el área agropecuaria de acuerdo a las necesidades de las comunidades beneficiadas y d) Promover el desarrollo humano integral brindando diversidad de oportunidades para generar sostenibilidad en las familias. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. -El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. - El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Los Fundadores; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la Totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por La Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. - Los Fundadores sesionarán válidamente con la asistencia de tres, como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomarán Los Fundadores con tres votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro,

llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de La Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de La Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación; d) Aprobar o desaprobar La Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce. - La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un secretario, un Tesorero y una vocal. La Junta Directiva Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección La Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. - El quórum necesario para que La Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, siendo su totalidad cuatro miembros. Artículo dieciocho. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los Asuntos que no sean competencia de La Asamblea General. Artículo diecinueve. - Son atribuciones del Presidente; a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de La Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de La Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de La Junta Directiva; e) Autorizar Juntamente con el Tesorero Las erogaciones que tenga que hacer La Fundación ; y f) Presentar la Me-

moria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte. - Son atribuciones del secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno. - Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que La Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós. - Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de La Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintitrés. - Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro. - Son derechos de los miembros Fundadores; a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco. - Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación.

**CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis. - Tipos de infracciones. Las Infracciones se clasifican en: Leves y graves. Artículo veintisiete. - Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de

atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintiocho. - Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o La Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve. - Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación: Para la Expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que

acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. - La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: presidenta: KAREN BEATRIZ PEÑATE TRUJILLO, secretaria: KARLA YESENIA TRUJILLO DE PEÑATE, Tesorero: EDWIN ARMANDO PEÑATE VASQUEZ; Vocal, CARLOS ARMANDO PEÑATE TRUJILLO quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: quince.- Vale.- Mas enmendados: con tres votos. Valen.-

MARIO ERNESTO GODOY DURAN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folio TREINTA Y SIETE VUELTO a folio CUARENTA Y UNO FRENTE, del LIBRO SEIS, de mi protocolo, que caduca el día ocho de agosto del año dos mil veintitrés. Y para ser entregado a la "FUNDACIÓN TIERRA SALUDABLE AMEYALLI" la cual se abrevia "T.S.A. AMEYALLI", extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

MARIO ERNESTO GODOY DURAN,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION TIERRA SALUDABLE  
AMEYALLI, que podrá  
abreviarse "T.S.A AMEYALLI".**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará, FUNDACION TIERRA SALUDABLE AMEYALLI, que podrá abreviarse "T.S.A AMEYALLI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la fundación serán:

- a) Brindar Formación y Asistencia Técnica a agricultores dentro y fuera del país en el área agropecuaria con cooperación nacional e internacional.
- b) Ejecutar toda clase de proyectos que brinden beneficios a las comunidades vulnerables, para erradicar la falta de trabajo y pobreza.
- c) Capacitar o formar profesionales con conocimientos teóricos y prácticos en el área agropecuaria de acuerdo a las necesidades de las comunidades beneficiadas y
- d) Promover el desarrollo humano integral brindando diversidad de oportunidades para generar sostenibilidad en las familias.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco. - El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y

- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. -El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Los Fundadores; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPTITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho. - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la Totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- Los Fundadores sesionarán válidamente con la asistencia de tres, como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomarán Los Fundadores con tres votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce. - Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de La Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de La Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/ modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación;
- d) Aprobar o desaprobar La Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un secretario, un Tesorero y una vocal. La Junta Directiva Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección La Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que La Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, siendo su totalidad cuatro miembros.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación;
- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

- g) Resolver todos los Asuntos que no sean competencia de La Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente;

- a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de La Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de La Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de La Junta Directiva;
- e) Autorizar Juntamente con el Tesorero Las erogaciones que tenga que hacer La Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que La Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;

- b) Sustituir a cualquier Miembro de La Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### **CAPITULO VII.**

##### **DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación.

#### **CAPITULO VIII.**

##### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS**

##### **DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las Infracciones se clasifican en: Leves y graves.

Artículo veintisiete. - Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:

- i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
- ii) Expulsión.

Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves:

Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o La Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación:

Para la Expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta. - Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### CAPITULO IX.

##### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 036

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- D) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo

Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora KAREN BEATRIZ PEÑATE TRUJILLO, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION TIERRA SALUDABLE AMEYALLI que podrá abreviarse "T.S.A AMEYALLI", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad FUNDACION TIERRA SALUDABLE AMEYALLI que podrá abreviarse "T.S.A AMEYALLI", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario MARIO ERNESTO GODOY DURAN.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confíresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION TIERRA SALUDABLE AMEYALLI que podrá abreviarse "T.S.A AMEYALLI".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. X033095)

NÚMERO CINCO. LIBRO DIECISIETE. En la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las doce horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés. Ante Mí, ERNESTO DE JESUS PALENCIA ROSALES, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, SIGFREDO CORADO MARQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número cero uno dos seis nueve ocho cero dos - uno, CARLOS JOSE CORADO CASTILLO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número cero cinco cinco seis cinco uno ocho uno - cuatro, FRANCISCO JOSE CORADO CASTILLO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número cero seis cinco cero cinco ocho cero - ocho - cuatro y CARLA EUGENIA CASTILLO DE CORADO, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número cero tres dos uno cinco ocho siete ocho - dos, Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACION RENACER VERDE. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION, RENACER VERDE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará, **FUNDACION RENACER VERDE**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover la educación agropecuaria de jóvenes de áreas rurales. b) Apoyar a pequeños productores agropecuarios de manera integral. c) Promover la restauración del paisaje agrícola. d) Contribuir a la conservación de los recursos hídricos. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los, miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Los Fundadores; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- Los Fundadores sesionarán válidamente con la asistencia de tres, como mínimo de los Miembros Fundadores en primera, convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomarán los Fundadores por unanimidad de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE**

**LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y una Vocal. La Junta Directiva Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección, la Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, siendo su totalidad cuatro miembros. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos

que la Fundación obtenga, en el Banco que La Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las Infracciones se clasifican en: Leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus Administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o La Junta Directiva. c)

Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación: Para la Expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos

será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General, convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente SIGFREDO CURADO MARQUEZ, Secretario: CARLOS JOSE CORADO CASTILLO. Tesorero: FRANCISCO JOSE CORADO CASTILLO Vocal, CARLA EUGENIA CASTILLO DE CORADO, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Testado-que podrá abreviarse "FUNDACION RENACER"-No Vale.-Enmendado-con tres-Vale.-Entrelíneas-y Reglamento Interno-Vale. Más testado-que podrá abreviarse "FUNDACION RENACER"-que podrá abreviarse "FUNDACION RENACER"-No Vale. Más Enmendado-CAPITULO-por unanimidad de-Vale. Más enmendado-honoríficas- Vale.

ERNESTO DE JESUS PALENCIA ROSALES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio cuatro vuelto a siete vuelto, del Libro DIECISIETE de mi Protocolo que vence el día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro. Y para ser entregado a la FUNDACION RENACER VERDE, extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO DE JESUS PALENCIA ROSALES,

NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION, RENACER VERDE

## CAPITULO I

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará, FUNDACION RENACER VERDE, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II.

## OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la fundación serán:

- a) Promover la educación agropecuaria de jóvenes de áreas rurales.
- b) Apoyar a pequeños productores agropecuarios de manera integral.
- c) Promover la restauración del paisaje agrícola.
- d) Contribuir a la conservación de los recursos hídricos.

## CAPITULO III.

## DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO IV.

## DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Los Fundadores; y
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- Los Fundadores sesionarán válidamente con la asistencia de tres, como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomarán los Fundadores por unanimidad de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y una Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección, la Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, siendo su totalidad cuatro miembros.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de La Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que La Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII.  
DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor

de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

#### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las Infracciones se clasifican en: Leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus Administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
  - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
  - ii) Expulsión.

Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o La Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.

Para la Expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. Él recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

## CAPITULO IX.

### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## **CAPITULO X.**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General, convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 046

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor SIGFREDO CORADO MARQUEZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION RENACER VERDE, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACION RENACER VERDE, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Ana Departamento de Santa Ana, a las doce horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario ERNESTO DE JESUS PALENCIA ROSALES.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION RENACER VERDE.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X033096)

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito secretario de la "IGLESIA MISION CRISTIANA LA PALABRA VIVA", CERTIFICA: Que de folio UNO FRENTE a Folio TRECE FRENTE, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "En la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Comunidad Nuevo San Juan, Lote Número Uno, Polígono "H", de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: JORGE NEHEMIAS ALVAREZ CHEGÜEN, de treinta y cinco años de edad, Panificador, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero tres nueve siete cero siete cero seis guión uno; SANDRA YESENIA ESCOBAR DE QUIÑONEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero uno uno dos nueve seis ocho cinco guión cero; SAMUEL ANTONIO ARAGON JOVEL, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero dos tres ocho dos ocho cinco nueve guión cero; DILIA MARGARITA CALDERON DE MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero uno tres cuatro siete uno tres guión cero; DAVID ARAGON JOVEL, de cincuenta y un años de edad, Albañil, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero dos tres uno dos cuatro seis nueve guión cinco; MIGUEL OSMIN RAMIREZ MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero dos nueve cero cuatro seis cuatro dos guión uno; ALEX ULISES VASQUEZ MONTERROSA, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero uno cuatro seis cero dos siete nueve guión uno; CELSO MENDEZ CHAVEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero cuatro cinco tres tres uno dos dos guión seis; MARI-

NA GUADALUPE ALFARO DE RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero cero dos tres cero dos cuatro tres guión dos; JULIO CESAR FLORES, de sesenta y un años de edad, Carpintero, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero cero cuatro cuatro nueve siete siete guión cero; VILMA ELIZETH VANEGAS DE ARAGON, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero tres seis cero cuatro cuatro seis seis guión ocho; CELIA NOEMI MONTERROSA DE VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Operaria, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero dos seis seis siete uno tres cuatro guión cero; JUANA ANTONIA TORRES, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero uno tres cero cuatro nueve ocho cero guión uno; SARAI ELIZABETH SANCHEZ MORAN, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero cuatro siete cuatro tres siete cero cinco guión dos; BRENDA CAROLINA MEDINA DE RIVERA, de veintinueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero cuatro ocho tres cero seis cero cinco guión cero; MARCO ANTONIO RIVERA MELGAR, de treinta y dos años de edad, Panificador, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero cuatro tres nueve seis seis seis cero guión uno; ALMA IDALIA ALVAREZ DE CRUZ, de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero cuatro tres cero tres siete siete cinco guión tres; WALTER ARMANDO CORVERA, de cincuenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación

Tributario ya Homologado: Cero tres dos tres tres cero cinco tres guión ocho; LILIAN ISABEL RAMOS MONTANO, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero uno cero cuatro seis seis siete cinco guión tres; CESAR RENE MENENDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero uno seis siete seis uno dos seis guión seis; OLGA MIRIAM MARTINEZ DE ALVAREZ, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero cuatro uno ocho cinco dos uno dos guión tres; NAHUN ANTONIO ARAGON ALAS, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero cinco nueve ocho cinco seis cero cuatro guión dos; TANIA IVONNE LIRA PEÑATE, de veintinueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero cinco cero dos cero tres dos seis guión ocho; LISANDRO ENRIQUE ESCALANTE LEIVA, de cuarenta años de edad, Albañil, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero uno nueve siete ocho cero dos nueve guión tres; YESENIA BEATRIZ MARTINEZ GRANADOS, de treinta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero cuatro cuatro nueve cero seis tres siete guión nueve; ILIANA PATRICIA ALFARO MEDINA, de treinta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero tres seis ocho ocho uno ocho ocho guión dos; FATIMA YANETH ESCALANTE ALFARO, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero seis cuatro ocho cuatro cero dos tres guión cuatro; CELIA DOLORES GUERRA DE GALICIA, de cuarenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero uno cuatro cero dos uno tres nueve guión

tres; DAVID ARTURO GALICIA FLORES, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero tres cero cero uno dos uno cuatro guión dos; MARCO TULLIO MORAN CERNA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario ya Homologado: Cero uno dos cinco seis dos cuatro cuatro guión cero; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA MISION CRISTIANA LA PALABRA VIVA". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA LA PALABRA VIVA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA MISION CRISTIANA LA PALABRA VIVA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Adorar a Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espíritu Santo, como enseñan las Sagradas Escrituras. b) Predicar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a todos los habitantes del país por los medios de comunicación masiva y del Testimonio de una vida fiel de cada uno de sus miembros. c) Promover la educación y la salud espiritual, moral y física de los miembros; estableciendo Templos y Centros de Enseñanza Espiritual en todo el territorio nacional, empleando los medios que permitan las leyes de la República. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fun-

dadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de

la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial, extrajudicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o de impedimento de este. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Desempeñar las funciones que le encomiende la Junta Directiva. d) Las demás que le señalen los estatutos o el reglamento de la Iglesia. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco

que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia "IGLESIA MISION CRISTIANA LA PALABRA VIVA" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo 14 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORGE NEHEMIAS ALVAREZ CHEGÜEN; VICEPRESIDENTE: SANDRA

YESENIA ESCOBAR DE QUIÑONEZ; SECRETARIO: SAMUEL ANTONIO ARAGON JOVEL; TESORERO: DILIA MARGARITA CALDERON DE MARTINEZ; PRIMER VOCAL: DAVID ARAGON JOVEL; SEGUNDO VOCAL: ALEX ULISES VASQUEZ MONTERROSA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.///"J.N.A.C"///"S.Y.E.deQ"///"S.A.A.J"///"D.M.C.deM"///"D.A.J"///"M.O.R.M"///"A.U. V.M"///"C.M.C"///"M.G.A.deR"///"J.C.F"///"V.E.V.deA"///"C.N.M.deV"///"J.A.T"///"S.E.S.M"///"B.C.M.deR"///"M.A.R.M"///"A.I.A.deC"///"W.A.C"///"LILIAN. ISABEL.RAMOS.MONTANO"///"C.R.M"///"O.M.M.deA"///"N.A.A.A"///"T.I.L.P"///"L.E.E.L"///"Y.B.M.G"///"I.P.A.M"///"F.Y.E.A."///"C.D.G.deG"///"D.A.G.F"///"M.T.M.C"///"Rubricadas//.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitres.

SAMUEL ANTONIO ARAGON JOVEL,

SECRETARIO.

#### ACUERDO No. 242

San Salvador, 06 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA MISION CRISTIANA LA PALABRA VIVA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintitres, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 73

San Salvador, 26 de enero de 2024

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de octubre de 2023 e información complementaria agregadas al sistema los días 20 y 29 de noviembre, 11 de diciembre de 2023 y 8 de enero de 2024 suscritas por el señor José Ricardo Huez Rivera, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial de la Sociedad **NEUTRAL LOGISTIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NEUTRAL LOGISTIX, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-041203-103-0 antes denominada **AIMAR LOGISTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AIMAR LOGISTIC, S.A. DE C.V.**, relativa a que se le autorice modificación de su denominación social de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad **AIMAR LOGISTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abreviaba **AIMAR LOGISTIC, S.A. DE C.V.**, ahora denominada **NEUTRAL LOGISTIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NEUTRAL LOGISTIX, S.A. DE C.V.**, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, para dedicarse al servicio de Distribución Internacional para toda clase de mercancías, tales como: Insumos y accesorios para maquilas e industria textil, partes de máquinas textiles, productos químicos, medicamentos, materia prima para medicinas, partes de vehículo, productos plásticos, aceite para máquinas, equipos para hospitales, equipos de seguridad, etc., servicios que brinda a clientes establecidos fuera y dentro del área Centroamericana y del mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría Directa de Parque de Servicios en las instalaciones ubicadas en la bodega B-6, con un área de operaciones de 1,934.67 m<sup>2</sup>, situada en final calle de servidumbre de la Zona Franca Santa Tecla, Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad según Acuerdo No. 759 y 1622, de 5 de septiembre de 2008 y 22 de diciembre de 2016, publicados en los Diarios Oficiales No. 204 y 17, Tomos No. 381 y 414 de 30 de octubre de 2008 y 25 de enero de 2017, respectivamente;
- II. Que la Sociedad **AIMAR LOGISTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abreviaba **AIMAR LOGISTIC, S.A. DE C.V.**, ha solicitado la modificación de su Acuerdo de beneficios y subsiguiente en razón del cambio de denominación social, que ahora girará bajo la denominación de **NEUTRAL LOGISTIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NEUTRAL LOGISTIX, S.A. DE C.V.**. La modificación de cambio de Denominación fue inscrita en el Registro de Comercio al número 3 Libro 4837 del Registro de Sociedades del folio 7 al 18 de fecha 13 de Octubre de 2023; y,
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar el Acuerdo No. 759 de 5 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 381 del 30 de octubre de 2008 y el subsiguiente acuerdo en el sentido que la sociedad **AIMAR LOGISTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AIMAR LOGISTIC, S.A. DE C.V.**, en adelante se denominará **NEUTRAL LOGISTIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NEUTRAL LOGISTIX, S.A. DE C.V.**, en virtud del cambio de denominación;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 759 y 1622 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la Sede Oficial de esta Dependencia de Gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W005422)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-1546.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1484 de fecha 21 de septiembre de 2022, modificó los Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y le reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de INGENIERÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, el Plan de Estudio de la carrera nueva de INGENIERÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ingeniería y Sistemas, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2º) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución. 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032920)

**ACUERDO No. 15-1573.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, en modalidad Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0573 de fecha 29 de abril de 2021, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, para autorizar la actualización, del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2025, a través de la Facultad de Ingeniería y Sistemas en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de noviembre dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032917)

**ACUERDO No. 15-1609.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1484 de fecha 21 de septiembre de 2022, modificó los Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y le reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN DISEÑO DE MODAS y 2. TÉCNICO EN DECORACIÓN, ambos en modalidad Presencial, mismos que fueron actualizados mediante Acuerdos Ejecutivos N° 15-0438 de fecha 14 de marzo de 2019 y No. 15-1304 de fecha 27 de octubre de 2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN DISEÑO DE MODAS, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028; y 2. TÉCNICO EN DECORACIÓN, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2025; ambos en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Arte y Diseño, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de noviembre dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032911)

---

**ACUERDO No. 15-1610.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1484 de fecha 21 de septiembre de 2022, modificó los Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y le reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN ANIMACIÓN DIGITAL Y VIDEOJUEGOS, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0425 de fecha 12 de junio de 2020; 2. LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO WEB MULTIMEDIA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0426 de fecha 12 de junio de 2020; 3. LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO PUBLICITARIO, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1485 de fecha 04 de noviembre de 2019; y 4. LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1199 de fecha 12 de septiembre de 2019, todos en modalidad Presencial, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN ANIMACIÓN DIGITAL Y VIDEOJUEGOS, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0425 de fecha 12 de junio de 2020; 2. LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO WEB MULTIMEDIA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0426 de fecha 12 de junio de 2020; 3. LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO PUBLICITARIO,

actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1485 de fecha 04 de noviembre de 2019; todos en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Arte y Diseño, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; y 4. LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1199 de fecha 12 de septiembre de 2019, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y en el Centro Regional de Occidente en el Departamento de Santa Ana; todos a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028; 2°) Queda sin efecto el período de vigencia del ciclo 1-2024 al ciclo 2-2024, de 3 carreras, según detalle: 1. LICENCIATURA EN ANIMACIÓN DIGITAL Y VIDEOJUEGOS, Acuerdo Ejecutivo No. 15-0425 de fecha 12 de junio de 2020; 2. LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO WEB MULTIMEDIA, Acuerdo Ejecutivo No. 15-0426 de fecha 12 de junio de 2020; y 3. LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO PUBLICITARIO, Acuerdo Ejecutivo No. 15-1485 de fecha 04 de noviembre de 2019; 3°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032921)

#### **ACUERDO No. 15-1646.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO**: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1484 de fecha 21 de septiembre de 2022, modificó los Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y le reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras: 1. INGENIERÍA EN CONTROL ELÉCTRICO, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1234 de fecha 29 de septiembre de 2017 y sus prórrogas al ciclo 02-2023; 2. INGENIERÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0439 de fecha 14 de marzo de 2019; y 3.- INGENIERÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0292 de fecha 08 de febrero de 2018 y prorrogado al ciclo 02-2023, todos en modalidad Presencial, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés, autorizando la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; **POR TANTO**: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA**: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras: 1. INGENIERÍA EN CONTROL ELÉCTRICO; 2.- INGENIERÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE; y 3.- INGENIERÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS, todos en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ingeniería y Sistemas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032914)

## ACUERDO No. 15-1682.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1484 de fecha 21 de septiembre de 2022, aprobó la reforma a los Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y le confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0580 de fecha 07 de mayo de 2015 y prorrogado al ciclo 02-2024; 2. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0784 de fecha 22 de octubre de 2020; 3. LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0580, de fecha 07 de mayo de 2015 y prorrogado al ciclo 02-2024; 4. LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0423, de fecha 12 de junio de 2020; 5. LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD, en modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0787 de fecha 22 de octubre de 2020; 6. LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES, en modalidad No Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0789 de fecha 22 de octubre de 2020, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y en el Centro Regional de Occidente en el Departamento de Santa Ana; 2. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en modalidad No Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y en el Centro Regional de Occidente en el Departamento de Santa Ana; 3. LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 4. LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y en el Centro Regional de Occidente en el Departamento de Santa Ana; 5. LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD, en modalidad No Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 6. LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES, en modalidad No Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; todos a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028; 2º) Queda sin efecto el período de vigencia del ciclo 01-2024 al ciclo 02-2024, de seis carreras, según detalle: 1. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, en modalidad Presencial, Acuerdo Ejecutivo No. 15-0455 de fecha 18 de agosto de 2020; 2. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en modalidad No Presencial, Acuerdo Ejecutivo No. 15-0784 de fecha 22 de octubre de 2020; 3. LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, Acuerdo Ejecutivo No. 15-0455, de fecha 18 de agosto de 2020; 4. LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD, en modalidad Presencial, Acuerdo Ejecutivo No. 15-0423, de fecha 12 de junio de 2020; 5. LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD, en modalidad No Presencial, Acuerdo Ejecutivo No. 15-0787 de fecha 22 de octubre de 2020; y 6. LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES, en modalidad No Presencial, Acuerdo Ejecutivo No. 15-0789 de fecha 22 de octubre de 2020; 3º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de diciembre dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**ACUERDO No. 15-1726.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de la carreras: 1. MAESTRÍA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE MARKETING, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0190 de fecha 02 de febrero de 2022; 2. INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0782 de fecha 22 de octubre de 2020 y ampliado los Servicios Académicos mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0829 de fecha 06 de julio de 2021; y 3. LICENCIATURA EN PERIODISMO MULTIMEDIA, en modalidad No Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1199 de fecha 12 de septiembre de 2019; para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las trece horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. MAESTRÍA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE MARKETING, en modalidad Semipresencial, a través de la Facultad de Postgrados y Educación Continua, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2025, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2. INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, a través de la Facultad de Ingeniería y Sistemas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y en el Centro Regional de Occidente en el Departamento de Santa Ana; y 3. LICENCIATURA EN PERIODISMO MULTIMEDIA, en modalidad No Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; ambos a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028; 2º) Con respecto a la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, queda sin efecto el período de vigencia concedido del ciclo 01-2024 al 02-2024, según Acuerdos Ejecutivos No. 15-0782 de fecha 22 de octubre de 2020 y No. 15-0829 de fecha 06 de julio de 2021; 3º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de noviembre dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032924)

**ACUERDO No. 15-1807.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SOFÍA ALEJANDRA MEJÍA POCASANGRE, solicitando que se le reconozca el título académico de GRADUADA EN VETERINARIA, obtenido en la UNIVERSIDAD CARDENAL HERRERA-CEU, en ESPAÑA, el día 30 de junio de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección

Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de diciembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de GRADUADA EN VETERINARIA, realizados por SOFÍA ALEJANDRA MEJÍA POCASANGRE, realizados en España; 2°) Tener por incorporada a SOFÍA ALEJANDRA MEJÍA POCASANGRE, como LICENCIADA EN VETERINARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032943)

**ACUERDO No. 15-0249.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades constitucionales y legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15, 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, de los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos para que firmen correspondencia corriente y sus atribuciones o facultades podrán delegarse y centralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, en su artículo 21 establece: "Delegación de Autoridad": Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencias; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos; IV) Que el Licenciado Edgard Ernesto Abrego Cruz, en su calidad de Director General de Niveles y Modalidades Educativas, cumplirá misión oficial al exterior, del 24 al 28 de enero del presente año; V) En vista de lo expresado en el considerando anterior, se hace necesario nombrar a un servidor público para que firme los documentos que bajo el normal funcionamiento y competencias de la referida Dirección requieran de su firma en dicho período. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) DELEGAR durante el período del 24 al 28 de enero del presente año, al INGENIERO GILBERTO ALEXANDER MOTTO GARCÍA, Director de Educación de III Ciclo, Media y Tecnológica, a fin que firme la correspondencia corriente de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas. Asimismo, cuando por la urgencia del caso se requiera, se le delega la firma de la documentación derivada de las unidades técnicas con dependencia jerárquica de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de conformidad a la estructura organizativa de esta cartera de Estado. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 044

SAN SALVADOR, 30 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 41398-2024 de fecha 23ENE024, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. TA GODO VIDAL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con efecto al 31ENE024, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 045

SAN SALVADOR, 30 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 41404-2024 de fecha 25ENE024, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. 1° MARCOS ISAÍAS CASTRO**, con efecto al 31ENE024, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 046

SAN SALVADOR, 30 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 41405-2024 de fecha 25ENE024, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. 1° TA NELSON EDMUNDO MONTANO CRUZ**, con efecto al 31ENE024, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 047

SAN SALVADOR, 30 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **TTE. TRANS. FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA MEJÍA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1080-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JAIME LEONEL ANDRADE CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. X033026)

---

---

ACUERDO No. 1618-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **FRANKLIN GUSTAVO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. X033005)

---

---

ACUERDO No. 1620-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **EMERSON MAURICIO VILLAFUERTE TOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032861)

---

---

ACUERDO No. 1724-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **VICTOR JOSE CRUZ SARAVIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales ya lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032837)

ACUERDO No. 1737-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **DAYANA ELIZABETH GONZÁLEZ GARAY**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032877)

---

---

ACUERDO No. 1754-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JOSÉ ELIO JUÁREZ CAMPOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032855)

---

---

ACUERDO No. 1769-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **OSCAR ANTONIO MARTÍNEZ ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032931)

---

---

ACUERDO No. 1770-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **JESSICA JOHANA MARTÍNEZ DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032910)

---

---

ACUERDO No. 1809-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **BESSY MELISA RIVAS HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES. C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J.CLIMACO V.- S.L. RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032890)

ACUERDO No. 1813-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **EMILY ABIGAIL RODRÍGUEZ CORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032849)

---

---

ACUERDO No. 1817-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **WILLIAN ANTONIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032970)

---

---

ACUERDO No. 1826-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **BENILDA VICTORIA SORTO MONTOYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032859)

---

---

ACUERDO No. 1835-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ESTEFANY CRISTABEL VILLALOBOS MARTINEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032862)

ACUERDO No. 7-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-119-23 (D-001-VD-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado DAVID ULISES VILLALOBOS GUEVARA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 93-D de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Y en virtud que el licenciado David Ulises Villalobos Guevara, se encuentra cumpliendo la sanción de suspensión impuesta por el término de dos años, en el expediente disciplinario D-196-22, en el ejercicio de la función pública del notariado, la cual finalizará el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco; la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la finalización de la sanción impuesta previamente en el expediente antes relacionado, es decir que el cumplimiento de la sanción de un año y seis meses, iniciará a partir del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco; por tal motivo continuará excluido de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de la finalización de dichas sanciones. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

ACUERDO No. 8-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-026-23 (D-001-AJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada JULIA LISET ALVARADO AYALA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 493-D de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dos. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 9-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-094-23 (D-001-DV-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado VÍCTOR CRISTÓBAL DÍAZ ESPINAL**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 174-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 10-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-110-23 (D-001-OS-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada SONIA CAROLINA OLIVA LÓPEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 797-D de fecha trece de febrero de dos mil siete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 11-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-147-23 (D-003-AJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JOSÉ LUIS AYALA GARCÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 34-D de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 12-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-058-23 (D-001-MH-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado HUGO MORALES PALACIOS**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 13-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 139, 318, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1 y 2; 106, 112, 139-142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-140-23 (D-001-EP-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada PAOLA ALEJANDRA ECHEVERRÍA CHEVEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 9-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 14-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 139, 318, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1 y 2; 106, 112, 139-142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-145-23 (D-002-AS-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado SALVADOR ISMAR ARGUETA PEREIRA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 130-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 15-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-083-23 (D-001-ML-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada LILIAN YANETH MELÉNDEZ FUENTES**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 16-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-071-23 (D-001-MJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JULIO CÉSAR MELÉNDEZ VALENZUELA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1543-D de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 17-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-117-23 (D-001-ME-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado EDUARDO ENRIQUE MEJÍA LEMUS**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 233-D de fecha treinta de enero de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 18-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-061-23 (D-001-AB-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado BILLY JUAN ERNESTO ALABÍ QUINTANILLA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1040-D de fecha cuatro de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día siete de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 19-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 1875 y 1878 del Código Civil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-262-22 (D-001-GU-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado ULICES DEL DIOS GUZMÁN CANJURA**, de forma ininterrumpida, por el término de cuatro años, en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 44-D de fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 66-D de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Y en virtud que el **Licenciado Ulices del Dios Guzmán Canjura**, se encuentra cumpliendo la sanción de suspensión impuesta por el término de tres años, en el expediente disciplinario D-365-21, en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado, la cual finalizará el veinte de febrero de dos mil veintiséis; la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la finalización de la sanción impuesta previamente en el expediente antes relacionado, es decir que el cumplimiento de la sanción de cuatro años, iniciará a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintiséis; por tal motivo continuará excluido de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de la finalización de dichas sanciones. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 24-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 651, 997 y 1116 del Código Civil y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-098-23 (D-002-GL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada LEISY MAITEE GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 25-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 185, 331, 341 y 356 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 1 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1118-22 (D-013-RL-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado LUIS ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años en el ejercicio de la Abogacía, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1437-D de fecha veinte de septiembre de dos mil seis. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 26-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-937-22 (D-005-ML-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado LUIS EDGAR MORAGA GARCÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 16-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 27-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º; y 38 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-067-23 (D-001-DJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JOSÉ GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 372-D de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 05/2024/DHM/H

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS.** San Salvador, a las diez horas treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor KEVIN JOSSUÉ CANIZALES AGUILUZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno - cinco, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la señora ENA MERLÍN DÍAZ DE ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro ocho nueve cinco ocho - nueve, relacionadas a que se le autorice a su representada la construcción de la estación de servicio, que se denominará "PUMA BARCELONA", la cual estará compuesta de tres (03) tanques subterráneos de doble contención, de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado en la Urbanización Barcelona, lotes del uno al diecisiete, polígono "F", municipio y departamento de San Miguel; estableciendo como fecha de inicio de la construcción, cinco días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizando en los veinticuatro meses subsiguientes.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con que actúa el Apoderado Especial Administrativo, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las ocho horas seis minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, que corre agregado a folios cuarenta y nueve, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor KEVIN JOSSUÉ CANIZALES AGUILUZ, en su calidad de Apoderado de la señora ENA MERLÍN DÍAZ DE ARGUETA, por reunir los requisitos legales y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que según acta número tres mil novecientos cuarenta y cuatro\_MV (3944\_MV), de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de noviembre de dos mil veintitrés, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano de conjunto identificado como número de hoja: HC-UNO, contenido "PLANTA DE CONJUNTO DE TANQUES Y BOMBAS"; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que por medio de memorándum del veinte de noviembre del dos mil veintitrés, agregado a folios cincuenta y dos, la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la construcción de la estación de servicio, en consecuencia se le da opinión favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

- 1º) AUTORIZAR a la señora ENA MERLÍN DÍAZ DE ARGUETA, la construcción de la estación de servicio que se denominará "PUMA BARCELONA", la cual estará compuesta de tres (03) tanques subterráneos de doble contención, de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado en la Urbanización Barcelona, lotes del uno al diecisiete, polígono "F", municipio y departamento de San Miguel, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de la referida estación de servicio, cinco días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los veinticuatro meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, por lo menos con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro del período de vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a los tramos de tubería flexible de doble contención, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. Las cuales deberán de solicitarse dentro de la vigencia del presente Acuerdo.
- 2º) Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,  
DIRECTOR GENERAL, AD - HONÓREM.

(Registro No. W005413)

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**DECRETO No. 03-2024.-**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,**

**CONSIDERANDO:**

- D) Que la Ley General Tributaria Municipal, y la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Juayúa, al igual que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Juayúa, establecen multas por algunas acciones u omisiones de los contribuyentes, e intereses por morosidad en el pago de los tributos municipales;
- II) Que no obstante las facilidades para el pago de dichos tributos, contenidas en la normativa antes relacionada, la mayoría de obligados al pago, dada la situación económica imperante en el país no cumplen al día con sus pagos, razón por la cual es necesario brindar otras facilidades para el pago de los tributos municipales; y
- III) Que a fin de poder proporcionar con mayor eficiencia y eficacia los servicios básicos municipales que demanda la población, es necesario incrementar los ingresos del Municipio mediante la dispensa del pago de multas e intereses moratorios a favor de los contribuyentes que, en un período determinado, cancelen el valor de los tributos municipales adeudados.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Numeral 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República, y el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**Art. 1.-** Toda persona natural o jurídica que, encontrándose en estado de morosidad en el pago de impuestos y/o tasas por servicios prestados por el Municipio de Juayúa, pague total o parcialmente su deuda, durante el período comprendido entre el día uno (01) de febrero y el día treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro, ambas fechas inclusive, será dispensada del pago de multas e intereses moratorios correspondientes al período de morosidad que haya pagado.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia el día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Diario Oficial, caducando sus efectos el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CARMEN ELENA LIPE DE CORADO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. FRANKLIN HUBERTO LARÍN ORANTES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X033064)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante WALTER XAVIER MATA, quien al momento de fallecer era de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, originario de San Miguel, y del último domicilio de Delicias de Concepción hijo de María Herminia Mata, con Documento Único de Identidad número 03230293-3, falleció el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés; de parte de la señora MARIA HERMINIA MATA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad número 01107588-0, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 176

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del treinta y uno de enero de dos

mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERMAN AMAYA, quien al momento de fallecer era de 7 años de edad, salvadoreño, estado familiar y profesión u oficio no establecidos, originario y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de diciembre de 1981, hijo de María Antonia Amaya (ya fallecida); de parte de la señora MARÍA AVIGAIL AMAYA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad 01360559-2; en calidad de hermana del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 177-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ESTANISLAO ROMERO GUEVARA, conocido por JOSE ESTANISLAO ROMERO GUEVARA y por ESTANISLAO ROMERO, quien al momento de fallecer fue de 34 años de edad, jornalero, soltero, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, hijo de Lucas Romero y Guadalupe Guevara; ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en la masacre del mozote, siendo su último domicilio la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán; de

parte del señor SANTOS ANASTACIO DIAZ ROMERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento de identidad personal número 01419086-7.

Confiéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 178-1

#### **AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL GARROBO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAEG DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, y está inscrita en el libro ciento cincuenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos cincuenta del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 179

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOLOTIQUENSES" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAL DE R.L.", con domicilio en el municipio de Lolutique, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, y está inscrita en el libro ciento cincuenta y uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos cincuenta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 180

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil nueve, dejó la causante señora IRMA NOEMY RIVAS DE PEREZ con DUI:00560254-8 , siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta años de edad, casada, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, hija de Elva Rivas Hernández conocida por María Elva Rivas (fallecida); de parte de la señora IRIS PATRICIA PEREZ RIVAS con DUI: 01622232-7, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, representada por la Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 168-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ENRIQUE FERNÁNDEZ conocido socialmente por ENRIQUE FERNANDEZ, quien al momento

de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, Morazán, siendo su último domicilio La Unión, falleció el cuatro de diciembre de dos mil veintidós; a consecuencia de cáncer de colon; sin asistencia médica, con documento único de identidad número 01509655-3; hijo de Petrona Cruz, de parte de la señora MATEA ERMELINA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ conocida socialmente por MATEA ERMELINA FERNÁNDEZ y MATEA ERMELINA FERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 02033911-0, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a OFELIA GONZALEZ conocida socialmente por OFELIA GONZALEZ DE FERNÁNDEZ, RITA ELENA FERNANDEZ GONZALEZ conocida socialmente por RITA ELENA FERNÁNDEZ DE ROSALES, ANA JULIA FERNÁNDEZ GONZALEZ conocida socialmente por ANA JULIA FERNANDEZ DE CRUZ, CRISTOBAL FERNÁNDEZ GONZALEZ, JOSE ABEL FERNÁNDEZ GONZALEZ, ARISTIDES FERNÁNDEZ GONZALEZ, ADAN FERNÁNDEZ GONZALEZ y ARACELY FERNÁNDEZ GONZALEZ; la primera, en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del Siguiendo al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 175-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores JOSÉ ARSENIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ y HENRRY ARTURO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 152-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CELSA TICAS, quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora EVA MARISOL TICAS, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 153-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Lucina Berta Urquilla conocido por Berta Urquilla y por Lucina Berta Urquilla de Corvera, quien fuera de ochenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Santos Granados conocida por Santos Zeledón Granados, Santos Granada y por Santos Zeledón Granados de Urquilla; y Víctor de Jesús Urquilla conocido por Víctor Manuel Urquilla y por Víctor Urquilla, portadora de su documento único de identidad número 00658683-4; quien falleció el día trece de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-184-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Roxana Estela Corvera Urquilla, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01374154-2, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 154-3

**TITULO SUPLETORIO**

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.- AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, mayor de edad, del domicilio y departamento de San Salvador, Abogado, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero siete uno cinco cinco cero cuatro cinco dos uno nueve nueve dos uno seis, en su carácter de Defensor Público de Derechos Reales y personales y en nombre y representación del señor JOSÉ WILLIAM MEJÍA AMAYA, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero de Sistemas Informáticos, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quien puede ser citado en su lugar de residencia en Barrio La Cruz, final Avenida Cinco de Noviembre, casa número diez, del departamento de San Vicente, con

Documento Único de Identidad número 03386987-3. Solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rural, con la ubicado en Barrio La Cruz, jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de un siete mil ciento noventa y tres punto setenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a diez mil doscientos noventa y tres punto cero varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica que tiene las siguientes coordenadas: AL NORTE: Norte doscientos ochenta y nueve mil setecientos nueve punto treinta y cinco, Este quinientos quince mil doscientos ochenta punto cincuenta que está formado por doce tramos: tramo uno, Sur cuarenta grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo dos, Sur ochenta grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; tramo tres, Norte ochenta y seis grados veintidós minutos quince segundos Este, con una distancia de cinco punto veintisiete metros; tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta metros; tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados un minuto cincuenta segundos Este, con una distancia de tres punto seis metros; tramo seis, Norte nueve grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintidós metros; tramo siete, Norte doce grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero metros; tramo diez, Norte veintiocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de siete punto un metros; tramo once, Norte diecinueve grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y un metros; tramo doce, Norte cuarenta y siete grados dieciséis minutos cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto cinco metros; colindando con propiedad del señor José Humberto Rodríguez Ramírez; AL ORIENTE: Línea quebrada que consta de veinticuatro tramos: tramo uno Sur, trece grados, veintiséis minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; tramo dos Sur, diez grados, dieciocho minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto veintiocho metros; tramo tres Sur, once grados, treinta y un minutos, nueve segundos Este, con una distancia de once punto setenta y ocho metros; tramo cuatro Sur, ocho grados, cincuenta y seis minutos, dos segundos Este, con una distancia de siete punto once metros; tramo cinco Sur, doce grados, veintiocho minutos, quince segundos Este, con una distancia de tres punto diecisiete metros; tramo seis Sur, nueve grados, cuarenta y tres minutos, catorce segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; tramo siete Sur, diez grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; tramo ocho Sur, siete grados, treinta y seis minutos, tres segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; tramo nueve Sur, diez grados, cuarenta y cuatro minutos, siete segundos Este, con una distancia de tres punto treinta metros; tramo diez Sur, nueve grados, cincuenta y cinco minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; tramo once Sur, catorce grados, treinta y siete minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y siete metros; tramo doce Sur, siete grados, veinte minutos, cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; tramo trece Sur, tres grados, treinta y siete minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de cinco punto dieciséis metros; tramo catorce Sur, cuatro grados, dieciocho minutos, siete se-

gundos Este, con una distancia de siete punto quince metros; tramo quince Sur, un grado, veintisiete minutos, dos segundos Este, con una distancia de cinco punto once metros; tramo dieciséis Sur, cero grados, trece minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto dos metros; tramo diecisiete Sur, dos grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto dos metros; tramo dieciocho Sur, cero grados, dos minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto quince metros; tramo diecinueve Sur, cero grados, cincuenta y ocho minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y siete metros; tramo veinte Sur, un grado, veinte minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto seis metros; tramo veintiuno Sur, tres grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y seis metros; tramo veintidós Sur, cuatro grados, cinco minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de cinco punto diecinueve metros; tramo veintitrés Sur, tres grados, diecinueve minutos, veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cinco metros; tramo veinticuatro Sur, veinticinco grados, cuarenta y cinco minutos, diez segundos Este, con una distancia de uno punto veintiséis metros; colindando con propiedad del señor José William Mejía Amaya; AL SUR: Línea quebrada que consta de veintitrés tramos: tramo uno Sur, sesenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; tramo dos Sur, sesenta y cuatro grados, veintiún minutos, cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; tramo tres Sur, sesenta y ocho grados, treinta y un minutos, treinta y un segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; tramo cuatro Sur, cincuenta y cinco grados, dos minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; tramo cinco Sur, cincuenta y cinco grados, cinco minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; tramo seis Sur, sesenta y ocho grados, dieciocho minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintiséis metros; colindando con propiedad del señor Mariano Flores Molina; tramo siete Norte, sesenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, dieciséis segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinte metros; tramo ocho Norte, cincuenta y siete grados, dieciocho minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo nueve Norte, sesenta grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; tramo diez Norte, cincuenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa metros; tramo once Norte, sesenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y un metros; tramo doce Norte, sesenta y siete grados, cincuenta minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintitrés metros; tramo trece Norte, sesenta y cinco grados, once minutos, siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; tramo catorce Norte, sesenta y seis grados, veintiún minutos, treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta y dos metros; tramo quince Norte, sesenta y ocho grados, doce minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto quince metros; tramo dieciséis Norte, setenta y tres grados, veintiún minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; tramo diecisiete Norte, setenta y tres grados, ocho minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y un metros; tramo dieciocho Norte, sesenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; tramo diecinueve Norte, sesenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, con una

distancia de seis punto ochenta y cinco metros; tramo veinte Norte, sesenta y seis grados, diecisiete minutos, tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; tramo veintiuno Norte, sesenta y tres grados, once minutos, catorce segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinte metros; colindando con propiedad del señor Alfredo Wilian Mejía Palacios; tramo veintidós Norte, setenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, veintiún segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta metros; tramo veintitrés Norte, treinta y cinco grados, treinta y ocho minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de la señora Rosario Alicia Martínez Aguilar; AL PONIENTE: línea quebrada que consta de dieciocho tramos: tramo uno Norte, tres grados, veintisiete minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; tramo dos Norte, dos grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto veintiséis metros; tramo tres Norte, tres grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto seis metros; tramo cuatro Norte, tres grados, un minuto, trece segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; tramo cinco Norte, quince grados, treinta y siete minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; tramo seis Norte, dos grados, cuatro minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo siete Norte, nueve grados, tres minutos, nueve segundos Este, con una distancia de dos punto siete metros; tramo ocho Norte, cero grados, un minuto, veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; tramo nueve Norte, seis grados, cinco minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; tramo diez Norte, un grado, once minutos, trece segundos Este, con una distancia de seis punto treinta metros; tramo once Norte, cuatro grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de nueve punto diecisiete metros; tramo doce Norte, veintitrés grados, catorce minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo trece Norte, veintitrés grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de tres punto veintidós metros; tramo catorce Norte, veintisiete grados, cuarenta y ocho minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; tramo quince Norte, veintidós grados, treinta minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto doce metros; tramo dieciséis Norte, once grados, nueve minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto once metros; tramo diecisiete Norte, doce grados, catorce minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de once punto treinta y nueve metros; tramo dieciocho Norte, veinticuatro grados, trece minutos, treinta segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; colindando con propiedad de la señora Ana Iris Díaz. Que el inmueble descrito lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra venta que le hiciera a las señoras Reina María, Claudia Guadalupe y Patricia Carolina, todas de apellido Guerra Flores, tal como lo comprueba con el documento pertinente.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y treinta minutos del día dos de agosto del dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 155-3

#### HERENCIA YACENTE

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se declaró yacente la herencia que dejó el causante GABRIEL AVALOS VIGIL, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de José Antonio Avalos y María Vigíl, quien falleció a las cuatro horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil catorce, causante cuyo último domicilio fue el de Jucuapa, departamento de Usulután; asimismo, ha transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante.

Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada MARITZA ANATALIA RIVERA, mayor de edad, abogada y Notaria, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco uno cinco tres cero guion uno, y Tarjeta de Identificación de Abogacía número uno uno cero nueve cuatro D cinco dos uno dos dos dos cinco ocho cinco, quien aceptó el cargo y fue juramentada con anterioridad, tal como consta a folios diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 157-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS GUZMÁN BARRERA, quien fue de cuarenta y un años de edad, divorciado, estudiante, originario de Santiago de María, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, fallecido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado OSCAR AMILCAR MONROY PEREIRA, mayor de edad, abogado, del domicilio Alegría, departamento de Usulután, quien aceptó dicho cargo en acta de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 158-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte, Número Doscientos veintisiete, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se han declarado Herederos Definitivos Abintestato con beneficio de inventario, a los señores: MARIA JOSEFINA TOBAR ALVARENGA, JULIO CESAR TOBAR ALVARENGA, RIGOBERTO ANTONIO TOBAR ALVARENGA y CRUZ HUMBERTO TOBAR ALVARENGA, en su calidad de hijos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SARINA ALVARENGA VIUDA DE TOBAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de casa, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, hija de la señora Dolores Alvarenga, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARÍA ESTHER GÓMEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. W005378

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte, Número doscientos veintisiete, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, se han declarado Herederos Definitivos Testamentarios con beneficio de inventario, a los señores: CARLOS ALONSO PALACIOS, MARIA DEL CARMEN PALACIOS, SANTOS RODELMA PALACIOS AMAYA, conocida por SANTOS ROELMA PALACIOS AMAYA, DORA ALICIA PALACIOS DE ALVARENGA, ANA LILIAN PALACIOS, MARIA EVELIA PALACIOS AMAYA DEMORENO, MARIA NORMA PALACIOS AMAYA, TOMASA EDITH PALACIOS y JOSE LUIS PALACIOS, en la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico Colonia Médica de la ciudad de San Salvador, el día nueve de diciembre

del año dos mil veintiuno, dejó la señora PETRONA PALACIOS TEJADA conocida por PETRONA PALACIOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, y del último domicilio Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hija de los señores Toribio Palacios y Tomasa Tejada, en calidad de herederos testamentarios de la causante y el último también por derecho de transmisión del señor SANTOS PALACIOS, hijo de la causante y de quien es heredero ya declarado, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión testamentaria.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, quince de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARÍA ESTHER GÓMEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. W005379

HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con oficina en Edificio Insigne, Local Número 14-02, San Salvador, al público en general:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario de las 13:20 horas de este día se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante SANTIAGORICARDO JOAQUÍN OCHOA MONTOYA, quien era conocido por Ricardo Ochoa Medina, Ricardo Ochoa Valencia Medina, Ricardo Ochoa Medina Orrioli, Santiago Ricardo Joaquín Ochoa Medina, Ricardo Ochoa Valenzuela, Ricardo Ochoa Valenzuela Medina, Ricardo Ochoa, Ricardo Medina, Ricardo Valenzuela, Ricardo Ochoa Orrioli, Ricardo Medina Orrioli, Ricardo Orrioli, quien falleció el día 21 de agosto de 2015, a los señores RICARDO JOSÉ OCHOA VALENZUELA ZIRIÓN y LUZ MARÍA OCHOA VALENZUELA ZIRIÓN, en su calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a su madre Carmen de la Luz Ziriión Contreras, cónyuge sobreviviente del causante, y además como hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, 30 de enero de 2024.

HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005383

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y ocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- Se han declarado herederos y con beneficio de inventario, en la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, en San Marcos, Ciudad de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó la causante señora CARMEN ALICIA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ; a los señores GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Fernando Martínez, conocido por Fernando Martínez Reyes, como cónyuge sobreviviente de la causante; JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y CARLOS EDGARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en su calidad de hijos de la de cujus.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. W005400

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general .

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Edgar Rubén Borja Trujillo conocido por Edgar Rubén Borja Meléndez y por Edgar Rubén Meléndez Borja, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante a la señora María Otilia Trujillo de Borja conocida por Lucía Meléndez y por Lucía Trujillo, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. W005403

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada seguidas por el señor DIONICIO SERRANO ALBERTO, se ha declarado al señor DIONICIO SERRANO ALBERTO, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho en el HOSPITAL NACIONAL DOCTOR LUIS EDMUNDO VASQUEZ DE CHALATENANGO, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Crónica, Neumonía de la Comunidad, con asistencia médica, dejó el señor MARTIN SERRANO RODRIGUEZ, de parte del señor, DIONICIO SERRANO ALBERTO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. W005418

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor PEDRO FLORES MENDOZA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00453749-9, a la señora MARIA ZOILA FLORES DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00608505-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EVELYN JEANNETTE FLORES DE HENRIQUEZ, PEDRO MELVIN, PATRICIA IVETTE

y HERBETH EDWIN, todos de apellidos FLORES FLORES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. W005420

ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Condominios Tequendama, edificio cuatro, Apartamento uno, San Salvador. Para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día siete de Enero del año dos mil veinticuatro, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción, ocurrida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de agosto del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en San Sebastián El Chingo, jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz, dejó el señor JULIO ALBERTO BOLAÑOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, y siendo su último domicilio el de San Luis La Herradura, departamento de La Paz; a los señores EDWIN VLADIMIR BOLAÑOS GUZMAN, JOSE OMAR BOLAÑOS GUZMAN y MARIA CRUZ BOLAÑOS GUZMAN, en calidad de hijos del expresado causante.

Confírase a los Herederos Declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. W005425

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de Zaragoza, La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Reparto España II, Avenida Monseñor Romero, Polígono "B", Número Trece, Zaragoza, La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, La Libertad, a las dieciséis horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro; se ha declarado a la

señora ROSA ELENA BARRERA, HEREDERA AB INTESADO DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el causante señor CANDELARIO HERNANDEZ CARBALLO, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios conferidos a su favor por el señor ADALBERTO HERNANDEZ CARBALLO, en su calidad de hermano del causante señor CANDELARIO HERNANDEZ CARBALLO, soltero, Jornalero, originario de La Libertad, departamento de La Libertad; y que falleció sin haber formalizado Testamento alguno, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Kilómetro veintisiete, Cantón Primavera, Carretera que conduce de San Juan Opico a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Trauma craneoencefálico severo contuso; sin asistencia médica; siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zaragoza, La Libertad, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA,

NOTARIA.

1 v. No. W005426

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante EULALIO MARTINEZ ORELLANA, conocido por JORGE EDGARDO MARTINEZ ORELLANA y por JORGE EDGARDO MARTINEZ, quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, en Urbanización Nueva Metrópolis, Número veintisiete J, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio; a la señora GEORGINA EMPERATRIZ MARTINEZ DE AREVALO, en calidad de hija del causante.

Se confirió a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005430

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Roma, Número veintitrés A, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, promovidas ante sus oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, han sido declaradas herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, en Cantón Mizata, Caserío Canoas, jurisdicción de Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio dicho cantón, dejó el señor FRANCISCO JAVIER ORELLANA AGUILAR conocido por FRANCISCO JAVIER ORELLANA y por FRANCISCO ORELLANA, a las señoras MARIA MERCEDES GOMEZ ORELLANA y MARGARITA GOMEZ ORELLANA, en calidad de hijas del causante.

Habiéndoseles conferido a las herederas la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,

NOTARIO.

1 v. No. X032830

CARLOS FRANCISCO BONILLA AVILES, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Número once, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las once horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora DORIS DEL CARMEN JOVEL, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diecinueve en el Centro Médico Usuluteco, de la ciudad de Usulután, siendo su último domicilio conocido la ciudad y departamento de Usulután, dejó la señora ROSA ELENA JOVEL, en su carácter de hija sobreviviente y cesionaria sobre la herencia intestada de la causante, confiriéndole a la señora DORIS DEL CARMEN JOVEL, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las ocho horas del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS FRANCISCO BONILLA AVILES,

NOTARIO.

1 v. No. X032831

LICENCIADO LUIS ALONSO CRESPIN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina con Oficina establecida en PRIMERA CALLE PONIENTE, NUMERO TRES-DOS, SOBRE CALLE QUE CONDUCE AL RASTRO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR MANUEL DE JESUS GALICIA JIMENEZ, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil, en el Hospital Francisco Menéndez, de la jurisdicción y departamento de Ahuachapán, a la edad de cuarenta años, Jornalero, Casado, originario de Ahuachapán y del domicilio de Cantón El Junquillo, de la Jurisdicción y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, a la Señora ROSA VERONICA DUARTE DE GALICIA, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Park City, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero dos cinco ocho nueve ocho cinco- seis,, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor MANUEL DE JESUS GALICIA JIMENEZ, como consecuencia confiéresele la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALONSO CRESPIN, a las diez horas veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS ALONSO CRESPIN,

NOTARIO.

1 v. No. X032832

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania, Número trescientos treinta y seis, Local veinticuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las diez horas quince minutos de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado

heredera definitiva a la señora CATALINA MENJIVAR VIUDA DE MOLINA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR MOLINA, fallecido el día once de octubre del año dos mil diez, en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, en su concepto de esposa del referido causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. X032833

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01452-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas la Licenciada CLAUDIA YANETH CORDERO DE GARCÍA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora BLANCA ÉLIDA MANCÍA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos diecisiete - siete; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, en calidad de hija sobreviviente de la señora SANTOS MARÍA MASIAS, conocida por SANTOS MARÍA GALÁN MASIAS y SANTOS MANCÍA GALÁN y SANTOS MANCÍA, quien fuera de setenta y cinco años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, hija de los señores Fulgencio Galán y María María Mancía, conocida por María Masías (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X032834

JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro. Se ha declarado al Licenciado MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, en calidad de cesionario de derechos hereditarios e hijo del causante, Heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el causante TOMAS RICARDO ÁLVAREZ, conocido por TOMAS RICARDO ÁLVAREZ LÓPEZ, de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chapeltique, Departamento de San Miguel, del domicilio con residencia en el Caserío La Isla, Cantón Hualamá, de la jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, siendo dicho lugar su último domicilio.

Habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X032836

CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las dieciséis horas del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAUL DE PAZ, ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora: Verónica Elizabeth Mejía De De Paz, conocida por Verónica Elizabeth Aragón, Verónica Elizabeth Mejía, y por Verónica Elizabeth Mejía Aragón, en su calidad de Esposa del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las hijas del causante, señoritas Lidia Nohemí de Paz Mejía, y Diana Beatriz de Paz Mejía; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X032838

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Padilla Cuellar, Calle Los Cedros, número cincuenta y tres, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las nueve horas treinta minutos de trece de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas cuarenta y cinco minutos de quince de mayo de dos mil diecisiete, dejó el causante ROBERTO REINOZA VENTURA, conocido por ROBERTO REINOZA, ROBERTO REINOSA y ROBERTO REYNOSA, quien fue de setenta años, albañil, soltero, originario y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno uno cinco uno uno - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero dos - cero siete cero seis cuatro seis - uno cero uno - uno, a los señores ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ REINOSA, JOSÉ JUAN REINOSA SÁNCHEZ, WALTER ISAÍAS REINOSA SÁNCHEZ, JACQUELINE ARELY REINOZA SÁNCHEZ y EUGENIA MARINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, los primeros cuatro en su calidad de hijos sobrevivientes y la última en calidad de conviviente sobreviviente del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en San Salvador, departamento de San Salvador, quince de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. X032840

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de enero dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor ISMAEL ANTONIO CALDERON DUEÑAS, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ELISA YANIRA ESTRADA SALGUERO y MIGUEL PORTILLO CALDERON conocido por MIGUEL PORTILLO, la primera en su concepto de Cónyuge del causante ERMES

ARNOLDO MUÑOZ PORTILLO, y el segundo en calidad de Padre del expresado causante, quien fue de cincuenta y un años de edad, Trabajador de Construcción, Casado; fallecido a las diecisiete horas veintisiete minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Chalchuapa; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032842

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Padilla Cuellar, Calle Los Cedros, número cincuenta y tres, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos de diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cincuenta y dos minutos de cuatro de abril de dos mil veintiuno, dejó la causante SANDRA MAGDALENA RUÍZ DE VALENZUELA, quien fue de cuarenta y siete años, empleada, originaria San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, viuda, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete uno tres seis nueve - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno siete cero dos siete cuatro - uno uno dos - siete, a las señoras LAURA CAROLINA VALENZUELA RUÍZ y DAMARIS REBECA VALENZUELA RUÍZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en San Salvador, departamento de San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. X032843

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ISA ESMERALDA CABRERA CASTRO, en su calidad de Hija del causante, señor EUGENIO CABRERA, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero; fallecido a las once horas treinta minutos del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional de esta Ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032844

MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 3ª. Av. Norte, número 1135, Edificio Moreno, local 1-C de esta ciudad, al público,

AVISO: Por resolución de las ocho horas del día nueve del corriente mes y año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la señora MARIA ISABEL UMANZOR conocida por ISABEL UMANZOR, he declarado a los señores GERARDO ANTONIO y ERICK GUILLERMO de apellidos HERRERA UMANZOR, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, como hijos, de los bienes dejados a su muerte por la referida causante y les he conferido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO: En San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.-

LIC. MARIO CESAR LOPEZ ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. X032858

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por auto pronunciado a las nueve horas cuarenta minutos del uno de diciembre del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚE:06356-22-CVDV-1CM1-655-2-HI, se ha adherido

y declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Ramona del Carmen Ramos Moreira, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI:01831731-4; en calidad de conviviente sobreviviente del causante Laureano Guevara, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02142471-4; quien falleció en Hospital Militar Regional San Miguel, el 01 de diciembre del 2022, a consecuencia de Hemorragia Digestiva, Alcoholismo Crónico, Shock Hipovolémico, Paro Cardíaco, con asistencia médica, Hijo de Mariana de Jesús Guevara.

Declaratoria que se efectuó, en virtud que se adhirió a la solicitante mencionada en calidad de conviviente sobrevivientes del causante, juntamente con los solicitantes Brenda Griselda Guevara Ramos; Gloria Stefany Guevara Ramos; Walter Geovanny Guevara Ramos; y la menor Krissia Michelle Guevara Girón, quien es representada por su madre Ana Yesenia Girón; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quienes fueron declarados herederos definitivos, mediante auto de las nueve horas cuarenta minutos del veinte de marzo del dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del uno de diciembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032868

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas del día diecinueve de enero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA ELENA CORTEZ DE URQUILLA, de setenta y tres años, casada, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria y del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diez horas nueve minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, en Barrio El Centro, jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve seis ocho cinco dos guión cuatro, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; a la señora BETY LORENA CORTEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Tapalhuaca,

Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero cuatro siete cero tres dos guion cuatro, en concepto de hija de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X032887

SALVADOR ROMAN CHAVEZ DURAN, Notario, actualmente del domicilio de San Salvador, con oficina situada en el BOULEVARD EL HIPODROMO, PASAJE ONCE, CASA NUMERO SETENTA Y TRES, COLONIA SAN BENITO, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro se ha declarado a los señores LILIAN RUTH MENJIVAR DE CERRITOS; CLAUDIA REGINA CERRITOS DE DIAZ NUILA; RUTH ELEONORA CERRITOS DE CARRASCO; ROBERTO JOSE CERRITOS MENJIVAR y LORENA MARIA CERRITOS DE ORELLANA; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el Doctor ROBERTO WALDOMIRO CERRITOS HENRIQUEZ; defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador lugar de su último domicilio el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte y tres, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, el día uno de febrero del año dos mil veinticuatro.-

SALVADOR ROMAN CHAVEZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. X032891

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JORGE VÁSQUEZ; de 75 años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Coatepeque, Santa

Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 15 de julio del año 2020; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores 1) FRANCISCO ERNESTO VÁSQUEZ CABRERA, y 2) DINORA ELIZABETH VÁSQUEZ CABRERA, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día quince de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032893

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, dictada en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo NUE: 01760-23-STA-CVDV-ICM1 181/23 (1), se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras VELINDA MARGARITA CARRILLO ALARCON y SONIA ELIZABETH ALARCON DE RIOS, en su calidad de hijas sobrevivientes respecto de la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ANGELICA ALARCON CHAVES conocida por MARIA ANGELICA ALARCON CHAVEZ, ANGELICA ALARCON CHAVEZ y por ANGELICA ALARCON, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, con último domicilio en esta ciudad; quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta Ciudad, a las seis horas con veinticinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintitrés.

Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. X032895

CARLOS EDUARDO ALVAREZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en Avenida Juan Manuel Rodríguez, número diecisiete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en Zacatecoluca, a las ocho horas del día dos de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante LAZARO ARNOLDO GOMEZ AYALA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, soltero, originario y del domicilio de San Luis Talpa, salvadoreño, hijo de Lázaro Gómez y de María Elvira Ayala, y falleció a las siete horas del día veinticuatro de enero del año dos mil doce, en Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Síndrome de inmunodeficiencia humana adquirida, de parte de MARLON JOSUE GOMEZ REYES, en su calidad de hijo de dicho causante.

Y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de tal sucesión, en la calidad antes expresada.

Zacatecoluca, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS EDUARDO ALVAREZ GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X032934

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada Intestada iniciado por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNANDEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial del señor FREDI FRANCISCO CRISTALES IBAÑEZ, en calidad de hijo sobreviviente, de la causante señora NORMA CAROLINA IBAÑEZ CASTRO, conocida por NORMA CAROLINA IBAÑEZ y por NORMA CAROLINA IBAÑEZ DE PORTILLO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, Originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, Divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veintiún horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a consecuencia de Tumor Renal más falla multiorgánica, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor DANIEL ENRIQUE RINCAN HERNANDEZ, teniendo como último domicilio esta ciudad y departamento, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01298-23-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO señor FREDI FRANCISCO CRISTALES IBAÑEZ, en calidad de hijo sobreviviente, de la causante señora NORMA CAROLINA IBAÑEZ CASTRO, conocida por NORMA CAROLINA IBAÑEZ y por NORMA CAROLINA

IBAÑEZ DE PORTILLO, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032959

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte apartamento número ciento nueve, edificio Niza San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, a la señora IRMA ARACELY GONZALEZ CORNEJO, en calidad de hija SOBREVIVIENTE, que a su defunción dejara la causante, REINA DEL CARMEN GONZÁLEZ GARCÍA, quien falleció una hora y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de ACCIDENTE VASCULAR ENCEFÁLICO AGUDO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRÁGICO O ISQUÉMICO; siendo su último domicilio San Ignacio, departamento de Chalatenango, habiéndoles concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día uno del mes febrero del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X032965

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada, a las quince horas con treinta y cinco minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 290-ACE-23 (4) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MARCELINO ISIDRO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, casado, originario de Nahuizalco, Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con último

domicilio en Nahuizalco, Sonsonate, con fallecido a las cero horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES CERO CUATRO UNO CUATRO OCHO OCHO-UNO; a la señora CATALINA PÉREZ PÉREZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS NUEVE NUEVE CUATRO TRES SIETE SEIS - DOS, en concepto de cónyuge del causante.

A quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, las quince horas con cuarenta minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

1 v. No. X032966

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras 1) MARÍA CECILIA MOLINA DE VÁSQUEZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; 2) MAYRA BEATRIZ MOLINA PEREZ, de treinta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; y 3) CLAUDIA CAROLINA MOLINA PEREZ, de treinta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, en calidad de HIJAS sobrevivientes de la causante MARÍA DEL CARMEN PÉREZ NOLASCO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la mencionada Causante, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, Soltera, hija de Julia Nolasco e Inés Pérez, quien falleció a las cero horas y cuatro minutos, del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Diabetes Mellitus, con asistencia médica, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Matías, departamento de La Libertad.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las catorce horas con diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X032981

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y doce minutos del día veinticinco de enero del presente año, SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: FIDIA GARCÍA DE ROMERO, de sesenta y tres años de edad, Modista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cuatro cero cuatro cero cinco-seis: y MANUEL DAVID ROMERO GARCÍA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno nueve ocho siete seis cero- uno, ambos en calidad de herederos testamentarios del causante; en la sucesión que a su defunción dejó el señor MANUEL ROMERO conocido por MANUEL ROMERO LOPEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, casado, fallecido el día veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno cinco siete ocho ocho - nueve.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032983

---

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintiún minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora ROSENDA CÁRCAMO VIUDA DE RODRÍGUEZ conocida por ROSENDA CARCAMO, ROSENDA GARCÍA CÁRCAMO, y por ROSENDA CÁRCAMO GARCÍA, en calidad de madre sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRCAMO, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en Cantón Guayapa Arriba, Caserío Hoja de Sal, del Municipio de Villa Jujutla. Departamento de Ahuachapán, siendo ese

su último domicilio. Y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho hereditario que en la mortual del causante, correspondiere al señor FELIPE EXEQUIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en calidad de hijo sobreviviente, y quien no compareció al presente trámite, no obstante haberse citado de manera reiterada.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintidós minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032985

JOSE FIDEL MELARA MORAN, Notario, con Oficinas en Novena Calle Poniente Bis, Número Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Siete, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora LEONOR DE JESUS CANALES DE MARTINEZ, conocida por LEONOR DE JESUS CANALES, LEONOR CANALES, LEONOR CANALES DE MARTINEZ, JESUS CANALES, JESUS CANALES DE MARTINEZ, LEONOR DE JESUS CANALES SOSA, LEONOR SOSA, JESUS SOSA y por LEONOR CANALES SOSA, quien fue mayor de edad, Ama de casa, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, que el lugar de su último domicilio fue el de Mejicanos, departamento de San Salvador, al señor JORGE ALBERTO MARTINEZ CANALES, en su calidad de hijo y heredero universal; a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, el día treinta de enero de dos mil veinticuatro.-

DR. JOSE FIDEL MELARA MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. X032989

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de agosto del dos mil veinte, en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo dicha Ciudad, también su último domicilio, dejó el causante JOSÉ LEANDRO AMAYA GONZÁLEZ conocido por JOSÉ LEANDRO AMAYA y por LEANDRO AMAYA, a los señores MIGUEL ANGEL NAJARRO AMAYA, ROSARIO DEL CARMEN NAJARRO AMAYA y BLANCA LUZ NAJARRO AMAYA, en su calidad de hijos del de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de Enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X032990

RICARDO ARTURO MIRANDA HENRIQUEZ, Notario, del Domicilio de Soyapano Departamento de San Salvador, con oficina ubicada Sobre Calle El Roble, pasaje San Rafael casa ciento veintinueve San Antonio Abad, Departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del anterior notario proveída a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil trece se ha declarado señora MARIA AMALIA CRUZ SIBRIAN heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejara la señora NARCISA CRUZ SIBRIAN, en su calidad de calidad de hermana de la causante en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de febrero del año dos mil trece.

RICARDO ARTURO MIRANDA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033002

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de enero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARINA OCHOA DE MARTÍNEZ conocida por MARINA OCHOA SALMERON y por MARINA OCHOA, quien falleció en Final Avenida Montreal, Pasaje Los Piños, número tres, Sector Dos, Finca Argentina, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas del día veintidós de abril del año dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora DEGNIA LASTENIA OCHOA DE FLORES, en su concepto de hija de la de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor ADOLFO MARTÍNEZ REINOSO, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X033009

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (1).

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con diecisiete minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MÓNICA YAKELINE MENJÍVAR GARCÍA, con DUI: 00972150-6, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MELBY GUADALUPE GARCÍA DE MENJÍVAR y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CECILIA HAYDEE MENJÍVAR GARCÍA y NILSON ARSENIO MENJÍVAR GARCÍA en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y JOSÉ ANTONIO MENJÍVAR HERNÁNDEZ, en calidad de esposo sobreviviente de la misma, quien al momento de presentar la solicitud era de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango de este Departamento, y con domicilio actual de la ciudad de Fredericksburg, estado de Virginia, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y dos mil ciento cincuenta - seis, la herencia que en forma INTESTADA dejó la causante señora MELBY GUADALUPE GARCÍA DE MENJÍVAR con DUI:

00574342-5, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Vicente, departamento del mismo nombre, siendo su último domicilio en el municipio de Ilopango, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos - cinco, hija de Maura García (fallecida), quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día quince de octubre de dos mil cuatro, sin asistencia médica, a causa de cardiopatía, siendo su último domicilio en el municipio de Ilopango, de este Departamento; en calidad de hija de la causante y se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033012

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil quince, dejó el causante JOSE CELEDONIO ABREGO RIVAS quien fue de setenta y siete años de edad, electricista, divorciado, hijo de María Salome Rivas y de Tomas Abrego, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de los señores OSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO y OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA en calidad de herederos testamentarios.

Confiérase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X033040

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores JUANA ANTONIA PORTILLO DE GUEVARA; MILAGRO DE LA PAZ GUEVARA ROLDAN y MOISES ALEXANDER GUEVARA PORTILLO, herederos definitivos Testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación situada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés; a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia médica, habiendo formalizado Testamento Abierto en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Douglas Antonio Molina Urbina, dejó el señor DANIEL GUEVARA CAMPOS, en su concepto de: la primera como esposa sobreviviente y los segundos en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, uno de febrero del año dos mil veinticuatro.

ABDUL MOLINA MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X033046

MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO DEL CID, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cinco mil doscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora NOEMY ESTELA GONZALES DE QUINTANILLA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos, el día trece de octubre de dos mil ocho, como su último domicilio, y en el país, de San Salvador, el día trece de octubre de dos mil ocho, dejara el señor CARLOS QUINTANILLA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a las diez horas del día siete del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO DEL CID,  
NOTARIO.

1 v. No. X033052

JORGE ALBERTO ROMERO ARIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, y de Chirilagua, del departamento de San Miguel, con Correo Electrónico: jorgearias202262arrobagmail.com al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Carao, jurisdicción de Intipucá, del departamento de La Unión, dejó la señora Domitila Salamanca de García, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Cantón El Niño, en jurisdicción de San Miguel, del departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Cantón El Carao, jurisdicción de Intipucá, del departamento de La Unión, al señor JUAN ISIDRO GARCÍA SALAMANCA, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE de la referida causante en consecuencia al Heredero Declarado, se le confiere la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO ROMERO ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. X033056

SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, del departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en BARRIO EL CENTRO, CALLE PRINCIPAL, OFICINA JURÍDICA, DOS CUADRAS ARRIBA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, JURISDICCIÓN DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSÉ MARIO ESPINOZA MELÉNDEZ, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el señor RAFAEL ANTONIO ALVARADO, quien falleció a las diez horas y treinta y cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA, SHOCK SÉPTICO, BACTEREMIA POR BACILO GRAM NEGATIVO, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, con asistencia médica del Doctor Edgar Rene Ferrufino Sevilla, siendo al momento de su defunción de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de San Miguel

Tepezontes, Departamento de La Paz y del domicilio de Residencial Mirador de San Marcos, Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número cuarenta y ocho, Jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, que el causante en mención falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; teniendo como último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, en su carácter de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ ALVARADO y JORGE SANTOS GONZÁLEZ ALVARADO, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE. y MARÍA CORONADA ALVARADO ESPINOZA, conocida por MARÍA CORONADA ALVARADO y por CORONADA ALVARADO, EN CALIDAD DE MADRE DEL CAUSANTE, confiérasele al aceptar LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a los un días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X033091

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante EDITH MIRANDA VIUDA DE AYALA, conocida por EDY MIRANDA, EDITH MIRANDA BELTRÁN, y EDIS MIRANDA, quien falleció a las siete horas cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, consecuencia de Shock Séptico, Apendicitis Focul Aguda, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cinco cuatro cinco tres-cero, por parte de la señora MARÍA LUZ MIRANDA VALLES, conocida por MARÍA LUZ MIRANDA y MARÍA LUZ MIRANDA VALLE, de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos cuatro uno siete siete-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-ciento cincuenta mil ciento sesenta y uno-cero cero dos-tres, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores Antonia Miranda de Morales y David Antonio Miranda, hijos de la causante, conjuntamente con las ya declaradas señoras DORA ALICIA MIRANDA MARÍA LUZ MIRANDA VALLES, en concepto de hijas de la causante.

Confiérese a la heredera declarada la administración representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033092

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RAMÓN MÉNDEZ QUINTEROS, ocurrida a las once horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque refractario, tumor de colon, con asistencia médica, de parte de la señora ANA GLORIA BELTRAN VANEGAS DE MÉNDEZ, en su calidad personal como cónyuge sobreviviente y también en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras Maria Auxiliadora Mendez Beltran y Gloria Aida Mendez Beltran, como hijas sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIA.

1 v. No. W005414

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina en Primera Avenida Norte número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora Rosa Elena Hernández viuda de Mejía, promovidas ante mis oficios notariales por la señora Rosa Imelda Mejía Hernández, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Antonio Mejía Hernández, en su concepto de hijo de la causante; de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara la señora ROSA ELENA HERNANDEZ VIUDA DE MEJIA, defunción ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Usulután, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Ciudad Barrios, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de ROSA IMELDA MEJIA HERNANDEZ, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Antonio Mejía Hernández, en su concepto de hijo de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005415

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina en Primera Avenida Norte número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE LORENZO DE LA PAZ GRANADOS MELENDEZ, promovidas ante mis oficios notariales por los señores: María Elvira Granados Saravia, José Lorenzo Granados Mora, Cristian Giovanni Granados Mora, y Onoria Clorinely Guevara

de Romero, conocida por Onoria Clorinely Guevara Granados, en su concepto de hijos del causante; quienes actúan por medio de su apoderada General Judicial, Licenciada Catherine Daniela Cerna Araujo, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara el señor JOSE LORENZO DE LA PAZ GRANADOS MELENDEZ, ocurrida en casa ubicada en Barrio El Molino, Tercer Pasaje, casa número veintitrés, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a las veintitrés horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio casa ubicada en Barrio El Molino, Tercer Pasaje, casa número veintitrés, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; de parte de los señores: MARIA ELVIRA GRANADOS SARAVIA, JOSE LORENZO GRANADOS MORA, CRISTIAN GIOVANI GRANADOS MORA, y ONORIA CLORINELY GUEVARA DE ROMERO, CONOCIDA POR ONORIA CLORINELY GUEVARA GRANADOS. Habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005416

EVA GLADYS BRIZUELA VASQUEZ, Notario, con oficina jurídica en Segunda Calle Oriente y Octava Avenida Sur, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día diecinueve del corriente mes y año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PLINIO OSMIN PEÑA HERNANDEZ, CONOCIDO POR PLINIO OSMIN HERNANDEZ PEÑA y POR PLINIO OSMIN PEÑA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintidós, y fuera a dicha fecha de sesenta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, casado, originario de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad de Soyapango, de parte

de la señora ESPERANZA MARINA LOPEZ DE PEÑA, CONOCIDA POR ESPERANZA MARINA LOPEZ VALLE, POR ESPERANZA MARINA LOPEZ, POR ESPERANZA LOPEZ VALLE y POR MARINA LOPEZ VALLE, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: JESUS ARACELY PEÑA LOPEZ, OSMÍN ALEXANDER PEÑA LÓPEZ y FREDY RIGOBERTO PEÑA LÓPEZ, hijos del causante, confiriéndose a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada EVA GLADYS BRIZUELA VASQUEZ.- En la ciudad de Soyapango, a los veintidós días del mes enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. EVA GLADYS BRIZUELA VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005419

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento Usulután, con Oficina Jurídica en la Avenida Guandique, Número diecisiete, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia que en forma intestada dejó el causante señor: JOSE RICARDO CAMPOS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, albañil, Casado, Originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y con su último domicilio en Usulután, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis ocho cinco siete- tres, de Nacionalidad Salvadoreña, era hijo de la señora: MARGARITA CAMPOS, (viviente) al fallecer a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, en calle Hacienda La Carrera a novecientos metros de la Carretera El Litoral en el Departamento de Usulután; a consecuencia de trauma craneo encefálico producido por hecho de tránsito, sin asistencia médica; solicitud hecha por la señora: VERONICA MELANY RAMIREZ DE CAMPOS, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad, Número: cero cero cuatro siete uno nueve cuatro dos- tres; quien actúa en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante dicha, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

MORIS OMAR ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X032874

RAQUEL NOEMI GARCIA GARCIA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento San Salvador, con Despacho Notarial, ubicado en AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, SIN NUMERO, A LA PAR DE LA NEVERÍA, SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a ocho horas del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JORGE ALBERTO MOZ, conocido por JORGE ALBERTO MOZ HERNANDEZ, ocurrido a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, en Hospital HUNTINGTON, UNO CERO CERO W. CALIFORNIA BOULEVARD, Ciudad de Pasadena, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a los señores MARIA ELVIRA MOZ, conocida por MARIA ELVIRA CATEDRAL, y por MARIA ELVIRA CATEDRAL MARROQUIN y a sus hijos JORGE ALBERTO CATEDRAL MOZ, IBETH YESNIA MOZ, conocida por IBETH YESSANIA MOZ CATEDRAL y por IBETTE YESENIA MOZ; y CONNY YASMIN MOZ CATEDRAL, conocida por CONNY HASMIN MOZ y por CONNY YASMIN MOLINAR, en sus conceptos de esposa e hijos sobrevivientes testamentarios del causante, habiéndose conferido a los aceptantes, la Administración Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, a hacer uso de su Derecho.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veintinueve del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. RAQUEL NOEMI GARCIA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X032956

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, número doscientos dieciocho, de esta dudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores CARLOS RAFAEL IRAHETA SANABRIA y WILFREDO IRAHETA SANABRIA, la Herencia Intestada que a su defunción, el uno de marzo de dos mil veintiuno, dejara la señora MARIA OFELIA SANABRIA DE IRAHETA, ocurrida en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, EDUARDO ERNESTO FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X032958

WALTER ERNESTO PADILLA COLORADO, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en: Local QUINIENTOS VEINTE-A de la Avenida Washington, de la Colonia Libertad, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las quince horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria de la Causante ANA DEL CARMEN AFANE de OLIVA, conocida por ANA DEL CARMEN AFANE SALAZAR, CARMEN AFANE, ANA DEL CARMEN AFANE y ANA CARMEN OLIVA, quien en vida fue de noventa y nueve años de edad, Viuda, Salvadoreña originaria de El Salvador, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, cuyo último domicilio en el territorio de la República de El Salvador, fue la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hija de Emilia Salazar y Salvador Afane, tal como se establece en la certificación de su Partida de defunción que se relaciona más adelante en el presente numeral, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho - uno y quien tenía el Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres -doscientos cincuenta mil setecientos veintitrés - cero cero uno -cuatro, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día

veintitrés de junio del dos mil veintitrés, a consecuencia de Demencia tipo Alzheimer en la ciudad de Peoria, condado de Maricopa, Estado de Arizona, de los Estados Unidos de América, según Certificación de Partida de Defunción Número doscientos dos del libro doce folio doscientos dos, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, emitida el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, por la Licenciada Karla Mariela Olivares Martínez, en su calidad de Registrador del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de parte de RENE MAURICIO OLIVA AFANE, de sesenta y dos años de edad, Fisioterapista, del Domicilio en la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América y temporalmente de éste, quien es de nacionalidad Salvadoreña y además Estadounidense por naturalización lo que demuestra por medio de su Pasaporte Estadounidense número CINCO SIETE DOS NUEVE CUATRO CUATRO DOS UNO CERO emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el dieciocho de enero de dos mil dieciocho y con fecha de vencimiento el diecisiete de enero de dos mil veintiocho, quien tiene su Documento Único de Identidad Número CERO TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO - SIETE representado en las presentes diligencias por el señor JORGE EDUARDO AFANE SALUME, aquel en su calidad de hijo de la causante. SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE RENE MAURICIO OLIVA AFANE, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN. Se cita a los que se consideren con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

WALTER ERNESTO PADILLA COLORADO,

NOTARIO.

1 v. No. X032977

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CON OFICINA JURIDICA UBICADA EN PRIMERA CALLE PONIENTE, NUMERO DOS GUION DOCE, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,

HACE SABER: QUE POR RESOLUCION DEL SUSCRITO NOTARIO, PROVEIDA A LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA AB-INTESTATO QUE A SU DEFUNCION DEJARA EL SEÑOR HERMINIO ALEXANDER PORTILLO, QUIEN FALLECIO A LAS VEINTIDOS HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL, EN CASA COLONIA GUADALUPE, CANTON EL CHAYAL, MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA, EN EL DE-

PARTAMENTO DE AHUACHAPAN, DE PARTE DEL SEÑOR JOSE ANTONIO PORTILLO MORAN, EN SU CALIDAD DE HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, HABIENDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE, EN CONSECUENCIA POR ESTE MEDIO SE CITA A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA REFERIDA HERENCIA, PARA QUE SE PRESENTEN A LA REFERIDA OFICINA EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE DIA DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

LIBRADO EN LA OFICINA JURIDICA DEL NOTARIO, RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. RENATO OSWALDO MOLINA LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. X032986

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, NOTARIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CON OFICINA JURIDICA UBICADA EN PRIMERA CALLE PONIENTE NUMERO DOS GUION DOCE, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: QUE POR RESOLUCION DEL SUSCRITO NOTARIO, PROVEIDA A LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA AB-INTESTATO QUE A SU DEFUNCION DEJARA EL SEÑOR JOSE DANIEL MURGA, QUIEN FALLECIO A LAS TRES HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN CASA DE HABITACION AVENIDA CENTRAL DOCTOR MARCELINO URRUTIA, ATQUIZAYA, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, DE PARTE DE LA SEÑORA VILMA ELIZABETH MURGA BOLAÑOS, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR JOSE ROBERTO MURGA BOLAÑOS, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, HABIENDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE, EN CONSECUENCIA POR ESTE MEDIO SE CITA A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA REFERIDA HERENCIA, PARA QUE SE PRESENTEN A LA REFERIDA OFICINA EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE DIA DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

LIBRADO EN LA OFICINA JURIDICA DEL NOTARIO RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. RENATO OSWALDO MOLINA LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. X032991

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, en su casa de habitación, a las nueve horas veinticinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, dejó la señora MARÍA DEL CARMEN BLANCO SOLIS, de setenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, originaria de Chirilagua, San Miguel, habiendo sido éste su último domicilio; de parte de ERICK RONALD FUENTES BLANCO, en calidad de Hijo de la causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X032998

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Avenida Santa Gertrudis, Polígono N, casa número cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrito Notario, a las once horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante MARIA JULIA TINO DE CRUZ, salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció el día trece de agosto de dos mil veintiuno,

sin asistencia médica, a consecuencia de DIABETES MELLITUS TIPO DOS, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, por parte del señor JOSE FRANCISCO FUNES MELGAR, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a Victor Cruz, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; Yesica Yamileth Cruz Tino, Victor Manuel Cruz Tino, Bety Elizabeth Tino de Zuniga y Milagro del Carmen Tino Cruz, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033004

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Condominio Héroes Norte, local 3-09, Tercera Planta, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, departamento de San Salvador. Teléfono 2283-9901.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el día diez de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, dejó la de cujus VICTORIA LÓPEZ, conocida por MARÍA VICTORIA LÓPEZ, quien es Salvadoreña, de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete cinco uno dos ocho - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos - tres cero cero tres tres siete - uno cero uno - cinco; por parte de la señora IMELDA RUTH LÓPEZ, de cincuenta y siete años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho seis nueve nueve dos - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno cinco cero nueve seis seis - uno cero seis - tres; en calidad de heredera testamentaria y cesionaria, como hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Herencia Testamentaria con las facultades y restricciones de ley. CITO a quienes se crean con

derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo legalmente ante el Notario dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. X033006

FRANCISCO GUILLERMO BERMUDEZ, Notario, de este domicilio; con Oficina Jurídica ubicada en Colonia el Refugio, Avenida San Lorenzo, Número Ciento trece local dos San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día veintitrés de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara la causante señora NORA ELSA HERNANDEZ HUEZO, conocida por NORA ELSA HERNANDEZ HUEZO DE APONTES y NORA ELSA HERNANDEZ DE APONTES, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad aún no homologado Número cero tres siete dos uno uno siete cinco- cinco, a su defunción ocurrida, en Treinta y Siete Calle Oriente, casa Número doscientos seis, Colonia La Rábida, de la Ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas y cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil siete, a consecuencia de Falla Mutisistémica de selenidad, siendo el lugar de su último domicilio en Treinta y Siete Calle Oriente, casa Número doscientos seis, Colonia La Rábida, de la Ciudad y departamento de San Salvador, hija de GREGORIO ARTURO HERNANDEZ y JUANA FRANCISCA HUEZO DE HERNANDEZ, ambos ya fallecidos; por parte de los señores RHONALD MISAEEL APONTES HERNANDEZ y ELLSY JOHANA APONTES HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida Causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con Derechos a dicha Herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

FRANCISCO GUILLERMO BERMUDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033008

FRANCISCO GUILLERMO BERMUDEZ, Notario, de este domicilio; con Oficina Jurídica ubicada en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo, Número Ciento trece, local dos San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día uno de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el causante JOSE ANTONIO CAMPOS HERNANDEZ, a su defunción ocurrida en el Hospital Militar Central, de esta Ciudad, a las dieciséis horas y cinco minutos del día veintinueve de Diciembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía Asociada a los Cuidados de la Salud, Cardiopatía Hipertensiva, Linfoma de Células B Grande de Alto Grado, siendo el lugar de su último domicilio en la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de JESUS HERNANDEZ y de MIGUEL CAMPOS, ambos ya fallecidos; por parte de la señora JULIA ELENA GARCIA VIUDA DE CAMPOS, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante, y como CESIONARIA de los derechos Hereditarios de los señores DENNIS CAMPOS GARCIA, ALEXANDER CAMPOS GARCIA y JONNY CAMPOS GARCIA, quienes le han cedido su derecho hereditario en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con Derechos a dicha Herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, uno de Febrero de dos mil veinticuatro.

FRANCISCO GUILLERMO BERMUDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X033011

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete-A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: PETRONA CANALES VELASQUEZ, en su concepto de hija del causante: ESTANOSLAO VELASQUEZ CANALES conocido por ESTANOSLADO VELASQUEZ CANALES, y por ESTANOSLAO VELASQUEZ CANALES, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Martín, departamento de San Salvador,

siendo su último domicilio, el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día dieciocho de enero del año dos mil cinco, dejó el Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X033016

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete-A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veinte de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: MARIA ESPERANZA MARTINEZ DE CERNA, en su concepto de hermana del causante: ABEL ANTONIO MARTINEZ RECINOS, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en su último domicilio, el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día trece de abril del año dos mil veinte, dejó el Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X033018

DOUGLAS ANTONIO MORALES MOLINA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente, número mil ciento cincuenta y tres, Edificio La Mirra, Local número dos, de San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la San José, Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, el día dieciséis de enero del dos mil veintidós, dejó el señor CARLOS CHAVEZ, conocido por CARLOS CHAVEZ RODRIGUEZ, de parte de la señora SONIA ARELY CORNEJO DE CHAVEZ, en concepto de Esposa sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio a todos los que se consideren con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la Oficina antes mencionada dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última Publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días de enero del dos mil veinticuatro.

LIC. DOUGLAS ANTONIO MORALES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. X033025

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número 12, San Pablo Tacachico; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, en barrio El Calvario, calle Dos de Noviembre, casa número seis, de la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, dejó JOSÉ ROMEO CRUZ ROJAS, de parte de GILBERTO ENRIQUE CRUZ ROJAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le hicieron MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE CRUZ, KAREN YANETH CRUZ GARCÍA,

y CLAUDIA ALEXANDRA CRUZ GARCÍA, en su calidad de esposa e hijas del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Pablo Tacachico, La Libertad, a los uno días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. X033029

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada entre Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número 12, San Pablo Tacachico; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con dieciocho minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil diez, en cantón Aticooyo, de esta ciudad, dejó don PEDRO ORELLANA, de parte de MARÍA LUISA GONZALES DE GUEVARA, en su calidad de hija del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Pablo Tacachico, La Libertad, a los uno días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. X033030

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción acaecida el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA CATALINA FUNES, conocida por MARIA CATALINA FUNES VIUDA DE PÉREZ, de parte de la señorita GRACIELA STEPHANIE SANTOS FUNES, en calidad heredera testamentaria, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el último domicilio de la causante, habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Alberto Cárcamo Quintana, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

DR. JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA,  
NOTARIO.

I v. No. X033033

ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Sacacoyo, con oficina profesional ubicada en Ateos, desvío a Jayaque, Gasolinera Puma, local siete, Sacacoyo, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante GUADALUPE ALBERTO RODRIGUEZ, quien falleció a las dieciséis horas con quince minutos, del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro seis ocho dos cero-ocho, de

parte de la señora ESTER RODRIGUEZ VASQUEZ, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, persona a la cual no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cinco uno siete ocho-dos; en su concepto de HERMANA y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le otorga la señora MARINA RODRIGUEZ RAMIREZ, en su concepto de hermana del causante. Se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.-

LICDA. ANA MIRIAM TORRES RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

I v. No. X033039

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veintitrés minutos del día viernes quince de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico de esta ciudad, a las siete horas y cuarenta y tres minutos del día trece de abril del dos mil veintitrés, a causa de Shock distributivo con falla multiorgánica, hepatopatía crónica descompensada, dejó la señora SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCÍA, al señor MAURICIO KLEBERTH GARCÍA ARGUETA, en su calidad de Cónyuge de la causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a los también hijos de la causante señores Kleberth José García Navarro y Klaudia Patricia García Navarro, por lo que al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cuatro minutos del día sábado dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033051

CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local diez, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día uno de febrero de dos mil veinticuatro; Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PATRICIA ERLINDA AGUIRRE CACERES, quien falleció de treinta y siete años de edad, a las siete horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital de la Mujer, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Hepática, Insuficiencia Renal, Síndrome de Hellp, Hígado Graso Agudo del Embarazo, con asistencia médica, Ingeniera Industrial, casada, originaria de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Apopa, de este departamento, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento Único de identidad Número cero tres tres ocho cuatro dos ocho seis-tres, hija de María Isabel Cubias Alfaro y José Javier Aguirre "fallecido", de parte de la señora MARIA ISABEL CUBIAS conocida por MARIA ISABEL CUBIAS DE ORELLANA y por MARIA ISABEL CUBIAS ALFARO, como madre sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión al señor Jorge Alberto Cáceres Viana, en su calidad de Cónyuge de la misma. Habiéndose conferido a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Ciudad de San Salvador, a los un días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033071

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, segundo nivel, apartamento veintidós - "B" San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día uno de febrero de dos mil veinticuatro. Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Rosales en el Municipio de San Salvador, a las veintitrés horas y veinticinco minutos día treinta de septiembre de dos mil veintitrés; con asistencia médica, causa del fallecimiento Politraumatismo de tipo contuso nombre del profesional que determinó la causa Doctor Manuel Antonio Mendoza Rivas, por escuela de Medicina Legal, quien tuvo como su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el señor JUAN PABLO ABARCA RAMIREZ, Confírase a los aceptantes ROSA AMELIA ABARCA VIUDA DE GUERRERO, y FRANCISCO MATEOS RAMIREZ, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de febrero de dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X033072

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, segundo nivel, apartamento veintidós - "B" San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día uno de febrero de dos mil veinticuatro. Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta y cuatro minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, ocurrido en su casa de habitación en Colonia Valencia Calle Principal, número dos San Marcos, Departamento de San Salvador, Defunción certificada después de fallecida, por el Doctor Carlos Humberto Posada Cardona; siendo su último domicilio el de San Marcos, Departamento de San Salvador, dejado por la señora MARIA FRANCISCA VAQUERANO DE BARRENTOS, Confírase al aceptante JOSE RICARDO BARRIENTOS, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X033073

PASCUAL DIAZ ORTIZ, Notario, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, número veintidós, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas trece minutos, del día doce de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, ACIDOSIS METABOLICA, NEUMONÍA BACTERIANA, MÁS OTROS, con asistencia médica, dejó el señor JOSÉ HUMBERTO VALLADARES HENRÍQUEZ, de parte del señor JOSÉ HUMBERTO VALLADARES MÉNDEZ, en el concepto de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge e hija del causante les correspondían respectivamente a las señoras: MORENA GUADALUPE MÉNDEZ DE VALLADARES y MARÍA JOSÉ VALLADARES DE CRUZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día once de enero del año dos mil veinticuatro.-

PASCUAL DIAZ ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X033077

XIOMARA YAMILET ESCOBAR DE FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en: Urbanización La Gloria, Pasaje Dos – C, Polígono C- Cuatro, Casa Número Dieciséis, Mejicanos, San Salvador, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora CECILIA RIVERA DE MARTIR, conocida por CECILIA RIVERA ARDON, CECILIA RIVERA y por CECILIA RIVERA ARDON DE MARTIR, ocurrido el día cuatro de febrero de dos mil catorce, a las

seis horas falleció en Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; la señora CECILIA RIVERA DE MARTIR, conocida por CECILIA RIVERA ARDON, CECILIA RIVERA y por CECILIA RIVERA ARDON DE MARTIR, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Viuda, Ama de casa, salvadoreña, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, por parte de la solicitante LAURA JUDITH CRISTINO GOMEZ, quien actúa en su carácter de apoderada especial de la señora FATIMA LETICIA MARTIR RIVERA, quien posee la calidad de hija y cesionaria de la causante señora CECILIA RIVERA DE MARTIR, conocida por CECILIA RIVERA ARDON, CECILIA RIVERA y por CECILIA RIVERA ARDON DE MARTIR; en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. XIOMARA YAMILET ESCOBAR DE FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X033081

RODOLFO VALENTIN PALACIOS AYALA, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Oficina situada en: Calle Principal, Barrio El Centro, cincuenta metros al sur y esquina opuesta a BANCOFIT, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día nueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ANTONIA GARCIA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Cuyulitán, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las trece horas treinta y ocho minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, a consecuencia de CHOQUE NO ESPECIFICADO, ULCERA DE DECUBITO, con asistencia médica, siendo hija de la señora Victoria García,

ya fallecida; de parte de los señores MARTA ANTONIA GRANDE DE GUTIERREZ, JORGE DE JESUS GRANDE GARCIA y JUAN CRISTOBAL GRANDE GARCIA, en concepto herederos Abintestato con Beneficio de Inventario y en su calidad de hijos sobrevivientes en la Herencia de la Causante mencionada, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado, en la Ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. RODOLFO VALENTIN PALACIOS AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. X033082

AMANDA MARIA BOLAÑOS PAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en: Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Cuatrocientos Diecinueve, Local Número Ocho, Segunda Planta, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAVID ANTONIO RIVAS MARTINEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, empleado, casado, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las diecinueve horas y cincuenta y seis minutos, del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, a consecuencia de TAPONAMIENTO CARDIACO, PERICARDITIS AGUDA, PANCREATITIS GRAVE, siendo hijo de los señores Pedro Rivas y Ana Lidia Martínez; de parte de la señora ILIANA ELENA DE PAZ AGUILAR, en concepto de Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario y en su calidad de esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la representación y Administración Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. AMANDA MARIA BOLAÑOS PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033083

RAFAEL ANTONIO ESCOBAR ERAZO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en CONDOMINIO VISTAS DE LOMA LINDA, SUR, APTO. 404, SAN SALVADOR. TEL. 70871847 SAN SALVADOR, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: MIRELA MOREIRA DE CARDONA y el señor LEOPOLDO MOREIRA, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA GÁMEZ DE MOREIRA, quien falleció en MORGUE DEL HOSPITAL NACIONAL DE SAN PEDRO, Departamento de USULUTÁN, el día cinco de septiembre, del año dos mil diecinueve, a las diecisiete horas y quince minutos, a consecuencia de TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN PRODUCIDO POR HECHO DE TRÁNSITO, siendo su último domicilio el Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, se proveyó resolución a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiséis de Enero de dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MIRELA MOREIRA DE CARDONA y LEOPOLDO MOREIRA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA GÁMEZ DE MOREIRA, nombrándose administradores y representantes Interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.

RAFAEL ANTONIO ESCOBAR ERAZO,

NOTARIO.

1 v. No. X033085

GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la intercepción a la carretera a Los Planes de Renderos y Autopista a Comalapa, Kilómetro tres, barrio San Jacinto, San Salvador, al público,

HACE CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social, ubicado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas cuarenta y cinco minutos, del día cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Hiperkalemia y Anemia Severa, dejó la causante EVELYN PATRICIA CAÑADA, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y cinco años de edad, Empleada, Soltera, originaria del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, portadora de su Cédula de Identidad Personal número uno-uno-uno tres nueve siete tres nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero uno cero-dos cinco cero uno cinco siete-cero cero tres-cuatro, de parte de la señora SILVIA GUADALUPE GARCIA CAÑADA, en su calidad de hija sobreviviente de la señora EVELYN PATRICIA CAÑADA, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a un día de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X033090

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Teodora Aguirre viuda de Morales, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y

REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Elsa del Carmen Morales Aguirre y María Leonor Morales viuda de Pineda, en su calidad de herederas instituidas testamentariamente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. W005376-1

ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuatro minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARÍA TRANSITO DE LA LUZ, conocida por TRANSITO HUEZO CÓRDOVA y TRANSITO HUEZO CÓRDOVA DE RAMÍREZ, quien fue de noventa y ocho de edad, profesora, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día catorce de marzo de dos mil doce, de parte los señores JOSÉ NAPOLEÓN RAMÍREZ HUEZO y LUZ AMÉRICA RAMÍREZ DE CHOI, actuando en su calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y ocho minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005387-1

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de julio de dos mil veinte, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, quien era de ochenta y nueve años de edad, Marroquiner, Soltero, con Documento Único de Identidad Número 02864491-7 y anteriormente con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0302-121130-101-3, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, hijo de la señora Faustina Hernández (Fallecida) y de padre desconocido; de parte de la señora MARÍA CARMEN CORTEZ ALBERTO, conocida por MARÍA DEL CARMEN CORTEZ, MARÍA DEL CARMEN CORTEZ ALBERTO y por MARÍA CARMEN CORTEZ, mayor de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 03447362-5, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión, le correspondían a los señores Luis Abraham Cortez Hernández, Noé Eduardo Cortez Hernández y Norma Yanira Hernández de Campos, como hijos del causante señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ.

Confiérase a la aceptante señora MARÍA CARMEN CORTEZ ALBERTO, conocida por MARÍA DEL CARMEN CORTEZ, MARÍA DEL CARMEN CORTEZ ALBERTO y por MARÍA CARMEN CORTEZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, en especial, al señor JAIME SAUL HERNANDEZ CORTEZ, para que se presente en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005401-1

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, CON SEDE EN SAN SALVADOR. DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara señora REGINA MIRANDA, quien falleció el día

tres de agosto del año 2010, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA LIDIA ORTIZ MIRANDA, en su calidad de hija de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el causante señora REGINA MIRANDA, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CALOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W005408-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05182-23-CVDV-1CM1-648-4; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MARCO TULIO ANTONIO PAYES URQUILLA, de sesenta y dos años de edad, músico, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día siete de enero de dos mil veintidós, hijo de Ana Gladys Mercedes Urquilla; y Tulio Antonio Payes Rodríguez conocido por Marco Antonio Tulio Payes, con documento único de identidad número 06604931-3; de parte de los señores ROSA ADRIANA LARA DE PAYES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00562735-2; ADELAIDA EUNICE PAYES DE SOTO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00655387-3; MARCO TULIO PAYES LARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01843798-6; la primera en calidad de cónyuge del causante, la segunda y tercero en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005427-1

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con trece minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor HECTOR ARTURO SANTOS MARIN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de María Concepción Marín y Arturo Santos, de parte de la señora ALMA ARELY PINTO DE SANTOS y del menor HECTOR ARTURO SANTOS PINTO, quienes promueven las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante señor HECTOR ARTURO SANTOS PINTO, el segundo representado legalmente por su madre la señora ALMA ARELY PINTO DE SANTOS.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, al día dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032846-1

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de

edad, agricultor, casado, originario del distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01815106-9, falleció el día dos de septiembre de dos mil veinte, hijo de Antonia Sánchez; de parte de MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00219713-8, MARÍA ISABEL SÁNCHEZ DE BENÍTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06519958-9, y JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de New Corrollton, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03567102-2, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032863-1

---

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del uno de diciembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 05448-23-CVDV-ICM1-682-2-HI, promovidas por la Licenciada Ana Lilian Soto, en calidad de Apoderada General Judicial de María Inés Rivas de Cruz, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI:01150318-4; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a José Manuel Rivas Chávez, en calidad de hijo sobreviviente del causante German Rivas Portillo conocido por José German Rivas, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, con DUI:00930371-4, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, quien falleció en el Cantón El Niño, Caserío Chapastique, San Miguel, el 18 de noviembre del 2013, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, Hijo de María Inés Rivas y Juan Portillo; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del uno de diciembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032864-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco, de fecha seis de Octubre del año dos mil veintitrés, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango en Juzgado de Instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.- Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFREDO ALVARENGA LÓPEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Albañil, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro siete cuatro tres tres guión dos, quien falleció a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día tres de Enero de dos mil veintiuno, en Bound Brook, Borough, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, siendo Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora BERTA CONCEPCIÓN NÚÑEZ VIDAL, cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, originaria de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, con residencia y domicilio en la ciudad de Bound Brook, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento treinta mil ochocientos cuarenta y siete guión cinco, ENSUCALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de la Curadora de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032865-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco, de fecha seis de Octubre del año dos mil veintitrés, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, en Juzgado de Instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.- Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de Enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ABRAHAM PERAZA HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos cuatro ocho uno guión seis, quien falleció a las una hora con veinticinco minutos del día veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de la ciudad y Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora MARIA ALBERTINA ORELLANA DE PERAZA, de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres uno seis ocho cero guión ocho, MARIA EDITH PERAZA DE FLORES, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro dos cero tres ocho guión ocho, FRANCISCO ALISANDRE PERAZA ORELLANA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres seis ocho cuatro cero guión dos, JUAN CARLOS PERAZA ORELLANA, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero uno cinco cinco siete guión seis, LUIS ERNESTO PERAZA ORELLANA, de treinta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho nueve dos seis cero guión cero, y BORIS ALCIDES PERAZA ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de la ciudad y departamento de Chalatenango, del domicilio de la ciudad de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos ocho dos tres cuatro guión cinco. LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LOS DEMÁS EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CITADO CAUSANTE.

Y se les han conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de Enero del dos mil veinticuatro.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032866-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ RAÚL GARCIAGUIRRE, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, ganadero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Isabel Garciaguirre, con documento único de identidad número 03333854-7, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de las señoras NASARI LUBANCRIS GARCIAGUIRRE ORTIZ, mayor de edad, doctora en medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03611731-4; HILDA GUADALUPE GARCIAGUIRRE DE SALMERÓN, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03857571-2; e IRMA STEFANIE GARCIAGUIRRE ORTIZ, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04178632-2; en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032867-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores HEYDY YOHANA MEDA CAZUN, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 04911690-3; RAMON ADONAY MEDA CAZUN, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 05642571-1; y JONATHAN ULISES MEDA CAZUN, mayor de edad, Técnico en Ingeniero de Sistemas y Redes Informáticas, casado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04145590-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor GERMAN CAZUN, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, Salvadoreño, fallecido a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, originario de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; éstos como cesionarios del derecho hereditario que les correspondía a Felcita Henríquez de Cazún y Ana Luz Cazún de Meda, como esposa e hija del causante respectivamente; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032876-1

KARLACECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ANA CECILIA CABRERA DE VILLEGAS, en su calidad de hija sobreviviente de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ROSALES DE CABRERA, conocida por ANA GLORIA ROSALES GONZÁLEZ y por GLORIA ÁNGELA ROSALES, ocurrida el día veinte de julio de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; aceptación que hace la señora arriba mencionada en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032882-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con doce minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante BERTA GLADIS MENDOZA DE ROMERO, conocida por BERTHA GLADIS MENDOZA GARCIA DE ROMERO, BERTHA GLADYS MENDOZA DE ROMERO y BERTHA GLADIS MENDOZA GARCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, empleada, casada, originaria del Municipio Yucuaiquín, departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00887227-3, hija de Lucrecia García y José Antonio Mendoza Sánchez, fallecida el día siete de octubre de dos mil veintidós; de parte del señor GERMAN VLADIMIR ROMERO MENDOZA conocido por GERMAN BLADIMIR ROMERO MENDOZA, mayor de edad, licenciado en periodismo, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01157049-0, en calidad de heredero testamentario de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a ZULMA GLADYS ROMERO MENDOZA y LOURDES MARISELA ROMERO MENDOZA, también herederas testamentarias de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032884-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02118-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, en calidad de representante procesal de los señores EVELIN YANIRA RODRÍGUEZ DE FERNÁNDEZ, URBANO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y YENIFER FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores EVELIN YANIRA RODRÍGUEZ DE FERNÁNDEZ, URBANO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y YENIFER FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, la primera de ellos en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros dos en calidad de hijos respectivamente del causante señor URBANO FERNÁNDEZ RAMÍREZ, de cincuenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, casado, originario de Metapán, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, hijo de Felicitas Ramírez y de Urbano Fernández Ramírez, siendo Candelaria de la Frontera, Santa Ana, su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032896-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, dejó la Causante señora MARÍA JULIA AYALA VIUDA DE CORNEJO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Doméstica, Viuda, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Victoria Burgos y José Félix Ayala (ambos fallecidos), dicha Causante falleció a las doce horas cero minutos, del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de los señores JULIO CESAR CORNEJO, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, SIGFREDO ANTONIO CORNEJO AYALA, de cincuenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Grand Prairie, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, y ALMA YANIRA CORNEJO DE GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quienes actúan como Hijos sobrevivientes de la Causante señora MARÍA JULIA AYALA VIUDA DE CORNEJO, y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora VILMA ELIZABETH CORNEJO DE RIVAS, en su calidad de Hija sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032900-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el 18 de diciembre de 2020, dejó el causante señor SERGIO GARCÍA conocido por SERGIO GARCÍA REYES, quien era de noventa y un años de edad, comerciante, salvadoreño, viudo, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San

Salvador, hijo de la señora Antonia García, quien poseía documento único de identidad número 02017622-9, de parte del señor JOSÉ MISAEEL GARCÍA RUBIO, de sesenta y cinco de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y de la ciudad de Dallas, del Estado de Texas de Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06824370-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del tres de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032906-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANGEL GABRIEL MOLINA AGUILERA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS AGUILERA DE MOLINA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, Casada, Salvadoreña, fallecida a las cuatro horas y cinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil once, originaria de la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN MANUEL MOLINA AGUILERA, como hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032922-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo del año dos mil siete, dejó el Causante señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BLANCO, quien fue de treinta años de edad, Estudiante, Casado con Ana Leticia Zaldívar Gómez, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mirtala Blanco Pérez y Luis Alberto Hernández, falleció a las dos horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil siete, en Cantón La Joyita, de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte del señor MANUEL DE JESÚS FLORES RODRÍGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, quien actúa como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA LETICIA ZALDIVAR DE ALFARO, conocida por ANA LETICIA ZALDIVAR DE HERNÁNDEZ y por ANA LETICIA ZALDIVAR GÓMEZ, GÉNESIS NATHALY HERNÁNDEZ ZALDIVAR, ISABEL YULISSA HERNÁNDEZ ZALDIVAR y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ, la primera en su calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BLANCO, la segunda y tercera en su calidad de Hijas sobrevivientes del mencionado Causante, y el cuarto en su calidad de Padre sobreviviente del referido Causante señor HERNÁNDEZ BLANCO.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032925-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA SANTOS GONZÁLES, conocida por MARÍA SANTOS GONZÁLEZ, MARÍA SANTOS GONZÁLEZ DE RIVAS, MARÍA SANTOS GONZÁLEZ PORTILLO y MARÍA SANTOS GONZÁLES PORTILLO, quien fue de setenta años de edad, viuda, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, cuyo último domicilio fue el Municipio de San Salvador, departamento de

San Salvador, hija de María Teresa Gonzáles y Miguel Ángel Portillo Alegría conocido por Miguel Portillo, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres dos nueve siete nueve - dos, quien falleció el día doce de mayo de dos mil veintitrés; de parte del señor LEONARDO JOAQUÍN MERCADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve siete tres ocho uno seis - nueve; en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Candelaria del Carmen Rivas González quien es hija de la referida causante; en ese sentido, se le ha conferido al señor LEONARDO JOAQUÍN MERCADO, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X032929-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER Que: Se han promovido por el Licenciado José Miguel Ramírez Valladares, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Telma Lizeth Guerra Argueta, quien falleció el día quince de mayo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Rafael Antonio Guerra Lemus, en calidad de padre sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X032950-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintitrés de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JACQUELINE PATRICIA NOVA GIRON, quien fue de treinta y tres años de edad, Casada, Licenciada en Economía, fallecida el día treinta de abril del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cero cuatro cinco dos nueve- cero; de parte de los señores: IRMA LETICIA GIRON DE NOVA, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cinco seis seis siete ocho- seis; JULIO CESAR SANTANA MARTINEZ, de veintinueve años de edad, casado, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve uno uno dos uno dos- nueve; y del niño NICOLAS ANDRE SANTANA NOVA, de cinco meses de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos seis cero dos dos tres-uno cero dos- cero; la primera en calidad de madre de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor GUADALUPE NOVA, como padre de la De Cujus, el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente, y el tercero como hijo de la causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el niño NICOLAS ANDRE SANTANA NOVA, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señor JULIO CESAR SANTANA MARTINEZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032952-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Roxana Arsenia Recinos de Argueta, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Lidia Méndez de Hernández, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Avelino Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras María Himelda Méndez de Hernández, Delmy Margarita Martínez Méndez y Sonia Elizabeth Martínez de Flores y a los señores Nael Humberto Hernández Méndez y Nahún Edilberto Hernández Méndez, en calidad de hijas e hijos sobrevivientes de la causante respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X032961-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Joel Erasmo Reyes Cortez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ramón Antonio Ramírez, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Julia Garay viuda de Martínez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Juan Ángel Molina Ramírez, Orlando Antonio Molina Ramírez y la señora Sandra Verónica Ramírez Garay en calidad de hijos e hija del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X032962-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 482/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Mayra Lisseth Pérez Hernández, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor MARVIN ISAIAS PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI No. 05097521-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día treinta de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARVIN ISAIAS PEREZ HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora PAULINA GUTIERREZ DE PEREZ, quien fue de sesenta y un años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Nahuizalco, Sonsonate, hija de María Santos Gutiérrez, fallecida el día veinticinco de mayo del año dos mil once, siendo la Población de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

Al aceptante señor MARVIN ISAIAS PEREZ HERNANDEZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Noe Francisco Pérez Gutiérrez y Mamerto Pérez Tepaz c/p Francisco Mamerto Pérez Tepas como hijo el primero y cónyuge el segundo ambos de la causante del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X032967-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LIDUVINA GALEAS DE ALVARADO, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el veintiocho de enero de dos mil once, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte del señor NICOMEDES ALVARADO VANEGAS, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032971-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado a las catorce horas cincuenta minutos del diez de enero del dos mil veinticuatro y a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANSELMA TEJADA conocida por ANSELMA TEJADA FLORES, ANCELMA FLORES y ANSELMA FLORES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARIA DOLORES CARTAGENA DE VILLANUEVA, NOE CARTAGENA FLORES y URBELINA FLORES CARTAGENA en calidad de HIJOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032973-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante LYDIA TREJO conocida por JUANA LIDIA TREJO MORALES, LIDIA TREJO y por JUANA LYDIA TREJO MORALES, el día siete de julio del año dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte OSMIN ODILIO TREJO NIETO en calidad de hijo y Cesionario de los derechos que le correspondían a VILMA OFELIA TREJO MORALES en calidad de hija de la causante .

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X032975-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por

aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FELIPE ESQUIVEL CORTES conocido por JUAN FELIPE ESQUIVEL CORTEZ y JUAN FELIPE ESQUIVEL, fallecido a las nueve horas quince minutos del día uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, quien fue de cuarenta y tres años de edad, herrero mecánico, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisco Esquivel conocido por Francisco Esquivel Fuentes y Francisco Esquivel (fallecido) y de Marta Gloria Cortez conocida por Marta Gloria Cortez de Esquivel, Marta Cortez y Marta Cortez (fallecida); de parte del señor FELIPE ANTONIO ESQUIVEL APARICIO en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS JOSÉ ESQUIVEL APARICIO y ANA GLORIA ESQUIVEL DE CENTENO en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor FELIPE ANTONIO ESQUIVEL APARICIO la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032984-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 421/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Deisy Haydee García, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores CECILIO GUARDADO SIBRIAN, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, con DUI No. 01666551-7, y ELIO GUARDADO SIBRIAN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, con DUI No. 01489147-1; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día once de Diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte

de los señores CECILIO GUARDADO SIBRIAN y ELIO GUARDADO SIBRIAN, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA ELDA SIBRIAN VIUDA DE GUARDADO c/p María Elda Sibrián y María Elda Sibrián Sibrián, quien fue de ochenta y seis años de edad, originaria de Las Flores, Chalatenango, hija de Miguel Sibrián y Tomasa Sibrián, fallecida el día seis de octubre del año dos mil veintiuno en la ciudad de Acajutla jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio

A los aceptantes señores CECILIO GUARDADO SIBRIAN y ELIO GUARDADO SIBRIAN, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas quince minutos del día once de Diciembre del año dos mil veintitrés.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X032988-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIBEL FLAMENCO RIVERA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 00762049-5, en su calidad de Cónyuge HIJA del de Cujus la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO RIVERA RAMÍREZ, quien falleció el día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio; quien fue de cincuenta y siete años de edad, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Reyes Rivera (fallecida) y Román Ramírez (fallecido); quien de acuerdo a lo informado por el Centro Nacional de Registros (informe agregado a fs. 9) y Ministerio de Hacienda (informe agregado a fs. 36) NO posea registros de haber tramitado el Documento Único de Identidad, ni el Número de Identificación Tributaria.

Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante ROBERTO RIVERA RAMÍREZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032992-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ ARGUETA, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veinte, a los cuarenta y ocho años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador y se identificó con su documento único de identidad número cero un millón setecientos ochenta y tres mil doscientos sesenta - cuatro e identificación tributaria número cero seiscientos catorce- trescientos diez mil trescientos setenta y dos - ciento quince - tres, de parte de la menor MÓNICA ARACELY HERNÁNDEZ LINARES, por medio de su madre y representante legal señora MARÍA LUISA ALEJANDRA LINARES MÉNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero un millón doscientos noventa mil trescientos cuarenta y nueve - dos; dicha menor en su calidad de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X033019-1

---

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02215-23-STA-CVDV-1CM1-219/23(C4) , se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora VILMA ARACELY MENDEZ DE MORAN, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO ARTURO MORAN CLEMENTE, quien según partida de defunción fue de sesenta y seis años de edad, profesor, casado, con último domicilio en esta ciudad, originario de Ahuachapán, salvadoreño, hijo de MARIA FIDELINA CLEMENTE y JOSE GERMAN MORAN, quien falleció el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cónyuge sobreviviente del causante MAURICIO ARTURO MORAN CLEMENTE y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras KENYA ROCIO MORAN MENDEZ y MARISELA ABIGAIL MORAN DE MARQUEZ en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante señor MAURICIO ARTURO MORAN CLEMENTE.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X033038-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cincuenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día nueve de mayo del año dos mil quince, que defirió la causante MARÍA PAULA AMPARO FLORES RIVAS conocida por MARÍA PAULA AMPARO FLORES, MARÍA PAULA AMPARO FLORES DE PEÑA, AMPARO FLORES DE PEÑA, MARÍA PAULA AMPARO PEÑA FLORES RIVAS y por AMPARO FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Costurera, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, hija de Narciso Flores (fallecido) y Luisa Rivas (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora ANA MIRIAM PEÑA FLORES, de sesenta y seis años de edad, Secretaria, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija y además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Marina Yudis Peña Flores, hija de la referida causante, representada por su Procurador Licenciado JOSE ADAN HERNANDEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las doce horas quince minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LOCIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X033044-1

---

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor GILBERTO ANTONIO GALLARDO CANALES, conocido por GILBERTO ANTONIO GALLARDO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionado, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día

veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, con DUI: 00146942-7; de parte de los señores JOSE EDGARDO GALLARDO CHAVEZ, con DUI: 00017245-9; GILBERTO ANTONIO GALLARDO, con Número de pasaporte 515704706; LUIS ARMANDO GALLARDO CHAVEZ, con DUI: 06039153-4; y CARLOS ALBERTO GALLARDO CHAVEZ, con DUI: 06049419-6, en el concepto de herederos universales testamentarios del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X033050-1

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Catarina Rodríguez viuda de Cañas conocida por María Catarina Rodríguez por Catarina Rodríguez por Catalina Rodríguez y por Catalina Rodríguez de Cañas, quien fuera de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, viuda, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, fallecida el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, y este día, en expediente referencia H- 223-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Nestor David Montano Cañas, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05485712-4; y María Julia Bardales de Cañas, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02040376-5, como cesionarios del derecho hereditario que le

correspondían al señor Francisco Antonio Cañas Rodríguez, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores Nestor David Montano Cañas y María Julia Bardales de Cañas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día doce de enero de dos mil veinticuatro. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.-LICENCIADA TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SRIA. DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X033065-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Santos Cortez Viuda de Mungia conocida por Santos Cortez de Mungia, Santos Cortez Cruz, Santos Lidia Cortez y Santos Cortez, quien fuera de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija Juan Cruz y María de la Paz Cortez conocida por María de la Paz Cortez y Paz Cortez, portadora de su Documento Único de Identidad número 01882779-1 y número de identificación tributaria 1004-060940-001-3; quien falleció el día siete de julio del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-248-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Marta de los Ángeles Cortez de Molina mayor de edad, empleada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02035875-8; Carlos Cortez, mayor de edad, profesor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00156567-1 y Ana María Mungia Cortez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apastepeque, departamento

de San Vicente, con documento único de identidad número 02034930-1, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033066-1

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ DE JESÚS DEL GADO conocido por JOSÉ DE JESÚS DELGADO ORANTES, quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte del señor LUIS MISAEL DELGADO GONZÁLEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033093-1

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por el señor Luis Nicolás Silva Moreno quien falleció el día tres de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión al Licenciado Marvin Edgardo Chicas Hernández, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas con diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005390-1

---

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por el señor José Héctor Bonilla Ayala quien falleció el día doce de mayo de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión al Licenciado Marvin Edgardo Chicas Hernández, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032886-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinticuatro de octubre del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor JULIO RAMOS, quien fue cincuenta y siete años de edad, jornalero, fallecido a las cuatro horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Conacaste jurisdicción de San Lorenzo, su último domicilio; nombrándose curadora para que la represente a la Licenciada CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032964-1

cuarenta y siete segundos este y una distancia de veintiuno punto noventa y cuatro metros; colinda con inmueble propiedad de Sucesión de Manuel Castro, cerco de púas de por medio del colindante, con talud bajo. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, con todos los servicios básicos, lo adquirió la solicitante por medio de donación verbal que le hiciera su madre Mirian del Carmen Sagastizado Viuda de Guevara, en el año dos mil ocho, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$12,000). Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiséis días del mes de enero del año de dos mil veinticuatro.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005377-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Myrna Haydee Escobar, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, en calidad de Apoderada Especial de la señora Marleny del Carmen Guevara de Bautista, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Radiología e Imágenes, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres siete cero dos siete cinco guion cuatro. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situada en el Barrio Guadalupe, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de Doscientos Treinta y Uno punto Dieciocho Metros Cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: está formado por un tramo con rumbo sur ochenta y nueve grados cero tres minutos cero siete segundos este y una distancia de ocho punto dieciséis metros; colinda inmueble propiedad de sucesión de Filomena Fuentes, con lindero de cerco de púas de la colindante; ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo sur cero tres grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos oeste y una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo Dos: con rumbo sur cero siete grados cero cuatro minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de trece punto ochenta y dos metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de Ana Lilian Candelaria Guevara de Bautista, con talud bajo; AL SUR: está formado por un tramo con rumbo norte setenta y ocho grados cero tres minutos dieciocho segundos oeste y una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión de Francisca Montesinos, con calle de por medio e inmueble propiedad de Nelly Martínez, con calle de por medio; PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo norte quince grados diecisiete minutos

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LESVIA MARISELA RAMÍREZ RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero nueve cero seis cuatro C cinco dos uno cero tres ocho cero nueve cuatro, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis-ocho; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ROSA ELVIRA QUINTEROS DE HERNÁNDEZ, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos ochenta mil ochocientos noventa y nueve-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Octava Avenida Sur, número cinco, Barrio Santa Bárbara, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y nueve punto cincuenta y cinco. NORTE trescientos cinco mil novecientos diez punto cuarenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados ochenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de

cuatro punto cuarenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Fidel Morales, divididos parte por pared propia de la porción que se describe y parte con tela metálica de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, colindando con propiedad de Alberto Cruz, con pared propia de la porción que se describe de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros, colindando con propiedad de César René Hernández Quinteros, con pared de por medio; Tramo dos, Sur cero dos grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros, colindando con propiedad de César René Hernández Quinteros, con pared propia de la porción que se describe de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados trece minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros, colindando parte con propiedad de Mirna Lorena Larreynaga Ayala y David Ernesto Reyes Torres y parte con propiedad de Astrid Yasema Castro de Morales, con Octava Avenida Sur, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de paredes de Sistema mixto (ladrillo de barro cocido), estructura de techo de madera, lámina y teja, piso de ladrillo de cemento. Posee energía eléctrica y agua potable. La vivienda se distribuye así: una sala de estar, corredor-cocina, cochera con plafón, jardín y zona verde. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Adán Ramos, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del notario Abraham Amaya Ruiz. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

El Suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se han presentado los Licenciados LUIS HERBERT ORELLANA VIDES, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con tarjeta de Abogado número 04194C4F2033654 y con documento único de identidad cero dos millones trescientos dieciocho mil cero cero siete guion tres; y JAIME OSBALDO MORAN HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con tarjeta de Abogado número 05114A4D2094430 y con documento único de identidad número cero dos millones cero cero siete mil cuatrocientos doce guion seis; quienes actúan en calidad de apoderados especiales de los señores Odilia Concepción Orellana Alfaro, de sesenta y siete años de edad, soltera, empleada, de este domicilio y temporalmente del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, portadora documento único de identidad número cero cuatro millones trescientos siete mil seiscientos noventa y cuatro guion tres; y, Pablo Mario Méndez Rivas, de sesenta y cinco años de edad, soltero, carpintero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador y temporalmente del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número cero dos millones quinientos veintidós mil doscientos ocho guion tres; los cuales solicitan TITULO DE PROPIEDAD; siendo dueños y actuales poseedores de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Tecla, del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según denominación catastral extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango, de OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS cuya descripción técnica formado por los siguientes rumbos: LINDERO NORTE, mide treinta y tres punto cero un metro cuadrado, colinda con Cesar Antonio flores, LINDERO ORIENTE, mide doscientos veintinueve punto veintitrés metros cuadrados, colinda con propiedad de Israel Orellana Benítez, Sonia Margarita Orellana Alfaro, calle vecinal de por medio, Inocente Orellana Díaz, calle vecinal de por medio, Efraín Ruiz, Israel Orellana Benítez, al sur; LINDERO SUR, mide ochenta y cinco punto cuatro metros cuadrados, colinda con propiedad de Israel Benítez, zona urbana. LINDERO PONIENTE, mide ciento sesenta y cuatro punto cero cuatro metros cuadrados, colinda con propiedad de Sofía Orellana Recinos, así se llega al vértice donde se inició la descripción, el inmueble está valorado por la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TÍTULO SUPLETORIO**

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango para los efectos de ley.

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor JUAN DE DIOS ESCALANTE MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis seis dos tres nueve siete - siete, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Escalantes, jurisdicción de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, el cual tiene una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: AL NORTE: colinda con Ignacio Escalante; AL ORIENTE: colinda con Elodia Otero Avelar; AL SUR: colinda con Carlos Otero, Elodia Otero Avelar y con la Iglesia Evangélica de las Asambleas de Dios; y AL PONIENTE: colinda con Dolores Avelar y Julián Avelar; y con Adela Ayala, calle de por medio. Lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en el municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. W005417

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado el señor HERMENES ANTONIO VANEGAS VILORIO, de sesenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero uno nueve ocho ocho cero - cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Llano La Puerta, Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO

METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, diecisiete metros, colindando Fernando García, con malla ciclón de por medio. AL ORIENTE, treinta y tres metros, colindando Sucesión de Teódula Bonilla, con malla ciclón de por medio. AL SUR, treinta y siete metros, colindando Reyna Isabel García con malla ciclón de por medio, AL PONIENTE, veintiún metros, colindado con calle municipal que conduce a el Caserío El Pedernal, y con Agustín Yanes. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho. El inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X032976

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Primera Avenida Norte, Casa Número Dos, Barrio San José, de dicha ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a su oficina notarial se presentó el señor JOSÉ ÁNGEL ZELAYA, actualmente de sesenta años de edad, Motorista, del domicilio de San Agustín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno dos uno nueve dos-uno, solicitando que en base al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se extienda a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Planes, municipio de San Agustín, departamento de Usulután, cuya descripción es la siguiente: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Nor-Oeste según plano. LINDERO NORTE: Se mide en seis tramos: Tramo uno, con una distancia de once punto sesenta y dos metros, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este; Tramo dos, con una distancia de dos punto ochenta y seis metros, con rumbo Norte veinticuatro grados quince minutos cero seis segundos Este; Tramo tres, con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto cero dos metros, con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este; Tramo cinco, con una distancia de cuarenta y siete punto dieciséis metros, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este; Tramo seis, con una distancia de cincuenta y dos punto

veinte metros, con rumbo Sur setenta y siete grados cero tres minutos catorce segundos Este; lindan con Carmen Alfaro, cerco fijo de por medio. LINDERO ORIENTE: Se mide en línea recta con una distancia de noventa y uno punto setenta y dos metros, con rumbo Sur cero cero grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este, linda con Edenilson Baires, callejón que conecta a calle principal y cerco fijo de por medio. LINDERO SUR: Se mide en dos tramos: Tramo uno, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cinco metros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste; Tramo dos, con una distancia de cinco punto cuarenta metros, con rumbo Norte ochenta grados once minutos cero un segundos Oeste, linda con María Dolores Ayala Martínez, cerco fijo de por medio. LINDERO PONIENTE: Se mide en línea recta con una distancia de noventa y cuatro punto noventa y cinco metros, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados catorce minutos once segundos Oeste, linda con Isabel Zelaya Duran, cerco fijo de por medio. Dicho inmueble tiene una extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. Que el inmueble en relación se encuentra acotado por cercas de alambre de púas que lo circundan, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, ni se encuentra en proindivisión con alguna persona, y lo adquirió por compraventa privada que le hizo a la señora María Consuelo Guadalupe Rivera de Romero, en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, el día dos de marzo de dos mil veinte, quien lo había a su vez adquirido por compraventa del mismo tipo efectuada a su favor por el señor Marcos López, en San Salvador, el día dos de agosto de dos mil dieciséis, quien lo había poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por cincuenta años.- Que desde que ha tomado posesión del inmueble, goza de una posesión quieta, pacífica y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadero dueño; y que una posesión con las mismas características fue ejercida por su antecesora y el antecesor de ella durante un lapso de tiempo de cincuenta y tres años. Que la posesión que él ejerce, aunada a la de sus antecesores es entonces por más de diez años. Que valúa el inmueble descrito en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,  
NOTARIO.

1 v. No. X032978

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Aporaderada de la señora ROSALINDA TURCIOS TURCIOS, de ochenta y

tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cero nueve cero cinco cinco - dos; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de linderos siguientes AL NORTE, veintisiete metros, colinda con Santos Turcios Berrios y con calle nacional de por medio, AL ORIENTE, ciento trece metros, colinda con Rigoberto Turcios, con cerco de púas de por medio, AL SUR, cuarenta y cinco metros, Antonia Bonilla, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, ciento cuarenta y uno metros, colinda Antonia Bonilla y Francisco Turcios, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión desde el día siete de marzo del año de dos mil ocho, inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X032980

LA SUSCRITA NOTARIO: BRENDA LY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA TERESA BERNAL SEGOVIA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, de este domicilio ciudad y departamento de San Miguel, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO TRES OCHO NUEVE UNO NUEVE - DOS; y Número de identificación Tributaria ya homologado, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTON LOS PLANES DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS aproximadamente, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cero cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto ochenta y cuatro metros;

Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto setenta y cinco metros; colindando con JULIO BENAVIDES y FRANCISCO BATRES, con cerco de púas de por medio y Calle Panamericana. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; colindando con MERCEDES CARBALLO SOTO, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto cero siete metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; colindando con FRANCISCO BATRES y VALENTIN CHICAS, con cerco de púas de por medio y calle del gobierno de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y siete metros; colindando con PEDRO BATRES DIAZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble descrito no son dominantes, ni sirvientes, ni está en proindiviso no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de Documento Autenticado de compraventa de Posesión material que le hizo el señor JOSUE GEREMIAS ROMERO GARCIA, En la Ciudad de San Miguel, a las trece horas del día once de julio de dos mil veintidós, y uniendo su posesión a la de su antecesor, tiene más de trece años de estar quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles antes descritos, del cual no hay otros poseedores, ni tiene cargas de ajena pertenencia y los valora en ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

BRENDALY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. X032993

GLENDIA KARINA RAMÍREZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en: Col. Centroamérica, # 138 - C, municipio de San Salvador, departamento San Salvador.

HACE SABER: Que la señorita ANGELA SOFIA MELENDEZ LOPEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho siete

siete cuatro ocho tres guión uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor HUMBERTO ARNULFO CASTRO VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero seis ocho dos seis guion nueve; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado ante mis oficios notariales a las trece horas con quince minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, y posteriormente sustituido a su favor el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, y que en tal calidad viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y que tal como comprueba, a través de escritura de compraventa de posesión material otorgada ante mis oficios notariales el día uno de febrero del año dos mil veinte, actualmente es POSEEDOR de un inmueble de naturaleza rural, situado en calle principal a Iglesia Católica, Cantón Las Casitas, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con un área superficial de once punto cincuenta y siete metros cuadrados, el cual es de las medidas y colindantes siguientes: Iniciando en mojón uno que es el vértice Nor- Poniente de donde se inicia la presente descripción. AL NORTE: formado por un tramo recto con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este, con distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de Wil Fran Avalos, calle principal a Iglesia Católica de por medio. AL ORIENTE: formado por un tramo recto con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con distancia de tres punto cuarenta metros; colindando con propiedad de Hugo David Castro Vasquez. AL SUR: formado un tramo recto con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste, con distancia de tres punto veintidós metros; colindando con propiedad de Belia Elizabeth Corena. AL PONIENTE: formado por un tramo recto, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este, con distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de Oscar Escobar; llegando así al vértice inicial. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de febrero en el año dos mil veinte, junto a la Posesión material que unida a la de MARIA ROSARIO CASTRO DE VÁSQUEZ, el trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Notario Isaac Ernesto Sayes Gonzalez, sobrepasa más de veintiocho años; pero carecen de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale y se extienda a favor del referido señor HUMBERTO ARNULFO CASTRO VASQUEZ, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para tal efecto me presenta documentación original de Certificación de la denominación Catastral extendida por el Centro Nacional de Registros, el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, planos aprobados, Testimonio de Poder General Judicial,

Testimonio de Escritura de Compraventa de Posesión Material, y Copias de Documento Único de Identidad homologado de HUMBERTO ARNULFO CASTRO VASQUEZ y MARIA ROSARIO CASTRO DE VÁSQUEZ.

San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

GLENDIA KARINA RAMÍREZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X032995

GLENDIA KARINA RAMÍREZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho profesional ubicado en: Col. Centroamérica, # 138 - C, municipio de San Salvador, departamento San Salvador.

HACE SABER: Que la señorita ANGELA SOFIA MELENDEZ LOPEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho siete siete cuatro ocho tres guión uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor HUMBERTO ARNULFO CASTRO VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero seis ocho dos seis guión nueve; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado ante mis oficios notariales a las trece horas con quince minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, y posteriormente sustituido a su favor el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, y que en tal calidad viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y que tal como comprueba a través de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada ante los Oficios Notariales de la Licenciada María Isabel Castellano de Perez, el día veintidós de mayo del año dos mil ocho, es actualmente POSEEDOR de un terreno de naturaleza RURAL, situado en calle principal a Iglesia Católica y servidumbre sin nombre, Cantón Las Casitas, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con un área superficial de sesenta y dos punto veinte metros cuadrados, el cual es de las medidas y colindantes siguientes: Iniciando en mojón uno que es el vertice Nor- Poniente de donde se inicia la presente descripción. AL NORTE: Formado por un tramo recto con rumbo Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos diez segundos Este, con distancia de seis punto cero cero metros; colindando con propiedad de Miguel Garay Beltran. AL ORIENTE: Formado por un tramo recto con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Oeste, con distancia de nueve punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de Jose Gerardo Castro Vasquez, servidumbre existente de por medio en aproximadamente el sesenta por ciento del tramo. AL SUR: Formado por un tramo recto, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos quince segundos Oeste, con

distancia de seis punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de Nicolasa Castro Martínez. AL PONIENTE: Formado por un tramo recto, con rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y tres minutos y cuarenta y siete segundos Este, con distancia de diez punto diez metros; colindando con propiedad de Oscar Escobar; llegando así al vértice inicial. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el dos de mayo en el año dos mil ocho, junto a la posesión material que unida a la de MARIA ROSARIO CASTRO DE VÁSQUEZ, del trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres ante los oficios notariales del Notario Isaac Ernesto Sayes Gonzales, sobrepasa más de veintiocho años; pero carecen de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale y se extienda a favor del referido señor HUMBERTO ARNULFO CASTRO VASQUEZ, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para tal efecto me presenta original de Certificación de la denominación Catastral extendida por el Centro Nacional de Registros el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, planos aprobados, Certificación de Poder General Judicial, Testimonio de Escritura Pública de Compraventa y Copias de Documentos Único de Identidad homologados, del señor HUMBERTO ARNULFO CASTRO VASQUEZ y MARIA ROSARIO CASTRO DE VÁSQUEZ.

San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos veinticuatro.

GLENDIA KARINA RAMÍREZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X032996

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, Notario del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial situada en Calle José Matías Delgado, plaza Altagracia, Local N°5, frente a Sala de Té de Ellys Cakes, Cojutepeque, Cuscatlán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor: RICARDO DE LA O VÁSQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, obrero, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y de su Tarjeta de Identificación Tributaria debidamente homologado Número: Cero uno siete nueve cuatro cinco cero cero-nueve; solicitando se le extienda Título Supletorio sobre dos inmuebles de su propiedad de naturaleza RÚSTICA, ubicados en Cantón El Carrizal, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, EL PRIMERO de una extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS. AL NORTE, mide veintiocho punto cincuenta y cuatro metros, linda con Candelario Cruz, Ricardo Alfonso de la O, y camino de servidumbre

de por medio; AL ORIENTE, mide ciento sesenta punto noventa y cuatro metros, linda con María Cecilia de la O, José Ángel de la O, y Candelario Cruz; AL SUR, mide noventa y cinco punto sesenta y cinco metros, con Juan Orellana y con arenal de barrancones de por medio; y AL PONIENTE, mide doscientos once punto treinta y siete metros, linda con Francisco Menéndez y Candelario Cruz. EL SEGUNDO TERRENO, tiene un área de NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, AL NORTE, mide ciento cuatro punto diez metros, linda con Aparicio de Paz, zona de protección, arenal de barrancones de por medio; AL ORIENTE, mide ciento veintiocho punto ochenta y nueve metros linda con María Francisca Argueta; AL SUR, mide ochenta y dos punto setenta y cuatro metros, linda con terminal de buses, Felipe de la Cruz, Adalberto Muñoz, y camino vecinal de por medio, y AL PONIENTE, mide ciento cuarenta y siete punto sesenta metros, linda con Manuel García, Lorena García, Juan Beltrán e Isidro Argueta. Ambos inmuebles no tienen nombre, no son dominantes, ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas; ni están en proindivisión con nadie, el titular adquirió los dos inmuebles por compra que le hizo al señor Juan Moisés de la O Pérez, el día trece de mayo de dos mil veintitrés, sumada la posesión a la que ejercía su antecesor sobrepasa de los doce años. Dichos inmuebles los valúa en la suma DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno. Lo que se avisa al público con fines de ley para que todos los que se consideren con mejor derecho puedan presentarse a mi oficina notarial hacer prevalecer su derecho, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en Cojutepeque, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X033027

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ,  
JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO  
DE SAN VICENTE:

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOAQUIN MALDONADO VILLALOBOS, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor del señor mencionado, y quien es dueño y actual poseedor de buena fe, de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Talpetates, jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO UNO METROS, adquiriendo la posesión, mediante Escritura Pública de compraventa otorgada por MARIA CONCEPCION VILLALOBOS

DE MALDONADO, a favor del señor Joaquín Maldonado Villalobos, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintidós, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Partiendo del Mojón uno del plano de medición y que a su vez es el vértice Nor-Poniente del inmueble que se describe a continuación. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos distancia de dieciséis punto treinta y dos metros, colinda con la propiedad de Rosa María Flores de Cruz. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste dieciocho grados quince minutos treinta y seis segundos distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo dos, SurEste treinta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo tres, SurEste diecinueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos distancia de seis punto treinta y ocho metros; colinda en estos tres tramos con la propiedad de Matilde Chávez, con quebrada de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, Tramo dos, SurOeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo tres, SurOeste setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos distancia de uno punto cuarenta y nueve metros, colinda en estos tres tramos con la propiedad de Osmin Chávez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste cero siete grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos distancia de treinta y uno punto cero nueve metros; colinda en este tramo con la propiedad de Yanira Domínguez, con carretera Panamericana de por medio. Se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito tiene afectación por el rumbo Oriente por el derecho de vía a favor del Estado de El Salvador, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, según se describe a continuación. Partiendo del Mojón uno del plano de medición y que a su vez el vértice Nor-Poniente del inmueble que se describe a continuación. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, NorEste ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; colinda en este tramo con la propiedad de Rosa Maria Flores de Cruz. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, SurEste cero seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos distancia de veinticuatro punto veinte metros, colinda en este tramo con la propiedad descrita anteriormente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos distancia de diez punto cero dos metros; Tramo dos, Sur-Oeste setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; colindando

en estos dos tramos con la propiedad de Osmin Chávez. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste cero siete grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos distancia de treinta y uno punto cero nueve metros, colinda en este tramo con la propiedad de Yanira Domínguez con carretera Panamericana de por medio. Llegando así al vértice Nor-Poniente que es así el punto donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene nombre especial alguno, y no se encuentra en proindivisión, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas; el inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W005381-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

""""NÚMERO TRESCIENTOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, originaria del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 48 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01857508. Carné de Residente Definitivo número: 54165. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, en su solicitud agregada a folio ochenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cuatro y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y cuatro del expediente administrativo número sesenta y ocho mil ochocientos treinta y uno resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil seis, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintiuno de febrero de dos mil siete por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cinco mil ochocientos setenta y cinco, tomo cero ciento sesenta y siete, folio cero ciento cuarenta y cuatro del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y cuatro del Registro del municipio de León, departamento de León, quedó inscrito que la señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ramiro Sugrañes Hernández y Thelma Lanzas Fuentes de Sugrañez, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, documento que contiene la siguiente observación: Rectificación el 14/02/2007 en León, el cual corre agregado de folios quince al diecisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día siete de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio sesenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ochocientos cincuenta y siete mil quinientos ocho a nombre de MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veinte de mayo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veinte de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios sesenta y siete al setenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos setenta y ocho, asentada a folio trescientos ochenta del libro de partidas de matrimonio número cero cero trece que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil seis, expedida el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en la cual consta que

la peticionaria contrajo matrimonio civil con el señor Rodrigo Javier Fernández Peralta el día veinticuatro de enero de dos mil uno, ante los oficios notariales de Danilo Marengo Saenz, en León, León, Nicaragua, la cual corre agregada a folio sesenta y cinco; y e) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Rodrigo Javier Fernández Peralta, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos-cero, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día nueve de febrero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio sesenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de

la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA DEL PILAR SUGRAÑES LANZAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: """"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, mediante solicitud de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, presentada el día catorce del mismo mes y año y subsanada el día veintitrés de agosto del dos mil veintidós, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, conforme a los artículos seis, inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 44 años. Profesión: Publicista. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 116102296. Carné de Residente Definitivo número: 1009300. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, en su solicitud agregada a folio veintiocho, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, consta a folio trescientos seis del expediente administrativo referencia EXT-VEN-00276 pieza 1, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día quince de julio de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos, ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la Fundamentación y al Marco Jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos, ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir

la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día ocho de junio de dos mil veintidós, por la Unidad de Registro Civil de la Parroquia Montalbán, municipio Campo Elías del estado Mérida de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de los datos asentados en el acta original que reposa en los archivos del Registro Civil antes mencionado, en la Partida número trescientos noventa y siete, quedó inscrito que la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, nació el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en municipio Campo Elías, Estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Martín Rivas Albornoz y Celia Antonia Dugarte de Rivas, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios cuarenta y cinco al cuarenta y nueve; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio veintisiete; c) Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes, ni procesos pendientes, agregada a folio veintiséis; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de Residente Definitivo número un millón nueve mil trescientos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día catorce de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio veinticinco; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento dieciséis millones ciento dos mil doscientos noventa y seis, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día nueve de marzo de dos mil quince, con vencimiento el día ocho de marzo de dos mil veinte, el cual corre agregado de folios diecisiete al veinticuatro; f) Acta de Matrimonio debidamente apostillada, expe-

dida el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por la oficina del Registro Civil, del municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda, República Bolivariana de Venezuela, el cual certifica que es copia fiel y exacta de los datos asentados bajo el Libro de Matrimonio del año dos mil cuatro, Tomo I, Folio número treinta y siete del Acta número doscientos treinta y siete que reposa en los archivos de dicho registro, en el cual se encuentra inscrito que la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE contrajo Matrimonio Civil con el señor Carlos Jesús Hernández Escalona, de nacionalidad venezolana, el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en el municipio El Hatillo, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, documento que corre agregado de folios once al dieciséis, del expediente administrativo referencia EXT-VEN-00277 pieza uno; y g) Fotocopia confrontada con su original de carné de Residente Definitivo de su cónyuge, el señor Carlos Jesús Hernández Escalona, número un millón nueve mil trescientos uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día catorce de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio dieciséis. En virtud de la petición en referencia, el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley, tal como consta a folio cincuenta y dos; habiéndose recibido oficio de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual la Fiscalía General de la República informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación iniciado o archivado en contra de la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, el cual corre agregado a folios setenta y cinco y setenta y seis. Además, consta en el expediente administrativo, escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ochenta y siete, presentado por la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE; se agregan las páginas en original número ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento cuarenta y cinco y doscientos diecinueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número sesenta y nueve, setenta y setenta y uno, todos del Tomo cuatrocientos treinta y nueve, de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de abril de dos mil veintitrés, agregados de folios ochenta al ochenta y cinco. También, anexó las páginas en original de Diario El Mundo, número dieciocho, dieciocho y veintiuno, de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de marzo de dos mil veintitrés, agregados de folios setenta y siete al setenta y nueve. En virtud que la señora EVELIN MILAGROS RIVAS

DUGARTE, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ochenta y nueve, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la Ley, hay que valorar que la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día quince de julio de dos mil veinte, se le concedió Residencia Definitiva, tal como consta a folio trescientos seis del expediente administrativo referencia EXT-VEN-00276 pieza 1. De igual manera, la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos, ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio. FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, por cumplir con los requisitos de Ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. """"

"""" RUBRICADA """"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley

Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """"

"""" RUBRICADA """"

NÚMERO CIENTO CINCUENTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. EVELIN MILAGROS RIVAS DUGARTE. """"

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X032892

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS OCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

NÚMERO TRESCIENTOS OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, originaria del municipio de Somoto, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la joven ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, y tomando como referencia los artículos seis, inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 18 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02600869. Carné de Residente Definitivo número: 1019115. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, en su solicitud agregada a folio ciento tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete, numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la joven ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido en Managua el día tres de mayo de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual certifica que inscrito bajo la Partida número doscientos cincuenta y siete, Tomo setenta y cuatro, al Folio doscientos cincuenta y siete del Libro de Nacimiento del año dos mil cinco del registro antes mencionado, quedó inscrito que la joven ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, nació el día catorce de septiembre de dos mil cinco, en el municipio de Somoto, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Rafael Antonio Olivás y Dalila Esther Chavarría Urbina, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada a folio treinta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de Residente Definitivo número un millón diecinueve mil ciento quince, expedido

por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada de folios noventa y nueve al ciento dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero dos millones seiscientos mil ochocientos sesenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dos de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios noventa y nueve al ciento dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la joven ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete, numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone a la joven ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo

expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio, por la joven ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa, ordinal tercero, noventa y uno, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio. FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la joven ESTEFANY PAOLA OLIVAS CHAVARRÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """"

"""" RUBRICADA """"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. """"

"""" RUBRICADA """"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X032930

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS DIEZ frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería

y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIEN-TO, a nombre de JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ, originario del municipio de Catarina, departamento de Masaya, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Bolívar, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, y subsanada el día veintiocho de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ, y tomando como referencia los artículos seis, inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 44 años. Profesión: Albañil. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02587700. Carné de Residente Definitivo número: 1014828. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinte del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número ciento doce, Tomo treinta y dos, Folio cincuenta y seis del libro de Nacimiento correspondiente al año de mil novecientos setenta y nueve, quedó inscrito que el señor JOSÉ ANTO-

NIO ACUÑA VÁSQUEZ, nació el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Catarina, departamento de Masaya, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Acuña Larios y María del Carmen Vásquez López, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio sesenta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de Residente Definitivo número un millón catorce mil ochocientos veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día trece de mayo de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio cincuenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero dos millones quinientos ochenta y siete mil setecientos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cuatro de abril de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio cincuenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número catorce, a página catorce, del tomo número uno, del libro de partidas de Matrimonio número sesenta y siete, que la Alcaldía Municipal de Bolívar, departamento de La Unión, llevó en dos mil catorce, expedida el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en la cual consta que el solicitante contrajo Matrimonio Civil con la señora María Maribel Ventura hoy María Maribel Ventura Acuña, de nacionalidad salvadoreña, el día treinta de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Alcalde Municipal, en el municipio de Bolívar, departamento de La Unión; la cual corre agregada a folio cincuenta; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora María Maribel Ventura Acuña, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón quinientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y tres - cuatro, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cuarenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le

competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio, por el señor JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa, ordinal tercero, noventa y uno, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio. FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ ANTONIO ACUÑA VÁSQUEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará

la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """"

"""" RUBRICADA """"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. """"

"""" RUBRICADA """"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X032935

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: """"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día tres de octubre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, y tomando como referencia los artículos seis, inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos

y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 41 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G215011. Carné de Residente Definitivo número: 1019161. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, en su solicitud agregada a folio ochenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y ocho, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día diez de marzo de dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno - mil novecientos ochenta y dos - trece mil seiscientos setenta y ocho, ubicada en el folio cero ochenta y ocho, del tomo cero mil quinientos setenta y siete, del año de mil novecientos ochenta y dos, quedó inscrito que la señora SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, nació el día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Juan Ramón Morales León y Marta Orfilia Moncada Rodríguez, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios ochenta y cinco al ochenta y siete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de Residente Definitivo número un millón diecinueve mil ciento sesenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ochenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número G doscientos quince mil once, a nombre de SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día once de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día once de marzo de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ochenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLI-

CABLE: De acuerdo al artículo noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, es de aquellos previstos en el artículo noventa, número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa, ordinal tercero, noventa y uno, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete, numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Minis-

terio. FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SUELEN NOHEMI MORALES MONCADA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """"

"""" RUBRICADA """"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. """"

"""" RUBRICADA """"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X032941

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinticinco de septiembre

de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, y tomando como referencia los artículos seis, inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión u oficio: Ingeniero Químico. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02815202. Carné de Residente Definitivo Número: 1006758. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, en su solicitud agregada a folio ciento veintiocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete, numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con diez minutos del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento apostillado, extendido el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número mil, del tomo ciento setenta, asentada a folio quinientos, del libro de Nacimiento del año mil novecientos ochenta y dos, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, nació el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Manuel Palacio Meza y María Teresa Aguilar Hernández, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento trece del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de Residente Definitivo número un millón seis mil setecientos cincuenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento diez; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero dos millones ochocientos quince mil doscientos dos, a nombre de NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiséis de junio de dos mil treinta y uno, la cual corre agregada del folio ciento

catorce al ciento veintisiete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos noventa y siete, folio doscientos noventa y siete, del libro ordinario número uno, tomo uno de Partidas de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de Colón, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil veintiuno, expedida el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, contrajo Matrimonio Civil con la señora Olivia Noemy Robles Cortez hoy Olivia Noemy Robles de Palacio, de nacionalidad salvadoreña, el día veinte de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios Notariales de Erick Roberto Flores Cárcamo; la cual corre agregada a folio ciento doce; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Olivia Noemy Robles de Palacio, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones ochocientos veintinueve mil novecientos noventa y tres - seis, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinte de septiembre de dos mil veintinueve, la cual corre agregada a folio ciento once. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada,

tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio, por el señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio. FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor NORLAN FRANCISCO PALACIO AGUILAR, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """"

"""" RUBRICADA """"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. """"

"""" RUBRICADA """"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, mediante solicitud de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JONATHAN ACEVEDO BEDOYA. Nacionalidad: Colombiana. Edad: 23 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: AR540453. Carné de Residente Definitivo número: 1008089. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y seis, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad colombiana; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento sesenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veintiuno de julio de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar

que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Registro Civil de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho por la Notaría Veinte del Círculo de Cali, República de Colombia, en la cual certifica que es copia auténtica del original que reposa en los archivos de esa Notaría, donde quedó inscrito que el señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, nació en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día cuatro de septiembre del año dos mil, siendo sus padres los señores Julián de Jesús Acevedo López y Ana Isabel Bedoya López, ambos de nacionalidad colombiana, sobrevivientes a la fecha, agregado de folios ciento ochenta y cinco al ciento ochenta y seis del expediente administrativo; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés por colaborador administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que el señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y siete; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio ciento ochenta y ocho; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil ochenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dos de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinte de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número A R quinientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, expedido por autoridades de la República de Colombia, el día nueve de septiembre de dos mil quince, con vencimiento el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, el cual

corre agregado de folios ciento ochenta y nueve al ciento noventa y cinco. En virtud de la petición en referencia mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio doscientos uno; habiéndose recibido oficio el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no se encontró registro de algún expediente de investigación iniciado o archivado en contra del señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA; y que no se opone a la petición realizada por el solicitante, el cual corre agregado de folios doscientos veinticuatro al doscientos veintiséis. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio doscientos treinta y seis, presentado por el señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número veintinueve, treinta y dos y treinta y tres de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a folios doscientos veintisiete al doscientos veintinueve. También se agregan las páginas en original número noventa y ocho, ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y nueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco y ciento setenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, a folios doscientos treinta al doscientos treinta y cinco. En virtud que el señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia por auto de folio doscientos treinta y ocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes mencionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que el señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veintiuno de julio de dos mil veinte, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ciento sesenta del expediente administrativo. De igual manera, el señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así

como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad colombiana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, de origen y de nacionalidad colombiana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

"NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, de origen y de nacionalidad colombiana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida

persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: JONATHAN ACEVEDO BEDOYA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. JONATHAN ACEVEDO BEDOYA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X032968

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS TRECE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TRECE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, originaria del municipio de Chinandega, depar-

tamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Divisadero, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 38 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C03050318. Carné de Residente Definitivo número: 1022166. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día dos de agosto de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número treinta, tomo ciento ochenta y tres, folio quince, del Libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y cinco, quedó inscrito que la señora AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, nació el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Cecilio Espinales Escalante y Ana María Gómez Amador, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada a folio treinta y nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintidós mil ciento sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual corre

agregada a folio treinta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones cincuenta mil trescientos dieciocho, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día seis de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de julio de dos mil treinta y dos, el cual corre agregada a folio treinta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de

su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora AMADA MAGDALENA ESPINALES GÓMEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023217811

No. de Presentación: 20230363693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORNEE WILLIAN QUINTANILLA MONROY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION VENECIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORVEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras OCEAN BREEZE y diseño, que se traduce al castellano como BRISAS DEL OCEANO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOTELE-RIA Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005388-1

No. de Expediente: 2023221231

No. de Presentación: 20230370382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de KELLY STEFANY GUEVARA ARRIAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Liteen y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA SU-BLIMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032871-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Sheraton Presidente, ubicado en Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, el día viernes quince de marzo de dos mil veinticuatro, a partir de las diecinueve horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día sábado dieciséis de marzo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, con la agenda siguiente:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- 1) Establecimiento del Quórum e Instalación de Junta;
- 2) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión Anterior;
- 3) Presentación y Aprobación de la Memoria de Labores de la Administración del Ejercicio económico del año 2023.
- 4) Presentación y Aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio económico del año 2023.
- 5) Presentación del Informe del Auditor Externo.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 8) Aplicación de las Utilidades.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes.

En caso que no pueda hacerse presente, le agradecemos designe un representante, por medio de una CARTA DE REPRESENTACIÓN, con su firma para que tenga validez.

San Salvador, 31 de enero del año 2024.

DR. MAJAYIN COMANDARI DAVID,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005393-1

---

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (CORISA, S.A DE C.V.), convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus instalaciones en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las once horas treinta minutos del día viernes 15 de Marzo de 2024; y en segunda convocatoria el día sábado 16 de marzo de 2024, en igual forma, a la misma hora, lugar y forma, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios, que se señalan en la agenda.

Se recomienda enviar su confirmación al menos 24 horas antes de la celebración de la Junta General; y si estarán presentes por representación, con su confirmación enviar la respectiva carta de representación, para facilitar el establecimiento del quórum de presencia al inicio de la sesión.

Si alguno de los accionistas no puede participar presencialmente, podrán estar presentes por video conferencia, con las limitaciones de ley, para lo cual se les enviará, a la dirección electrónica que previamente indiquen a la administración de la sociedad, el acceso electrónico para ingresar a la Junta General por medio de la plataforma tecnológica que será utilizada para ello.

#### AGENDA.

- I. Lectura del acta de la Junta anterior.
- II. Presentación y aprobación de Memoria de la Junta Directiva para su aprobación o improbación.

III. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe y dictamen del Auditor Externo, del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2023. Aprobación o improbación de los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

IV. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal; y aprobar sus honorarios para el año 2024. Nombramiento de los respectivos suplentes y sus honorarios para el mismo período.

V. Aplicación de resultados.

Previo a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, tanto presencial como por videoconferencia, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005406-1

---

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (CORINCA, S.A DE C.V.), convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus instalaciones en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las diez horas del día viernes 15 de Marzo de 2024; y en segunda convocatoria el día sábado 16 de marzo de 2024, en igual forma, a la misma hora, lugar y forma, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios, que se señalan en la agenda.

Se recomienda enviar su confirmación al menos 24 horas antes de la celebración de la Junta General; y si estarán presentes por representación, con su confirmación enviar la respectiva carta de representación, para facilitar el establecimiento del quórum de presencia al inicio de la sesión.

Si alguno de los accionistas no puede participar presencialmente, podrán estar presentes por video conferencia, con las limitaciones de ley, para lo cual se les enviará, a la dirección electrónica que previamente indiquen a la administración de la sociedad, el acceso electrónico para ingresar a la Junta General por medio de la plataforma tecnológica que será utilizada para ello.

#### AGENDA.

- I. Referencia al Acta de la Junta anterior.
- II. Presentación y aprobación de Memoria de la Junta Directiva para su aprobación o improbabación.
- III. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe y dictamen del Auditor Externo, del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2023. Aprobación o improbabación de los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal; y aprobar sus honorarios para el año 2024. Nombramiento de los respectivos suplentes y sus honorarios para el mismo período.
- V. Aplicación de resultados.

Previo a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, tanto presencial como por videoconferencia, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005407-1

#### CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita director secretaria de La Junta Directiva de NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de La Junta Directiva de la Sociedad NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V, celebrada en esta ciudad el día jueves dieciocho de enero del presente año en acta 658 se

acordó por unanimidad convocar para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, dicha sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día sábado dieciséis de marzo del presente año, en las instalaciones del Casino Migueleño, en la Avenida Agatón Silva, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, departamento de San Miguel.

La agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente.

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior No 60.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio de 2023.
4. Informe y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
5. Informe del Auditor Externo correspondiente al año 2023.
6. Aprobación del Dictamen del Auditor Externo.
7. Aplicación de resultados financieros correspondiente al ejercicio 2023.
8. Elección y nombramiento del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de honorarios.
9. Elección y nombramiento del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección de la nueva Junta Directiva para el próximo periodo 2024-2027.

El quórum legal para celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se convoca en segunda convocatoria para el día viernes veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario; se llevará a cabo, con el número de accionistas presentes o representados, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel, treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.

BERTA DE LA PAZ GÓMEZ VDA. DE NAVARRETE,  
DIRECTOR SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005421-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad a lo dispuesto en los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintisiete, doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos

treinta y doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, Convoca a sus socios a celebración de Junta General Extraordinaria a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente No. 10, Soyapango, el día nueve de marzo de dos mil veinticuatro.

La Junta General Extraordinaria se realizará a partir de las doce horas en Primera Convocatoria, y a partir de las catorce horas del mismo día en Segunda Convocatoria.-

**AGENDA A DESARROLLAR:**

1. Integración de Quórum.
2. Apertura de Sesión.
3. Rectificación de valor de aplicación de los resultados del ejercicio dos mil veintitrés.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad o sean 4,440,927, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en segunda fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social o sean 2,960,619. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Soyapango, 01 de febrero de 2024.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005423-1

**SUBASTA PUBLICA**

LICENCIADA ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR;

"HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil de referencia 1254-EM-88 (2º Mercantil) promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en contra de ALIMENTOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de los señores MARIO ROBERTO PARKER BALIBRERA, JORGE PARKER BALIBRERA, GUILLERMO PARKER BALIBRERA y NELSON HORACIO PARKER BALIBRE-

RA; reclamándole la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se determinará, los bienes muebles e inmueble embargados en el presente proceso; BIENES MUEBLES que a continuación se detallan: 1. UNA LIMPIADORA Petkus uno con capacidad de cien kilogramos, con seis zarandas superiores, diez zarandas inferiores, con motor cuatro k trescientos ochenta pleca seiscientos sesenta V.- 2. UNA COSEDORA DE SACOS de bolsas Marca FISHBEIN. - 3. UNA BÁSCULA de Plataforma marca Howe Richardson, Modelo 3,100 Serie siete millones ochocientos cinco mil trescientos sesenta y seis de la capacidad de cincuenta toneladas, con Teleprint, Modelo cinco mil ochocientos sesenta y cuatro. 4. UNA SOPLADORA, Marca Cliper Super 29 D, Serie número veinte mil trescientos sesenta y cuatro. 5. UNA SOPLADORA Cliper Super X, 29 D.- 6. UNA DESCORTERZADORA Marca Palmeña. 7. SEIS RADIADORES para secadoras. 8. CINCO ELEVADORES completos. 9. CUATRO PINAS para macerar ajonjolí. 10. SEIS VENTILADORES para secadoras. 11. SEIS TOLVAS para sopladoras. 12. UN TANQUE metálico de ocho mil galones de capacidad. 13. UN TANQUE metálico de ocho mil galones de capacidad. 14. UN TANQUE metálico de dos mil galones de capacidad. 15. DOS CENTRIFUGAS. 16. Seis secadoras de ajonjolí. 17. SIETE piezas bandas para sopladora. 18. Un sistema de bomba sumergible marca Goulds modelo Hu sesenta y seis P1 treinta y dos, con motor de veinticinco Hp, una operación, tres fases, sesenta cielos y doscientos treinta voltios. 19. UNA BÁSCULA Industrial Marca Toledo para exportación, Modelo dos mil cuatrocientos ochenta y uno, Serie Número un millón quinientos ochenta y seis mil ochocientos ocho. 20. Dos molinillos para descortezadora con sus ejes. 21. UN MOTOR de uno punto cinco Hp 220/440S3-1-9-08-7-9-6-1. 22. UN MOTOR de uno punto cinco Hp 220/440. 23. UN MOTOR trifásico Hitachi, para bomba Fuel Oil. 24. UN MOTOR trifásico uno punto cinco Hp. 25. UNA BOMBA para petróleo Tuthill CG-20 modelo 3 CG para caldera Fuel Oil. 26. CUATRO MOTORES Toshiba eléctricos 20 Hp. B 204 FFU. 27. TRES MOTORES Toshiba Eléctrico 1 Hp.B 014 FFA. 28. UN EXTINGUIDOR Marca Badyer, Modelo 20 MB-1H. MOBILIARIO Y EQUIPO ENCONTRADO EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA la cual comprende tres cuartos y un baño completo (inodoro), lavamanos, con dos toalleros; un gabinete para baño; ducha con su respectiva llave y cortina.- 29. UN ARCHIVO METÁLICO de cuatro gavetas sin marca de fábrica. 30. TRES SILLAS de escritorio, tipo ejecutivo; sin marca. 31. DOS MESAS para máquina de escribir, en regulares condiciones. 32. UNA LICUADORA Marca Sharp en mal estado con su respectivo vaso. 33. UNA COMPUTADORA digital de control de humedad de semilla, Marca Burrows, Modelo 700 Serie Número Veinte mil quinientos cuarenta y siete B. 34. UNA SECADORA de semilla, Grain Machinery MFG. Corp., modelo sesenta y tres guion ciento quince guion sesenta, serie número ochenta y dos guion Lab guion trescientos cuarenta y tres, con sus respectivos accesorios. 35. UN EXTRACTOR grande de elevadores sin marca. 36. UN POR-

TAFUSIBLES de energía de alta tensión. 37. UNA SUMADORA Marca Víctor modelo trescientos cinco serie siete millones setecientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis, en mal estado con su respectiva extensión. 38. UNA SUMADORA Marca Víctor modelo trescientos cinco serie ocho millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos dieciséis, en mal estado, con su respectiva extensión. 39. CINCO ZARANDAS pequeñas. 40. UNA PAPELERA metálica de tres depósitos en mal estado. 41. UN ESCRITORIO tipo Presidente de siete gavetas, sin de fábrica, en regular estado. 42. CUATRO SILLAS de brazos, tipo espera sin marca de fábrica. 43. UNA REFRIGERADORA de nueve pies, con freezer, marca Philips modelo número C-noventa y uno, serie siete millones novecientos dos mil noventa y cinco, en regulares condiciones de funcionamiento. 44. UNA LICUADORA Marca Hamilton Beach modelo quinientos noventa y nueve con su respectivo vaso y tapadera en mal estado. 45. UNA SUMADORA Marca Towa modelo CS- quinientos cuatro Serie S cuatrocientos cuarenta mil noventa y ocho en buen estado de funcionamiento y su respectiva extensión. 46. UNA PAPELERA de escritorio de baquelita de un depósito con su respectivo portalápices en regular estado. 47. UN REFLECTOR de un mil quinientos Watts, Marca General Electric, en mal estado. 48. DIEZ ENVASES de vidrio con muestras de ajonjolí, 49. UN DEPÓSITO PLÁSTICO de treinta y cinco galones de capacidad, con producto químico líquido. 50. UN VENTILADOR de pared marca Hitachi. 51. UNA VITRINA de madera con puerta de vidrio, para guardar llaves. 52. UN ESCRITORIO Modular de tres gavetas tipo secretarial, marca nacional, en regular y su respectiva silla en mal estado. 53. UN ESCRITORIO tipo ejecutivo de cinco gavetas en mal estado. 54. UN ESCRITORIO tipo recepcionista de dos gavetas en regular estado. 55. TRES SILLAS de metal y madera, en regulares condiciones. 56. UNA SILLA de madera. 57. UN SOFÁ de madera. 58. UN MARCO de madera con su mapa. 59. SIETE ESCALERAS de madera de dos metros de largo en mal estado. 60. UNA ESCALERA de madera de cinco metros más o menos de largo en buen estado. 61. UNA BÁSCULA Marca Fairbanbs de mil libras de capacidad. 62. TRES BÁSCULAS sin marca de un mil libras de capacidad. 63. DOS PESAS de quinientas libras cada una. 64. TRES PESAS de doscientas libras cada una. 65. DOS PESAS de cien libras cada una. 66. VEINTISÉIS SACOS DE NYLON con sub producto de ajonjolí y basura. 67. SEIS BOLSAS de ajonjolí de semilla de la variedad cuyumatic, inservible. 68. UN BOTIQUÍN metálico de uno punto cinco por un metro en regulares condiciones (vacío). -TALLER DE MANTENIMIENTO.- 69. UN SOLDADOR eléctrico en regular estado. 70. UN ESMERIL eléctrico con su respectivo motor, en regular estado. 71. TRES CILINDROS de gas para soldadura autógena. 72. DOS CILINDROS de acetileno. 73. UNA CAJA de cubos con un Rach en mal estado. 74. UNA CAJA de machuelos para rosca con su respectiva ataraja. 75. UNA LLAVE Stillson de veinticuatro pulgadas. 76. UNA LLAVE de cadena para tubería de veinticuatro pulgadas. 77. UNA LLAVE STILLSON de dieciocho pulgadas. 78. UNA LLAVE STILLSON de treinta y seis pulgadas. 79. UNA TIJERA para cortar lámina. 80. UN EXTRACTOR pequeño. 81. UNA GARLOPA grande de madera. 82. UNA ESCUADRA hechiza metálica. 83. TRES MARTILLOS

de bola. 84. UN NIVEL de aluminio. 85. UN JUEGO de veinte brocas de diferentes medidas. 86. UNA LLAVE cangreja de dieciocho pulgadas. 87. UNA LLAVE cangreja de doce pulgadas. 88. UN MARCO para cortar hierro (sin sierra). 89. CATORCE CUÑAS para sopladora. 90. SEIS LLAVES fijas de diferentes medidas. 91. CUATRO LLAVES Coronas. 92. DIEZ LLAVES Mixtas. 93. UN TALADRO sin marca en regular estado. 94. UN TALADRO eléctrico marca Hitachi en mal estado. 95. UN CINCEL de nueve pulgadas. 96. UN CORTA TUBOS. 97. UN CALIBRADOR pie de rey. 98. UNA PRENSA de hierro horizontal. 99. UNA PRENSA de hierro para cortar tubos. 100. SIETE DESTORNILLADORES de diferentes medidas. 101. VEINTE llaves Allen de diferentes medidas. 102. DOS llaves de presión en mal estado. 103. UNA CARETA para soldar. 104. UN ESCRITORIO de madera tipo ejecutivo de seis gavetas en mal estado. 105. DOS ENGRASADORAS metálicas manuales. 106. UNA CARRETILLA manual de metal hechiza. 107. UN LOTE de repuestos para las cadenas de los elevadores. 108. UN TECLE de dos toneladas mecánico de cadena. 109. SIETE láminas galvanizadas de dos metros. 110. DOS LÁMINAS galvanizadas de tres metros. 111. TREINTA Y TRES ZARANDAS con marco, para las sopladoras. 112. UNA SUB ESTACIÓN de energía de alta tensión con siete transformadores. 113. CUATRO LÁMINAS galvanizadas de tres varas, en mal estado. 114. UNA LÁMINA de seis varas galvanizada en mal estado. 115. DOS CILINDROS de gas propano de cien libras cada uno. 116. DOS CALDERAS con su equipo completo Marca A.F. Holman Boiler Works, Inc. Número de Serie un mil cuatrocientos ochenta y siete y Serie un mil trescientos ochenta y cuatro respectivamente. 117. Un mil trescientos setenta y cinco bolsas de Polietileno de cincuenta libras cada una, en mal estado. 118. Once mil doscientas bolsas de cien libras cada una, en mal estado. 119. Seiscientos doce sacos de Henequén. Todo el mobiliario, equipo, accesorios y herramientas encontrados en las instalaciones antes mencionadas, pertenecen a la Sociedad ALIMENTOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE: UN INMUEBLE de naturaleza rústica y sus respectivas construcciones que contiene, localizado sobre el kilómetro noventa y dos más seiscientos ochenta y cinco metros de la Carretera de El Litoral que conduce a La Hachadura y tiene la descripción especial siguiente: Se da principio a la descripción técnica a partir del esquinero Nor Oeste del terreno que se describe y que aparece marcado con el número UNO en el plano correspondiente y está situado al Sur de la Carretera de El Litoral que conduce a La Hachadura y al Este del camino que divide el terreno que se describe con el terreno propiedad del Instituto Regulador de Abastecimiento (IRA) a partir del punto número uno el terreno que se describe presenta las características siguientes: AL NORTE. Línea quebrada de dos tramos: El primero línea recta del punto número dos de cincuenta y ocho metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur cincuenta y ocho grados, trece punto siete minutos Este; segundo línea recta del punto número dos al punto número tres de veinticuatro metros sesenta y siete centímetros, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos Este, lindando en estos tramos con terrenos propiedad de Parcelaciones Rurales de Desarrollo S.A., Carretera de El Litoral de por medio, AL ESTE u ORIENTE, línea recta del

punto tres al punto cuatro de ciento veintidós metros setenta y seis centímetros, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos Oeste, lindando en este tramo con el resto del terreno el cual se desmembró el que se describe y que es propiedad del señor Isabel García Guerra. AL SUR: Línea recta del punto cuatro al cinco de ochenta y dos metros con rumbo Norte sesenta y siete grados dieciocho minutos Oeste lindando en este tramo, con resto del terreno del cual se desmembró el que se describe y que es propiedad del señor Isabel García Guerra. AL OESTE O PONIENTE: Línea quebrada de dos tramos: El primero línea recta del punto cinco al punto seis de setenta y dos metros treinta centímetros con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y seis punto seis minutos Este; el segundo línea recta del punto seis al punto uno de sesenta y dos metros dieciséis centímetros con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y dos minutos Este, lindando en estos tramos con terreno propiedad del Instituto Regulador de Abastecimiento (IRA), camino vecinal de por medio, antes de Parcelaciones Rurales de Desarrollo, S.A. El terreno anteriormente descrito tiene una superficie de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS equivalentes a CATORCE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. El inmueble rústico anteriormente descrito pertenece a la Sociedad ejecutada ALIMENTOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., de acuerdo con la Inscripción número OCHENTA Y SIETE del Libro CUATROCIENTOS DIECISIETE del Registro de la Propiedad del Departamento de Ahuachapán, actualmente trasladado a la matrícula número UNO CINCO CERO SEIS DOS UNO OCHO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, departamento de Ahuachapán.

Se hace constar que los bienes muebles anteriormente detallados se encuentran ubicados en el kilómetro NOVENTA Y DOS y medio de la Carretera del Litoral que conduce a La Hachadura, es decir, en el inmueble antes relacionado.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, a las quince horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA 3°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO 3°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Francisco Gotera parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 01748 de la cuenta No. 0302-01-001008-7 extendido por nuestra institución el 26 de abril de 2005 a nombre de ANGEL NARCISO MARTINEZ, por un monto de DOSCIENTOS 00/100 dólares, (US \$200.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, uno de febrero de dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALEJANDRO GUERRERO MATA,  
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. W005391-1

**AVISO**

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-310-101197-3, constituido el Dieciocho de Octubre de dos mil veinte y dos, para el plazo de ciento ochenta días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los artículos 486 y 932 del código del comercio.

En caso que después de 30 días la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Enero de 2024.

LIC. DINORA ARELY CARBAJAL DE LÓPEZ,  
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.  
AGENCIA ZACATECOLUCA.

## AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-180-105069-1 constituido el 03 de marzo de 2020, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2024.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS

AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. W005404-1

## AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-120-103989-9, constituido el veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de enero del 2024.

JUAN CARLOS ESCOBAR,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,

AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. W005405-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 2601295198 folio 10000222307 emitido en Suc. Centro Financiero el 24 de septiembre del 2019, por valor original \$313,620.81 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 29 de enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032827-1

## AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000166583 y solicitando la reposición de dicho Certificado, por VEINTITRES MIL (\$23,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 01 de febrero de 2024.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. X033000-1

**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014p1a000244365, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por un mil dólares 00/100 (US\$ 1,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, sábado 27 de enero de 2024.

SANTIAGO DERAS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA

3 v. alt. No. X033007-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

La Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad AGENCIA TRANSMUNDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGENCIA TRANSMUNDO, S. A. de C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 3 del Libro 572 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número 38 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las 10:00 horas del día 20 de abril de 2018 y en la que consta que los Accionistas, después de analizar ampliamente la situación de la sociedad, en forma unánime, ACUERDAN:

"PUNTO ÚNICO. La disolución y liquidación de la Sociedad, conforme la Cláusula Trigésima Quinta del Pacto Social, nombrando como Liquidador Único a Blanca Margarita Zelaya, para que realice los trámites de liquidación durante dos años, partiendo de la fecha de inscripción, en el Registro de Comercio, del presente acuerdo".

Y para que sea inscrita en el Registro de Comercio, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los 5 días del mes de diciembre de 2023.

CARMEN ELENA QUEVEDO ALVAREZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

1 v. No. X032898

**REPOSICIÓN DE LIBROS**

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor WILLIAM ANTHONY KRUSEMAN LÓPEZ, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN RESIDENCIAL LAS PILETAS III, a reportar el extravío del PRIMER LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS, que consta de cuarenta y nueve folios, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Presidente y Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, treinta de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. X033053

**TÍTULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal, JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis nueve siete uno seis dos- tres; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora TOMASA MILAGRO PÉREZ, mayor de edad, ama de casa, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno ocho siete seis ocho seis seis- dos, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, para que la represente en toda clase de asuntos administrativos,

judiciales y extrajudiciales, sean éstos procedimientos administrativos, diligencias o juicios de cualquier índole que se lleven a cabo en oficinas públicas como Ministerios, Autónomas, Direcciones y demás dependencias Estatales y Municipales; así como en oficinas privadas; sean los asuntos de naturaleza Civil, Penal, Administrativa, Laboral, de Familia, Mercantil, de Tránsito o de cualquier otra naturaleza pudiendo iniciarlo, seguirlos o fenecerlos, por todas las instancias y trámites de derecho, faculta además especialmente al apoderado nombrado para intervenir en procedimientos, conciliatorios y conciliar, así como para interponer todo recurso, incluyendo el de casación, así como para promover e intervenir en procesos de amparo y contencioso administrativo, cuantas veces sea necesario, así como para intervenir en transacciones y en conciliaciones de cualquier naturaleza sea de materia civil, de tránsito, penal o mercantil, en sede administrativa o judicial o extrajudicial, facultando a su apoderado para fijar las condiciones de conciliación y firmar acuerdos, actas notariales, actas en sede judicial, lo cual se establece para efectos ejemplificativos no taxativos, pudiendo firmar cualquier documento o instrumento público para concretar acuerdos conciliatorios. Queda asimismo el apoderado facultado para intervenir en nombre de la poderdante en toda clase de procesos, judiciales de naturaleza civil o mercantil en que éste tenga la calidad de actora o de demandada, se trate de procesos declarativos o especiales, teniendo el poder que por medio de este instrumento se confiere la calidad de general, abarcando por consiguiente todo el proceso, con sus instancias y recursos, desde los actos preliminares hasta la ejecución, quedando el apoderado facultado para realizar válidamente en nombre de la poderdante todos los actos procesales comprendidos en la tramitación de los procesos, incluyendo la solicitud de diligencias preliminares, anticipo de prueba y medidas cautelares. II. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL: que confiere el apoderado nombrado poder especial, para que de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, pueda recibir emplazamiento en su nombre, así como para que pueda efectuar renunciaciones, transacciones, desistimientos, allanamientos y en general, toda actuación que comporte la finalización anticipada de cualquier proceso. Finalmente la compareciente autoriza expresamente al apoderado nombrado para sustituir y para delegar las facultades que en virtud del presente poder se le confiere, y en caso de delegación, para revocarla y reasumir la representación, según consta en testimonio de escritura pública de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado por la señora TOMASA MILAGRO PÉREZ, número TREINTA Y DOS, libro OCTOGÉSIMO, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, ante el Notario RONALD GIOVANNICARDONA ALVARADO, a favor del Licenciado OSCAR DAVID CARRANZA VÁSQUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, y este a su vez lo sustituye en todas y cada una de sus partes a favor del Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, celebrado en la ciudad y departamento de San Salvador,

a las dieciséis horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, ante el Notario OSCAR DAVID CARRANZA VÁSQUEZ, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CALVARIO NUMERO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a CUATROCIENTAS OCHO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas, NORTE trescientos dos mil ciento cuarenta y seis punto seiscientos veintitrés, ESTE quinientos quince mil ciento sesenta y cuatro punto seiscientos cuarenta y ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO; sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor CLEOFÁS TOBIÁS RIVERA GUARDADO, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ERNESTINA MONGE, con pared de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veinte grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto noventa y un metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor PAULINO CHÁVEZ VÁSQUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora BENITA NELIS PÉREZ, con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO, Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de catorce punto diez metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor CLEOFÁS TOBIÁS RIVERA GUARDADO, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor HERBERT ALFREDO RIVERA, con servidumbre de paso de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veinticinco grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor CLEOFÁS TOBIÁS RIVERA GUARDADO, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor MANUEL GUARDADO, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. En la actualidad se encuentra construida una casa sistema mixto y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo posee mi representada de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, y lo adquirió por compra que le hiciera del

derecho proindiviso equivalente al CINCUENTA POR CIENTO, del inmueble al señor FRANCISCO HÉCTOR PÉREZ CHÁVEZ, quien es mayor de edad, sobreviviente, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa NÚMERO VEINTIDÓS, libro SEPTUAGÉSIMO TERCERO, celebrada en la ciudad de Ilobasco a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil veinte, ante el Notario RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, y los señores TOMASA MILAGRO PÉREZ y FRANCISCO HÉCTOR PÉREZ CHAVEZ, obtuvieron el cincuenta por ciento para cada uno por compra que le hicieran al señor CRUZ ERNESTO PEÑA ARGUETA, quien es mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de quien se desconoce si aún vive o si ya se encuentra fallecido, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, NÚMERO DIECIOCHO, libro CUARENTA Y OCHO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las dieciséis horas del día veinte de abril de dos mil seis, ante el Licenciado JOSÉ URSUS AGUILAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de La Libertad. Haciendo constar que la señora TOMASA MILAGRO PÉREZ, es dueña del CIEN POR CIENTO del derecho de propiedad del inmueble a titular. EL INMUEBLE CARECE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble la ejerce por más de DIECISIETE AÑOS consecutivos. No es dominante, ni sirviente. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora el inmueble la poderdante en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005382-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso especial ejecutivo civil, clasificado bajo la referencia 7-EC-21-3, con NUE: 00249-21-CVPE-3CM2, promovido por los Licenciados SAMUEL CRUZ GIRÓN y JENNY MARITZA ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ,

con dirección para recibir notificaciones en: Centro Comercial Feria Rosa, Edificio B, local 112b, de esta ciudad, como mandatarios de la Asociación demandante, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASPAE DE R.L., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100378-002-9, representada legalmente por el señor Douglas Eduardo Soriano Jiménez, con dirección en: Alameda Roosevelt y 37 Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, contra los demandados, señores RONALD ALONSO HERNÁNDEZ BRIZUELA, mayor de edad, estudiante, del domicilio especial de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03335518-3; HÉCTOR ANTONIO ENAMORADO LANDAVERDE, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01277052-2, e ISRAEL ALFONSO ALEMÁN PEÑA, mayor de edad, licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03135187-4. Tal proceso se ha iniciado por emanar del documento base de la pretensión presentado, consistente en un documento privado reconocido ante notario de contrato de mutuo, una obligación de pago exigible y líquida.

En el referido juicio, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar una dirección donde pueda ser localizado al segundo de los demandados relacionados; asimismo, se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 CPCM, se practica el emplazamiento por edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, EMPLÁZASE al demandado, señor HÉCTOR ANTONIO ENAMORADO LANDAVERDE, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda y formular oposición, haciéndole saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad litem para que lo represente y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda tiene que darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 CPCM; es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Inc. 1º del Art. 69 CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, puede acudir a la Procuraduría General de la República para ser defendido y representado gratuitamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 CPCM; o puede solicitar ayuda legal en las oficinas de asistencia jurídica en las universidades del país.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Dos. San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del uno de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W005384

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 324-PEM-2022, promovido en este Tribunal por la Licenciada JENNY MARITZA ECHEVERRIA RODRIGUEZ, Mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado Número 06144A451175023 y Documento Único de Identidad Número 03613618-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-300986-126-0, actuando como Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se puede abreviar COASPAE de R.L., del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-100378-002-9, contra la señora ROXANA CAROLINA RAMIREZ PABLO, quien es Mayor de Edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00300195-8 y con Número de Identificación Tributaria 0617-080281-102-5, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada RAMIREZ PABLO, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalada por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un: Mutuo Hipotecario, suscrito en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, por la mencionada señora RAMIREZ PABLO, a favor del expresada ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se puede abreviar COASPAE de R.L.; SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber

que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. W005385

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, JUEZ DOS.

HACE SABER: A la señora TANIA ABIGAIL CUELLAR BARAHONA, en calidad de deudora principal, con Documento Único de Identidad número 03044300-0 y Número de Identificación Tributaria 0608-051182-101-6; y al señor NESTOR DAVID RODRÍGUEZ JACO, en calidad de fiador solidario, con Documento Único de Identidad número 02273689-7 y Número de Identificación Tributaria 0602-251083-101-8, que han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo la referencia 22-PE-40-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS, DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 0614-250970-001-9, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado MEDIN ANTONIO REYES VILLATORO, con Número de Identificación Tributaria 1406-301291-101-1, quien pueden ser localizado en el telefax: 2511-8895; o en la dirección: Veintisiete Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, número un mil quinientos cinco, San Salvador, San Salvador, acción promovida contra los referidos demandados, señora TANIA ABIGAIL CUELLAR BARAHONA, en calidad de deudora principal, y señor NESTOR DAVID RODRÍGUEZ JACO, en calidad de fiador solidario (Cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), por la cantidad de OCHO MIL TRES-CIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldo de capital, más el interés convencional del

DIECINUEVE POR CIENTO ANUAL, y los intereses moratorios del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL, ambos calculados a partir del día uno de abril de dos mil veintiuno, intereses hasta su completo pago, transe o remate; y por las costas procesales, obligación que deviene de un Documento Privado Autenticado de Mutuo suscrito en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJÍA.- Y por no haber sido posible determinar el paradero de los relacionados demandados, SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previéndoles a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán. Block "K". Etapa III. Colonia Escalón. San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. W005392

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZADOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor DAVID SÁNCHEZ ALVARADO en su calidad de Fiador Solidario,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 77-PEC-20 (2) y NUE.: 01909-20-CVPE-1CM2, por la cantidad de \$13,444.10 USD, más intereses y costas procesales. Promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COOPAS, DE R.L., con Número de Iden-

tificación Tributaria: 0614-250970-001-9, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado MEDIN ANTONIO REYES VILLATORO, en contra del demandado señor DAVID SÁNCHEZ ALVARADO, con Documento Único de Identidad número: 02568618-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-090967-107-6, y otro, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución del día diecisiete de julio del dos mil veinte; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución del día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor DAVID SÁNCHEZ ALVARADO, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005394

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 05581-23-CVPE-1CM3/E-224-23-6, promovido por el Licenciado MEDIN ANTONIO REYES VILLATORO, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COOPAS DE R.L.; contra los señores CESAR ANTONIO LAZO ABREGO y SANDRA YESSSENIA MARTINEZ MARTIR, fundamentando su pretensión en una Escritura Pública de Mutuo y un Pagaré, reclamándoles la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a los señores CESAR ANTONIO LAZO ABREGO, mayor de edad, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 04045958- 2 y NIT: 0614-090189-128-0, y SANDRA YESSSENIA MARTINEZ MARTIR mayor de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 04017049-7 y NIT: 0617-161188-102-0; que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los señores CESAR ANTONIO LAZO ABREGO y SANDRA YESSSENIA MARTINEZ MARTIR, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a las partes demandadas que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil, con NUE: 01978- 23-MCEM-2MC1-1, ha comparecido el Licenciado MEDIN ANTONIO REYES VILLATORO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS DE R.L., con NIT 0614-250970-001-9, quien demanda al señor LUIS OMAR SANCHEZ LEMUS, mayor de edad, estudiante, del Domicilio de San Salvador, con DUI y NIT 03913894-5 y habiéndose agotado las diligencias pertinentes, para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento al señor antes mencionado y notificarle el decreto de embargo y demanda que la motiva, sin obtener resultado positivo, por auto de las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a dicho señor por medio de EDICTO, para que comparezca a este Juzgado, a efecto de hacer de su conocimiento de la demanda que procede en su contra, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este Edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un Periódico Impreso de Circulación Diaria y Nacional, caso contrario y si efectuadas éstas, la parte demandada, no comparece en el plazo antes expresado, esta Juzgadora procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 Inc. 4º del CPCM.

Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el Artículo 67 CPCM., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que se le asigne un Procurador que lo represente en el proceso.

Se advierte a la parte demandada que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado o un medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Jueza Uno, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado JUAN ANTONIO AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad N° 01528761-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria N° 0617-260766-101-1; que el abogado MEDIN ANTONIO REYES VILLATORO, quien puede ser localizado en 27ª Avenida Norte y 25ª Calle Poniente, N° 1505, de esta ciudad; en su calidad de Apoderado General Judicial de la demandante ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COOPAS DE R.L., ha promovido demanda en su contra y de otro, en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo Ref.43-EC-22, por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc.3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005397

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 04333-19-MCEM-2MC1-7, promovido por los Licenciados ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, y continuado por el Licenciado MELVIN JOSUE CRUZ MARTINEZ, en calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "BTS, R. L. DE C. V.", hoy, antes BANCOCODELOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podía abreviarse "BANCTSOY, con Número de Identificación Tributaria: 0614-130192-101-7; contra los señores MARINA DEL CARMEN ROBLES DE RODRIGUEZ, en calidad de deudora principal, y JUAN ZALDAÑA MONTENEGRO, en calidad de fiador y codeudor solidario, y en vista de haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, para intentar emplazar MARINA DEL CARMEN ROBLES DE RODRIGUEZ y JUAN ZALDAÑA MONTENEGRO, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, y al Principio Dispositivo, regulado en el Art. 6 del mismo cuerpo normativo, SE PROCÉDASE A EMPLAZAR POR EDICTOS a los demandados señores MARINA DEL CARMEN ROBLES DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hoy ignorado, con documento único de identidad: 02585635-3 y con número de identificación tributaria: 1317-180756-101-2, y a JUAN ZALDAÑA MONTENEGRO, mayor de edad, Contador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hoy ignorado, con documento único de identidad: 03179925-0 y con número de identificación tributaria: 0614-230635-002-6, para que, de conformidad al artículo 186 C.P.C.M., comparezcan a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario, se procederá a nombrarles Curador Ad-Litem para que los represente en el presente proceso. Se les hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 C.P.C.M., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes pueden acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que les asignen un Procurador que los represente en el presente proceso. Se les PREVIENE a los demandados señores MARINA DEL CARMEN ROBLES DE RODRIGUEZ y JUAN ZALDAÑA MONTENEGRO, que al momento de hacer uso de su derecho de Defensa y Contradicción (art. 4 del C.P.C.M.), en el término de diez días, tal como lo señala el Art. 465 del C.P.C.M., deben brindar dirección dentro de la jurisdicción de este Juzgado, o algún medio de los señalados en el Art. 170 del C.P.C.M., a efecto de realizarle las notificaciones, ADVIRTIENDOLES QUE DE NO DARLE CUMPLIMIENTO A LO ANTES MENCIONADO, las siguientes notificaciones se realizarán en el tablero de este Juzgado, todo lo anterior de conformidad a lo estipulado en el Art. 171 ordinal 1° del C.P.C.M.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZA UNO: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. W005409

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado un PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia NUE: 05420-22-MCEM-3MC2 (7)P, el cual ha sido promovido por los Licenciados MELVIN JOSUÉ CRUZ MARTÍNEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., en contra de las demandadas señoras ANA CONSUELO ZEPEDA DE SANTACRUZ, con Documento Único de Identidad número 01121030-9, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0604-270468-102-6, y WENDY LISSETTE POLANCOHERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número 01630710-1, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-010884-126-3; por lo que, en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a las demandadas, por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, por una vez en el Diario Oficial y el tablero de esta sede judicial. Se hace saber a las demandadas, que de conformidad con el Art. 67 del C.P.C.M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República.

Y que, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se les nombrará un curador Ad-Litem para que las represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: a) documento base de la pretensión consistente en **un mutuo autenticado**; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial, otorgado a favor de los abogados demandantes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LICENCIADA CECIBETH JAZMIN DONIS BELTRAN, SECRETARIA EN FUNCIONES.

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA,

HACE SABER: A las señoras MILAGRO LISSETH FLORES DE FLORES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01934041-7, y CARMEN CECILIA FLORES HERNÁNDEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00533633-3; que han sido demandadas en el Proceso Ejecutivo con referencia: 07953-23-EM-3MC1 (2), promovido en su contra, por los Licenciados MELVIN JOSUÉ CRUZ MARTÍNEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderados General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V.; Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a las demandadas señoras MILAGRO LISSETH FLORES DE FLORES y CARMEN CECILIA FLORES HERNÁNDEZ, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto al demandado, a quienes se les previene se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole que deberán comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previéndose a las señoras MILAGRO LISSETH FLORES DE FLORES y CARMEN CECILIA FLORES HERNÁNDEZ, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se les previene que al momento de contestar la demanda, deberán manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Tarjetas de Identificación Tributarias y Tarjeta de Identificación de Abogado demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 571.69).

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. RICARDO NAPOLEÓN IBARRA CALDERÓN, SECRETARIO.

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, para efectos de Ley,

HACE SABER: A la señora ANA MARGARITA GUEVARA MORALES, quien es mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad 02877321-1, con último domicilio conocido el de Olocuilta, departamento de La Paz, quien ha sido solicitada en las diligencias de ejecución forzosa con referencia: 06143-16-EF-3MC1(7), promovidas en su contra por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su apoderada, Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, pudiendo ser ubicada en la siguiente dirección: edificio La Palmeras, local número tres, avenida Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos diecinueve, o por el medio técnico telefax 2259-7032 y para su confirmación el teléfono 2270-7052, y correo electrónico cjuridico@bts.com.sv. Que habiendo realizado las diligencias de búsqueda para determinar un lugar de residencia sin obtener un resultado positivo y expresando el apoderado de la parte ejecutante que no posee dirección donde se pueda notificar el despacho de ejecución efectivamente a la ejecutada señora ANA MARGARITA GUEVARA MORALES, en consecuencia la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le notifica juntamente con la copia de la solicitud y de sus documentos, por medio de este edicto a la ejecutada señora ANA MARGARITA GUEVARA MORALES, a quien se le previene se presente a este Juzgado a notificarse del despacho de ejecución dentro de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole a dicha señora que deberá comparecer a las diligencias por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, o Instituciones de Socorro Jurídico que le proporcione asistencia de Abogados. Asimismo, previénese a la ejecutada señora ANA MARGARITA GUEVARA MORALES, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en las presentes diligencias de ejecución forzosa, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que al momento de comparecer, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos de oposición establecidos en el artículo 579 del CPCM, y de no haber oposición se continuará con el trámite normal de las presentes diligencias; de igual forma se le hace saber a la ejecutada, que de conformidad al artículo 578 del CPCM, tiene prohibido disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial. La solicitud de ejecución forzosa presentada fue admitida y se ordenó el despacho de ejecución en su contra, por la cantidad de SETECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más accesorios solicitados.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía Uno, de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. RICARDO NAPOLEÓN IBARRA CALDERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. W005412

---

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor JORJE ALEJANDRO LOPEZ RIVERA conocido por JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RIVERA, en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 02961925-8; que la abogada GRISelda MARISOL MELÉNDEZ, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Diagonal Centroamericana, Condominio Dos mil, local veinticuatro B, San Salvador, San Salvador, en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la demandante señora FRANCISCA ELIZABETH TORRES DE GARCIA; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Común de Cumplimiento de contrato marcado bajo la referencia PC-39-21(5) Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas dos minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032852

---

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada EVIDALIA MARGARITA IRAHETA VILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02035029-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070981-117-5; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo

Mercantil, registrado bajo la referencia 22-PE-182-4CM2 (4), en esta sede judicial por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDOZA; quien puede ser contactado, al TELEFAX 2564-1520; o en su caso en la dirección: OFICINA JURÍDICA UBICADA EN CALLE ARCE Y VEINTIUNA AVENIDA NORTE, CONDOMINIO PLAZA REAL, LOCAL LA- VEINTE, PRIMER NIVEL, JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; acción promovida contra la referida demandada, por las siguientes obligaciones: por la OBLIGACION A) la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de saldos de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en adelante, más los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, partir del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, hasta su completo pago, transe o remate, más costas procesales; por la OBLIGACION B) la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de saldos de capital, más el interés convencional del TREINTA Y SEIS POR CIENTO ANUAL, más los intereses moratorios del DOCE POR CIENTO ANUAL, ambos a partir del día seis de diciembre de dos mil diecinueve hasta el día veintiséis de junio de dos mil veinte, más costas procesales; por la OBLIGACION C) la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de saldos de capital, más el interés convencional del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dos de septiembre de dos mil veinte, en adelante, más los intereses moratorios del DOCE POR CIENTO ANUAL calculados a partir del día tres de septiembre de dos mil veinte, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, más costas procesales; y, por la OBLIGACION D) la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de saldos de capital, más el interés convencional del NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, más los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL ambos calculados a partir del día seis de noviembre de dos mil diecinueve hasta el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, más costas procesales.. Siendo el documento base de la acción entablada en Un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, Un Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta, dos Documento Privado Autenticado de Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativa, Para la Emisión y Uso de Tarjetas de Crédito y un Documento Privado Autenticado de Mutuo; y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada demandada, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia

Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X032870

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE FUENTES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinticinco mil doscientos setenta y siete- uno, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos un- doscientos setenta mil seiscientos setenta y nueve- ciento uno- cuatro; ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 352-E-2022-1, promovido por la CAJA DE CREDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio de Candelaria de la Frontera, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno- ciento veinte mil novecientos ochenta y seis- ciento uno- cero; por medio de su representante procesal, Licenciado JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES, quien puede ser localizado en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número seis, ciudad de Santa Ana; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente, el Licenciado JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de la demandada señora MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE FUENTES, la cual no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada com-

pareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día diez de agosto de dos mil veintidós, y que el documento base de la acción es un Documento Privado Autenticado de Mutuo, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada señora MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE FUENTES que si tuvieran apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. X032940

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 02392-21-CVPE-3CM3, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACES, DE R.L., por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÁN, en contra de la demandada, señora BLANCA FIDELINA MORENO DE GARCÍA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01096695-7 y con Número de Identificación Tributaria 9501-240479-101-5; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en DIAGONAL UNIVERSITARIA Y DIECISIETE CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la referida demandada que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos

podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a las quince horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. X033021

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023217810

No. de Presentación: 20230363692

CLASE: 36, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORNEE WILLIAN QUINTANILLA MONROY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION VENECIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORVEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**OCEAN BREEZE**  
Eco Hotel Villas & Beach Resort

Consistente en: las palabras OCEAN BREEZE y diseño, que se traduce al castellano como BRISAS DEL OCEANO, que servirá para: AMPARAR: BIENES Y RAICES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE PARQUE ACUATICO. Clase: 41. Para: AMPARAR: HOTELERIA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005389-1

No. de Expediente: 2024222023

No. de Presentación: 20240372066

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA AZUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ANDARES**

**PLAZA COMERCIAL**

Consistente en: la frase ANDARES PLAZA COMERCIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005398-1

No. de Expediente: 2023220598

No. de Presentación: 20230369067

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA AZUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 **Nexo  
Inmobiliario**

Consistente en: la expresión Nexo Inmobiliario y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Nexo y diseño, no así sobre el elemento denominativo: Inmobiliario, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo

establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005399-1

No. de Expediente: 2023221113

No. de Presentación: 20230370188

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEAN KENNY MONTES IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

  
**RAPHA NUTRITION**  
*Live Well Live Healthy*

Consistente en: la frase RAPHANUTRITION Live Well LiveHealthy y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Nutrición de Dios Sanador vive bien, vive saludable. Se le concede exclusividad sobre la palabra RAPHANUTRITION cuya traducción al idioma castellano es: Dios sanador y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTAS PRESTADOS POR DROGUERIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W005431-1

No. de Expediente: 2023221093

No. de Presentación: 20230370160

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**pure503.net**

Consistente en: la expresión pure503sv.net. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503sv.net tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, sv, net y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X032902-1

No. de Expediente: 2023221224

No. de Presentación: 20230370354

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**pure503.com**

Consistente en: la expresión pure503.com. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503.com tal como aparece en el modelo adherido

a la solicitud, no así sobre las palabras pure, com y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032905-1

No. de Expediente: 2023221223

No. de Presentación: 20230370353

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**pure503sv.com**

Consistente en: la expresión pure503sv.com. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503sv.com tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, sv, com y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032907-1

No. de Expediente: 2023221096

No. de Presentación: 20230370163

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**pure-503.com**

Consistente en: la expresión pure-503.com. Se concede exclusividad sobre la expresión pure-503.com tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, com y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X032908-1

No. de Expediente: 2023221094

No. de Presentación: 20230370161

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**pure503.vip**

Consistente en: la expresión pure503.vip. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503.vip tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, vip y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X032913-1

No. de Expediente: 2023221097

No. de Presentación: 20230370164

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**pure503.net**

Consistente en: la expresión pure503.net. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503.net tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, net y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X032919-1

No. de Expediente: 2024221562

No. de Presentación: 20240371168

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **pure503pilatesbarre.com**

Consistente en: la expresión pure503pilatesbarre.com. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503pilatesbarre.com tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, pilates, barre y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032923-1

### **REPOSICIÓN DE CHEQUE**

#### **AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503783233 folio 965188 emitido el 22 de diciembre del 2023, por valor original \$2,070.34 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 16 de enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032828-1

### **MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023221255

No. de Presentación: 20230370419

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL ALMENDAREZ MARROQUIN, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **KOTI HAUS**

Consistente en: las palabras: KOTI HAUS, donde la palabra: KOTI se traduce del idioma finés al castellano como: HOGAR y la palabra: HAUS se traduce del idioma alemán como CASA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: KOTI y HAUS; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, PRINCIPALMENTE LAS TELAS Y LAS FUNDAS DE TELA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005386-1

No. de Expediente: 2024221486

No. de Presentación: 20240371037

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA LILIANA SOLIS VINDEL, en su calidad de APODERADA de HOCHICHEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOCHICHEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LONG STAR y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra LONG y diseño, no así sobre el elemento denominativo: STAR, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005429-1

No. de Expediente: 2024222030

No. de Presentación: 20240372075

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REGEMAX

Consistente en: la palabra: REGEMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033055-1

No. de Expediente: 2024222031

No. de Presentación: 20240372076

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SERVILUM

Consistente en: la palabra: SERVILUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033057-1

No. de Expediente: 2023213455

No. de Presentación: 20230355654

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CHECK COLLABORATE FOR HEALTHY KIDNEYS y diseño, que se traducen al castellano como Chequea colabora para riñones saludables. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CHECK, COLLABORATE, FOR, HEALTHY y KIDNEYS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Enseñanza, formación y actividades en el ámbito de la enfermedades renales y las enfermedades renales que puedan derivarse de ellas. Clase: 41. Para: amparar: Servicios médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X033476-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Arístides González Vásquez, conocido por José Arístides González, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día trece de abril del dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte de las señoras María Antonia Andrade, conocida por Antonia González Rivera, o Antonia González y Nubia Cecilia González Vásquez comparece en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Douglas Javier González Vásquez y Arístides Manrique González Vázquez, en calidad de hijo del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas doce minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W005315-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de las menores MARELYN YASARELY HERNÁNDEZ MONTANO y KAREN VALENTINA HERNÁNDEZ MONTANO, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante, representadas legalmente por su madre, señora YANCY ABIGAIL MONTANO MORALES.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005336-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CIDIA MARLENE CHINCHILLA HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: 01351612- 5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ROSA EMERITA CHINCHILLA ESQUIVEL conocida por ROSA CHINCHILLA, quien fue de ochenta años de edad, Oficios Domésticos, soltera, Salvadoreña, originario de Turín, departamento de Ahuachapán, fallecida a las nueve horas diez minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés en casa de habitación del Barrio La Unión de Turín, siendo la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a nueve horas, y quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032316-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de octubre

de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JARENERNESTO GARCIA MENJIVAR, quien falleció el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, a la edad de veintitrés años, estudiante, soltero, Originario de Jicalapa, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Chiltiupán, departamento de La Libertad; de parte de los señores EUSEBIO GARCIA CORTEZ conocido por EUSEBIO GARCIA, con Documento Único de Identidad número 00576761-5; y DEYSI MENJIVAR HIDALGO, con Documento Único de Identidad número 01139509-4, en su calidad de padres del referido causante; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032323-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se han promovido por el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ANTONIA SORIANO VIUDA DE RUÍZ, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01177570-7, fallecida a las once horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinte, en Cantón Lajas y Canoas de la jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-243-2023-5, como ACEPTANTE INTERINO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTTESTADA dejara la referida causante, a la señora MARÍA PAZ RUÍZ DE CRESPIÓN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00501907-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores María Julia Ruíz de Castillo y Cenía Mercedes Ruíz Soriano, en calidad de hijas sobrevivientes; en consecuencia este Juzgador Suplente NOMBRÓ al referido señor COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X032324-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día nueve de abril del año dos mil, dejó el causante señor ALFREDO LEMUS NAVAS, con DUI: 03206272-2, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San José Guayabal, departamento de San Salvador, hijo de Santiago Lemus y de Elvira Navas; de parte de la señora MARIELA DE LOS ANGELES LEMUS CABRERA, con DUI: 01696792-7, mayor de edad, cosmóloga, salvadoreña, del domicilio de San Martín, en su calidad hija del causante, representada legalmente por el Licenciado CHRISTIAN ALEXIS NOYOLA PREZA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032364-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MERCEDES URRUTIA conocida por MERCEDES URRUTIA DIAZ, quien fue de setenta y un años de edad, doméstica, divorciada,

originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santana Urrutia, fallecida el día 18/01/2021, con documento único de identidad número 01932485-1, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ LISANDRO GÓMEZ URRUTIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de North Carolina, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06065254-0, en la calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032366-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas con veintitrés minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01951-23-STA-CVDV-1CM1-197- 23 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSÉ BENJAMÍN SIMO GUEVARA, conocido por JOSÉ BENJAMÍN SIMO, JOSÉ BENJAMIN SIMO HIJO, BENJAMÍN SIMO, JOSÉ BENJAMIN GUEVARA y por BENJAMÍN SIMO HIJO, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, de la sucesión testamentaria dejada a su defunción por la señora GLORIA LUZ SAMAYOA AGUILAR, conocida por GLORIA LUZ SAMAYOA AGUILAR DE SIMO y por GLORIA LUZ SIMO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, casada, falleció a las veintiuna horas y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, teniendo como último domicilio en el país la ciudad de Santa Ana.

Nombrándose le INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir, de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X032378-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas quince minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora DOLORES ESPERANZA ZELAYA conocida por ESPERANZA ZELAYA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Delfina Zelaya, con documento único de identidad número: 01773462-8, falleció el seis de agosto de dos mil cinco, en Hospital Nacional San Juan de Dios, a consecuencia de Shock Séptico; de parte del señor HUGO ALBERTO ZELAYA CACERES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Silver Spring, estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06667454-0, en calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032380-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante CRISTELA DE OTOCHE ARGUETA DE GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casada, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, hija de José Tomás Chica Guevara y Balbina Argueta, fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02221881-5; de parte de los señores HÉCTOR MANUEL GONZÁLEZ GÓMEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00396227-7 e identificación tributaria número 1206-190269-101-9; CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Estrechura, Caserío Los Ríto de la Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 06328199-0; y YUVIDES SALVADOR GONZÁLEZ ARGUETA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de La Estrechura, Caserío Los Ríto, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03527284-4; el primero, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres de la causante, señores José Tomas Chica Guevara y Balbina Argueta de Chica; y el segundo y tercero, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032395-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELENA SANCHEZ MELGAR, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, comerciante, falleció a las diecisiete horas y cuarenta y dos minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, en

Flower Hill, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores VICTORIA ELIZABETH MENDEZ SANCHEZ, EVELINDA DEL CARMEN SANCHEZ DE DIAZ, MARIO ANTONIO SANCHEZ MENDEZ, y DEYSI DEL ROSARIO SANCHEZ MENDEZ, en concepto de hijos, de la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032416-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con diecisiete minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en Tejutla, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO QUIJADA CARDOZA, quien fue de noventa y dos años de edad, viudo, agricultor en pequeño, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo Francisco Quijada y de Carmen Cardoza (ambos fallecidos), de parte de CONCEPCIÓN MARINA QUIJADA DE VALLE, por derecho propio de ser hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los dieciséis días de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032424-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor LESTER REYNALDO LOPEZ RUBIO; poseedor de su Documento Único de Identidad número 00697396-8; quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, estudiante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Mirna Aracely Rubio y el señor Reynaldo Heliodoro López Castellón; de parte de la señora MIRNA ARACELY RUBIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01594673-2, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032429-2

---

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada MARIA ELENA ALFARO ARIAS, en sus calidad de apoderada del señor KEVIN

ALEXANDER RAMIREZ VILANOVA, por resolución pronunciada a doce horas del día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARIO DE JESUS REYES conocido por MARIO DE JESUS RAMIREZ, quien fue de setenta y seis años, albañil, viudo, salvadoreño, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, de este Departamento, y fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, con Documento Único de Identificación número: 01689005-7; de parte del señor KEVIN ALEXANDER RAMIREZ VILANOVA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identificación número 05656521-0, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden al señor RICARDO RAMIREZ ACOSTA, en su calidad de hijo del causante señor MARIO DE JESUS REYES conocido por MARIO DE JESUS RAMIREZ, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032432-2

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el doce de junio del dos mil veintidós, en Barrio La Sierpe de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor DIMAS ZELAYA PÉREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jubilado, originario de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00637349-3; de parte de la señora LIDIA IRENE TÓRRES HERNÁNDEZ, Mayor de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 00881807-5, en calidad de heredera testamentaria.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032450-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también dicha Ciudad, su último domicilio, el día quince de marzo del dos mil once, dejó la causante JUANA SÁNCHEZ JIMENEZ conocida por JUANA SÁNCHEZ, de parte de los señores JOSEFINA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ DE REYES, ISABEL SÁNCHEZ LÓPEZ, MARÍA TERESA SÁNCHEZ y FRANCISCO SÁNCHEZ, en su calidad de hijos de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el señor FRANCISCO SÁNCHEZ, a través del curador especial Licenciado RUDY ROMEO RAMÍREZ AQUINO.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELI FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032469-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, MARTA TELMA ASENCIO DE GRIJALVA, CARLOS ALBERTO QUIÑONEZ VANEGAS, HENRY MAURICIO VANEGAS ASCENCIO, ALBA YANIRA VANEGAS ASCENCIO y JOSE ERASMO ASENCIO VANEGAS; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ROGELIO VANEGAS, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, fallecido a las ocho horas del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, en casa de habitación ubicada en Cantón El Jicaral, jurisdicción de San Lorenzo, su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032477-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con veintidós minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, por medio de la cual se resolvió: continuar con la tramitación de las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas en un inicio vía notarial, ante los oficios notariales del Licenciado RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, por

la señora ROSA EDELMIRA MENDOZA DE QUIJADA, por medio de su Apoderada la señora IRMA WENDY GARCIA SERRANO, y se ordenó ser convertidas de Notariales a Judiciales, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en nuestro País, el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE CARLOS QUIJADA IZQUIERDO, quien fue de sesenta y un años de edad, Casado, Operador de Máquina, originario del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo de Josefina Quijada y José Carlos Izquierdo, de parte de la señora ROSA EDELMIRA MENDOZA DE QUIJADA, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante JOSE CARLOS QUIJADA IZQUIERDO. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032506-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACESABER: Que por resolución proveyda por este Tribunal, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS CONSTANTINO SANTAMARIA, conocido por CARLOS CONSTANTINO SANTAMARIA MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, viudo, fallecido el día cinco de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis siete tres nueve tres nueve-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro tres-cero seis-uno; de parte de los señores: CARLOS BENJAMIN SANTAMARIA RUANO, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve cuatro seis cinco cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve uno dos siete ocho-uno cero cinco-dos; FATIMA ZARINA SANTAMARIA RUANO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve uno cinco dos cinco dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cuatro ocho ocho-uno cero dos-uno; y JOSUE MAGDALENO SANTAMARIA RUANO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento

de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete uno tres cuatro tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno uno ocho cuatro-uno cero dos-seis; todos en calidad de hijos del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032525-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABER: Que el Licenciado SAÚL ERNESTO ORELLANA RAUDA, en su calidad de Apoderado General y Especial de los señores ROSA MARGARITA HENRÍQUEZ DE MENJIVAR, por su derecho propio y como cesionaria del derecho hereditario que le otorgó el señor LUIS ALONSO HENRÍQUEZ y MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ, todos en su calidad de hijos de la causante, han promovido DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ELVA HENRÍQUEZ GODOY, conocida por ELBA HENRÍQUEZ GODOY, ELVA HENRÍQUEZ y ELBA HENRÍQUEZ, quien falleció el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el municipio de Teotepeque departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Representantes Interinos de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los solicitantes señores ROSA MARGARITA HENRÍQUEZ DE MENJIVAR, por su derecho propio y como cesionaria del derecho hereditario que le otorgó el señor LUIS ALONSO HENRÍQUEZ y MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ, todos en su calidad de hijos de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, a los veintidós días de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO 3° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X032533-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la Ref. 50-H-2023-5 a las doce horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, por el causante señor SALVADOR ERNESTO HERNÁNDEZ ACUÑA, conocido por SALVADOR ERNESTO HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad Número: 01347813-1, a su defunción ocurrida el día tres de mayo de dos mil ocho, en Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional: Colón, departamento de La Libertad, originario de El Congo, departamento de Santa Ana, Casado, cuyos padres eran los señores: José María Acuña y Rosa de Lima Acuña, por parte de las aceptantes señoras CORDELIA DE MARIA NAVARRO VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por CORDELIA DE MARIA NAVARRO, CORDELIA DE MARIA DIAZ NAVARRO, CORDELIA DE MARIA DIAZ SIGUENZA, MARIA CORDELIA DIAZ y CORDELIA DE MARIA DIAZ, con Documento Único de Identidad: 01709935-3, en calidad de cónyuge del causante; ROSA CATALINA HERNÁNDEZ DÍAZ, con Documento Único de Identidad: 01635423-9; ROXANA ESMERALDA HERNANDEZ DIAZ, con Documento Único de Identidad: 01093238-0 y ALVA MARISOL HERNANDEZ DIAZ, con Documento Único de Identidad: 01502325-9, estas últimas tres en calidad de hijas del causante, a quienes se les han conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual librense y publiquense los edictos de ley en días hábiles, de conformidad a los Arts. 142 Inc. 3º, relación al 145 inc. 2º CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032554-2

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al Público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro, conocida por Alba Verónica Acevedo, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cero uno ocho cero - cinco; en su calidad de Apoderada de la señora JUDITH ARGENTINA SORIANO REYES, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve tres nueve uno siete seis- cinco homologado; personería que acreditó por medio de acta de sustitución

del Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de enero de dos mil veinticuatro, por la Licenciada Concepción Marina Navarro de Meléndez, a favor de la referida profesional, ante los oficios notariales de Mirian Alcira Castro Villacorta; solicitando se expida a su favor Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle La Salud, sin número, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de Ciento Cuarenta y Ocho punto Cuarenta y Un Metros Cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Al Oriente: José Alfonso Fernández Rosales antes de Alfonso Fernández, calle de por medio; Al Sur: Alfonso Ingles y Medardo Antonio Ingles Reyes, y Al Poniente: Rosibel Carranza Velásquez, antes de Mauricio Hernández Rosales. Todos los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales ni personales que pertenezcan a terceras personas. Lo adquirió por compra hecha al señor Alfredo López Rosales, de este domicilio, y lo valúa en la suma de Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos de América, lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005333-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado PASTOR ALFREDO PINEDA BARAHONA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, actuando en calidad de representación con Poder General Judicial con Cláusula Especial de las señoras ESTEFANY MARIELOS CHACON AMAYA y ALICIA DEL CARMEN AMAYA PORTILLO; solicitando por escrito TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus representadas, de un predio de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados, veintiséis minutos, cero cero segundos Este y una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo dos: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo tres: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo cuatro: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur, sesenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo cinco: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Este, sesenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con propiedades de JOSE EDUARDO CHACON BENITEZ y FRANCISCO AMAYA, con calle y cerco de pías de por medio; AL ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur treinta grados, cincuenta y seis minutos, quince

segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto diez metros; Tramo dos: del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur doce grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con propiedades de MIGUEL ANTONIO BARAHONA ECHEGOYEN, RICARDO DURAN, SANTOS ALICIA ECHEGOYEN DURAN y ANGELA RIVAS DE BARAHONA, con cerco de púas de por medio; AL SUR, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Norte setenta y nueve grados quince minutos doce segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta metros; colindando en este tramo con propiedades de ANTONIO BARAHONA ECHEGOYEN, RICARDO DURAN, SANTOS ALICIA ECHEGOYEN DURAN y ANGELA RIVAS DE BARAHONA, con cerco de púas de por medio; AL PONIENTE, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos, cero siete segundos Este y una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo dos: del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres: del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte once grados treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo cuatro: del mojón doce al mojón uno, con rumbo Norte doce grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con propiedades de RICARDO DURAN, con cerco de púas de por medio, que es donde inició la presente descripción. Y siendo este inmueble de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hicieron al señor, MARIO NOEL ECHEGOYEN DURAN, el día siete de junio del año dos mil veintitrés, que la posesión del inmueble descrito, unida a la de su tradente data más de veinticinco años y lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLÉN.- ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032360-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señorita MARIA ISABEL REYES MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero cuatro tres nueve uno uno seis tres guión cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, sobre: Un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, del Municipio de San Isidro, departamento de Morazán, de una capacidad superficial de TRESCIENTOS TRECE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de la siguiente descripción: AL NORTE: está formado por un solo tramo: comprende del mojón uno al mojón dos con rumbo Noreste ochenta y un grados

diez minutos diez segundos con una distancia de diez metros, colindando con propiedad de Cirila Guevara. AL ORIENTE: está formado por dos tramos. TRAMO UNO, comprende del mojón dos al mojón tres con rumbo Sureste veintitún grados veinte y nueve minutos veinte segundos con una distancia de cinco puntos ochenta y nueve metros. TRAMODOS, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sureste tres grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto diez metros, colindando en estos tramos con propiedad de Felicito Ventura. AL SUR, está formado por dos tramos. TRAMO UNO, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sureste ochenta y ocho grados veinte minutos diecinueve segundos con una distancia de trece puntos cero seis metros. TRAMO DOS, comprende del mojón cinco al mojón seis con rumbo Suroeste ochenta y ocho grados veinte minutos diecinueve segundos con una distancia de uno punto sesenta metros. Colindando en estos tramos con propiedad de Octavio Monteagudo. AL PONIENTE: está formado por tres tramos. TRAMO UNO: Del mojón seis al mojón siete con rumbo Noroeste dos grados siete minutos catorce segundos con una distancia de nueve punto setenta y dos metros. TRAMO DOS; comprende del mojón siete al mojón ocho con rumbo Noreste ochenta y ocho grados veintinueve minutos once segundos con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros. TRAMO TRES; comprende del mojón ocho al mojón uno con rumbo Noreste un grado sesenta minutos cero segundos con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros. Colindando en estos tramos con propiedad de Gregorio Bladimir Martínez. Que dicho inmueble la solicitante, lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inmueble que adquirió por medio de compraventa de posesión material otorgada por señora SECUNDINA MARTINEZ REYES, el día catorce de abril del año dos mil veintidós. Que la posesión unida a la de su anterior dueño, sobrepasa los veinte años. En forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión alguna, por lo que en la calidad antes mencionada, comparece la señorita MARIA ISABEL REYES MARTINEZ, de conformidad, con el artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extiende a su favor, el título que solicita. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI. LIC. ANA LUZ FUENTES FUENTES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032402-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IZALCO. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: HECTOR ENRIQUE SIFONTES GALAN, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero uno ocho cinco cuatro guión cuatro; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ESPERANZA ALICIA PASIN, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate,

portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cinco siete ocho siete cinco guion cinco, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Edgar Ronaldo Moran Martínez, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés; a favor del Licenciado Hector Enrique Sifontes Galán; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos tres cero uno dos dos ocho siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, ubicado en Barrio San Juan, Calle Diez Poniente, número ocho, jurisdicción del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, Mapa Catastral número CERO TRES CERO SEIS U UNO CINCO, de una extensión superficial en base a la Certificación de la Denominación Catastral de ciento noventa y cinco punto cuatro metros cuadrados, y según plano aprobado del servicio catastral de Revisión de Perímetro (remediación), bajo el Número de Transacción cero tres dos cero dos tres cero uno dos dos ocho cuatro, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés; el inmueble es de naturaleza Urbana, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, (195.35mts<sup>2</sup>), por lo que la extensión superficial real y actualizada es la última que se consiga según plano aprobado ya relacionado; y se describe con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, partiendo del mojón uno con rumbo Sur setenta y ocho grados once minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y uno metros, se llega al mojón número dos, colindando en este tramo con propiedad del señor Teodoro de Jesús Pasin, pared de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo de mojón número dos con rumbo Sur trece grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros, se llega al mojón número tres. Tramo dos, partiendo del mojón número tres con rumbo Sur trece grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón número cuatro. Tramo tres, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur cero cinco grados cero ocho minutos treinta y siete segundos oeste, con una distancia de siete punto ochenta metros, se llega al mojón número cinco, colindando en estos tramos con propiedad de la señora Irma Estela Pasin, pared de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia. Tramo uno, partiendo del mojón número cinco con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiuno metros, se llega al mojón número seis; colindando en este tramo con propiedad del señor Guillermo Torres, Décima Calle Oriente de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número seis con rumbo Norte cero siete grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros, se llega al mojón número siete; Tramo dos, partiendo del mojón número siete con rumbo Norte setenta y siete grados diez minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta metros, se llega al mojón

número ocho; Tramo tres, partiendo del mojón número ocho con rumbo Norte doce grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros, se llega al mojón número nueve; tramos cuatro, partiendo del mojón número nueve con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros, se llega al mojón número diez; colindando en estos tramos con Propiedad de Ricardo Ernesto Rodríguez Cuadra, pared de por medio; tramos cinco, partiendo del mojón número diez con rumbo Norte diecinueve grados dieciséis minutos cero ocho minutos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros, se llega al mojón número once; Tramo seis, partiendo del mojón número once Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros, se llega al mojón número uno. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por la Titulante por medio de COMPRAVENTA, que le hizo el señor José Luis Sisco, según consta en Escritura Pública, otorgada en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas con quince minutos del día veinte de noviembre del año dos mil ocho, ante los Oficios del Notario José Salvador Murillo Gross, teniendo a la fecha más de quince años de posesión del inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032557-2

#### TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licencia de MARTHA GUADALUPE DE OSORIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones quinientos treinta y tres mil setecientos noventa y nueve-siete, y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro D cinco cero uno uno tres cero seis tres cinco, actuando en calidad de Apoderada de la señora ROSA NOEMY AREVALO RODRIGUEZ, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y

distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero un minutos cero seis segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y uno metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veinticuatro punto noventa y nueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados quince minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de once punto cincuenta metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veintiséis punto dieciséis metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados trece minutos veintiocho segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión José Torres, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de doce punto noventa y uno metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur cero cero grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto veinticuatro metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur cero cero grados cero minutos veintinueve segundos Este y una distancia de catorce punto veintitrés metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y tres metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur cero ocho grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero uno metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur treinta y siete grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete punto catorce metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto diez metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur once grados cero siete minutos veintiséis segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto cero uno metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto veintisiete metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur cero cero grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y siete metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur catorce grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur veinticinco grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y dos metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Sur cero seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto

cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ramón Torres Domínguez y Martha Franco de García llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cinco metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto trece metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y dos metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diez punto cero uno metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rosa Noemy Arévalo Rodríguez, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Norte veinte grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto trece metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte dieciséis grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintiséis metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Norte treinta y dos grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y seis metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Norte treinta y cinco grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto diez metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Norte sesenta grados veintiséis minutos once segundos Oeste y una distancia de once punto setenta metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte cincuenta y seis grados trece minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Norte cuarenta y dos grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rosa Noemy Arévalo Rodríguez, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo posee la titulante desde hace más de veinticinco años, sujeta la posesión de la vendedora Rosalía Amalia Rodríguez de Arévalo, en forma quieta, pacífica sin interrupción alguna; y lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSERIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024221896

No. de Presentación: 20240371743

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO FE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ARTEMISA CAFÉ y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARTEMISA y diseño, no así sobre el elemento denominativo: CAFÉ, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ESPECIFICAMENTE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005320-2

No. de Expediente: 2024221898

No. de Presentación: 20240371750

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA URBANA MELENDEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión COMIDA SALVADOREÑA EL BUEN GUSTO ZAPATERIA Y BAZAR y diseño. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores y el trazo de las letras, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: COMIDA, SALVADOREÑA, EL BUEN GUSTO, ZAPATERIA y BAZAR, aisladamente considerados no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE CALZADO COSMÉTICOS Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005329-2

No. de Expediente: 2024221851

No. de Presentación: 20240371652

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Legal GL & Asociados y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032341-2

No. de Expediente: 2023221271

No. de Presentación: 20230370465

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN ELENILSON AMAYA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LLANTERIA CORINTO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la letra, el color y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: LLANTERIA y CORINTO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZACIÓN DE LLANTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032408-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023217907

No. de Presentación: 20230363869

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**QUEREMOS QUE LLEGUES LEJOS**

Consistente en: la expresión QUEREMOS QUE LLEGUES LEJOS. La Marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada FICOHSA +, inscrita al Número: 00067 del Libro: 00263 de Inscripción de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE VENTA DE MOBILIARIO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA Y LOGÍSTICA PARA LA COMPRA DE MOBILIARIO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005328-2

**CONVOCATORIAS**

**CONVOCATORIA**

El Administrador Único de CAMPOVERDE, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las NUEVE horas del día JUEVES CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en Alameda Roosevelt # 3107, Edificio La Centroamericana, 4º. Nivel, de esta ciudad, en primera convocatoria; y de ser necesario, para el día VIERNES QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, a la misma hora, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.

2. Conocer la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2023, así como el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
3. Aprobación de la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2023.
4. Aplicación de Resultados.
5. Fijación de los honorarios del Administrador Único Propietario
6. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios para el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios para el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
8. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 132,573 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 30 de enero de 2024.

POR CAMPOVERDE, S.A. DE C.V.

CONRADO LÓPEZ ANDREU,  
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005316-2

#### CONVOCATORIA

La Administradora Única de INVERSIONES BELÉN, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las DIEZ horas del día JUEVES CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO en Alameda Roosevelt #3107, Edificio La Centroamericana, 4º. Nivel, de esta ciudad, en primera convocatoria; y de ser necesario, para el día VIERNES QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, a la misma hora, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.

2. Conocer la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2023, así como el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
3. Aprobación de la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2023.
4. Aplicación de Resultados.
5. Fijación de los honorarios del Administrador Único Propietario.
6. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios para el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios para el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
8. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 105,001 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 30 de enero de 2024.

POR INVERSIONES BELÉN, S.A. DE C.V.

MARÍA ALICIA A. DE LÓPEZ ANDREU,  
ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005317-2

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C. V. o DELSUR, S.A. DE C. V., del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por medio de la infrascrita Ejecutor Especial de los Acuerdos de dicha Junta Directiva,

en primera convocatoria, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en el Salón Presidente del Hotel Sheraton Presidente, situado en Avenida La Revolución en la ciudad de San Salvador.

La Agenda que se conocerá en dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, será la siguiente:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- a. Establecimiento del quórum;
- b. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2023;
- c. Presentación del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio, y del Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico del año 2023;
- d. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos;
- e. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos;
- f. Aplicación de utilidades correspondientes al ejercicio 2023; y,
- g. Nombramiento de Directores y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se le convoca por segunda vez para las diez horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en segunda convocatoria será de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En la ciudad de Santa Tecla, al día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

CAROLINA ALEXANDRA QUINTEROS GIL,  
EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS  
DE JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Bodegas Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Bodegas Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2023, para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, a efecto de aprobarlos o improbarlos.
- V. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VIII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

**ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

- I. Disolución y Liquidación.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 10,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día ocho de marzo del mismo mes y año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,  
PRESIDENTE.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Inversiones Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- III. Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2023, para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, a efecto de aprobarlos o improbarlos.
- V. Conocimiento del informe del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VIII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

**ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

- I. Disolución y Liquidación.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 6,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día ocho de marzo del mismo mes y año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,  
PRESIDENTE.

**SUBASTA PUBLICA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra las demandadas, señoras AMANDA ALFARO PÉREZ y HEIDI JOSELYN MIRANDA ALFARO, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se les ha embargado, el cual les pertenece en proindivisión, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el número Diecisiete del Polígono C-Seis, de la Urbanización Guayacán, en la Jurisdicción de Soyapango, de este departamento, cuyas medidas y linderos son los siguientes: El lote que se describe tiene una superficie de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, se localiza de la manera siguiente. Partiendo de la intersección del eje pasaje Chuisnahuat y eje del pasaje Mumuapa, se mide sobre este rumbo Norte, veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Oeste una distancia de sesenta y siete punto cincuenta metros desde este punto con una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cinco metros se define el esquinero Sur-este del lote que se describe el cual mide y linda: AL SUR: Línea recta de doce punto cero cero metros y rumbo sur sesenta y tres grados treinta y uno punto cinco minutos Oeste, linda con lote número dieciocho polígono C-seis. AL PONIENTE: Línea recta de cinco punto cero cero metros y rumbo norte veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Oeste, linda con lote número cuarenta y cuatro del polígono C-seis. AL NORTE: Línea recta de doce punto cero cero metros y rumbo norte sesenta y tres grados treinta y uno punto cinco minutos Este, linda con lote número dieciséis del polígono C-seis. AL ORIENTE: Línea recta de cinco punto cero cero metros y rumbo sur veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Este, linda con lote número diecisiete del polígono C-siete, con pasaje Nunuapa, de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio llegando al vértice Sur-Este de donde se inició y terminó la presente descripción. Inscrito a favor de las demandadas, señoras AMANDA ALFARO PÉREZ y HEIDI JOSELYN MIRANDA ALFARO, bajo la matrícula Número SEIS CERO DOS DOS DOS TRES OCHO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, (60222389-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra HIPOTECADO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento OCHO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-I: Soyapango, a las diez horas con cincuenta seis minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ-I INTERINO DE LO CIVIL-I. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032454-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, inicialmente promovido por el Abogado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ conocido por LEÓN BENÍTEZ y continuado por la Abogada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIIN ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ORLANDO ALEXANDER URIBE RODEZNO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote urbano, y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, DEL POLIGONO NÚMERO CATORCE, DEL BLOCK "E" PONIENTE, PASAJE NÚMERO TRECE PONIENTE, del proyecto de vivienda denominado RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD SEGUNDA ETAPA, situado en jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE, diez punto cero cero metros. AL SUR, cinco punto cero cero metros. AL PONIENTE, diez punto cero cero metros, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS."

El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado señor ORLANDO ALEXANDER URIBE RODEZNO, bajo la Matrícula Número 60271390-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032456-2

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por la Abogada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMÁN, y actualmente por la Abogada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIIN, ambas como Apoderadas del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor OMAR IVAN ALBERTO ROMUALDO; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación: "Apartamento marcado con el NUMERO VEINTISIETE DEL CONJUNTO B-ORIENTE PLANTA ALTA, del Condominio DOCTOR FRANCISCO CHAVEZ GALEANO, situado en jurisdicción de Ayutuxtepeque, en este departamento, tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de los pasajes número cinco y seis, ambos abiertos en la Urbanización Doctor Francisco Chávez Galeano, se mide sobre el eje del pasaje número seis, hacia el oriente, una distancia de cuarenta y seis punto veintidós metros, en este punto con deflexión izquierda de noventa grados, se mide una distancia de trece punto sesenta metros, obteniéndose un punto del cual se mide una distancia vertical de seis punto sesenta y cinco metros hacia abajo, localizándose allí el esquinero Sur Este del apartamento número cinco, cuya elevación sobre el nivel del mar es de seiscientos ochenta y siete punto ochenta metros, de este punto se mide una distancia de veinticinco punto setenta metros, con rumbo Norte cero grados cuarenta y dos punto tres minutos oeste, llegando a un punto del cual se mide una distancia vertical de tres punto cuarenta metros, localizándose allí el esquinero Sur-Oeste del apartamento número veintiséis, con elevación sobre el nivel del mar de seiscientos ochenta y cuatro punto cuarenta metros, de este punto se mide una distancia de seis punto cincuenta metros, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Este, llegando al esquinero Sur-Oeste del Apartamento número veintiocho. El Apartamento está formado por dos porciones, la primera se describe así: Partiendo del Esquinero Sur-Oeste del Apartamento número veintiocho, se mide verticalmente hacia arriba una distancia de dos punto cincuenta metros, llegando al esquinero Sur-Oeste del Apartamento que se describe y cuya elevación sobre el nivel del mar es de seiscientos ochenta y seis punto noventa metros, mide y linda: PONIENTE: línea recta de seis punto sesenta y cinco metros rumbo Norte veinticinco grados trece punto nueve minutos Oeste, linda con Apartamento número veinticinco pared común del Condominio de por medio; NORTE: cinco tramos rectos: el primero de dos punto sesenta metros rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Este, el segundo de cero punto cincuenta cinco metros, rumbo Norte veinticinco grados trece punto nueve minutos Oeste, el tercero de uno punto treinta metros, rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Este, el Cuarto de cero punto cincuenta y cinco metros, rumbo Sur veinticinco grados trece punto nueve minutos Este; el quinto de dos punto sesenta metros, rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Este, lindando los dos primeros con espacio aéreo del Condominio sobre el patio de este apartamento. El tramo tercero con espacio aéreo del Condominio sobre los patios de los apartamentos veintisiete y veintiocho y los tramos cuarto y quinto con espacio aéreo del Condominio sobre el patio del Apartamento número

veintiocho, ORIENTE: línea recta de seis punto sesenta y cinco metros, rumbo Sur veinticinco grados trece punto nueve minutos Este, linda con Apartamiento número veintinueve, pared común del condominio de por medio. SUR: línea recta de seis punto cincuenta metros, rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Oeste, linda con espacio aéreo sobre zona verde del Condominio. Por la parte inferior linda con Apartamiento número veintiocho Planta Alta, obra gruesa o losa de por medio, propiedad común del Condominio y por la parte superior con espacio aéreo del Condominio, techo de lámina de asbesto cemento de por medio. La altura es de dos punto cuarenta metros. El área de esta porción es de cuarenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados equivalentes a sesenta y dos punto noventa y ocho varas cuadradas, totalmente construido. La capacidad es de ciento cinco punto sesenta y cinco metros cúbicos. La descripción de la segunda porción, parte del esquinero Sur-Oeste del Apartamiento número veintiocho localizado anteriormente. De este esquinero se mide una distancia de seis punto sesenta y cinco metros, con rumbo Norte veinticinco grados trece punto nueve minutos Oeste, llegando al esquinero Sur-Oeste de esta segunda porción que mide y linda: PONIENTE: línea recta de cinco punto sesenta y seis metros, rumbo Norte veinticinco grados trece punto nueve minutos Oeste, linda con patio del apartamento número veintiséis, pared común del Condominio de por medio, NORTE. línea recta de tres punto veinticinco metros, rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Este, linda con zona verde, propiedad común del Condominio, ORIENTE: tres tramos el primero de cinco punto once metros, rumbo Sur veinticinco grados trece punto nueve minutos Este; el segundo de cero punto sesenta y cinco metros, rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Oeste, el tercero de cero punto cincuenta y cinco metros, rumbo Sur veinticinco grados trece punto nueve minutos Este, linda con apartamento número veintiocho, pared común del Condominio de por medio; SUR: línea recta de dos punto sesenta metros, rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Oeste linda con Apartamiento número veintiocho, pared común propiedad del Condominio de por medio. El área de esta porción es de dieciocho punto cero cuatro metros cuadrados, equivalentes a veinticinco punto ochenta y una varas cuadradas equivalentes a veinticinco punto ochenta y una varas cuadradas y el área total del apartamento es de SESENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y ocho punto setenta y nueve varas cuadradas." El inmueble se encuentra inscrito a favor del señor OMAR IVAN ALBERTO ROMUALDO; a la Matrícula número SEIS CERO CERO CUATRO UNO NUEVE NUEVE TRES- A CERO CERO DOS SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento.

Lo que se hace de conocimiento público para efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032460-2

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SISTEMA COFICOL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ACACACRESCO DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 06396, emitido en agencia Chalatenango, el 26 de mayo 2021, por el valor original de \$7,400.00, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

Chalatenango, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS GILBERTO MENJIVAR ZELAYA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X032452-2

### AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en agencia Cojutepeque, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301540050, solicitando la reposición de dicho Certificado, por mil 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Cojutepeque, a los 16 días del mes de Enero de 2024.

Atentamente

ANA DEYSI ELIAS RODRIGUEZ,  
JEFE DE AGENCIA  
AGENCIA COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. X032556-2

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000177744, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 165,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, lunes, 29 de enero de 2024.

ANA SILVIA ROMERO DE VELASQUEZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. X032565-2

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024221892

No. de Presentación: 20240371739

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO DE GRUPO FE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO FE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARTEMISA CAFÉ y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARTEMISA y diseño, no así sobre el elemento denominativo: CAFÉ, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005321-2

No. de Expediente: 2023219393

No. de Presentación: 20230366683

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Laboratoires La Prairie SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA PRAIRIE SWITZERLAND y diseño, que se traducen al castellano como: La Pradera Suiza, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTO FACIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUIDADO DE LA BELLEZA; CUIDADO DE LA SALUD Y LA BELLEZA; MANICURAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET SOBRE LA ELECCIÓN Y APLICACIÓN DE PREPARACIONES COSMÉTICAS Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005324-2

No. de Expediente: 2023220487

No. de Presentación: 20230368814

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y

CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fantasía Navideña y diseño. Sobre las palabras Fantasía Navideña, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005334-2

No. de Expediente: 2023220491  
No. de Presentación: 20230368818  
CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CONSTRU  
E · X · P · O**

Consistente en: la expresión CONSTRU E-X-P-O y diseño. Sobre las palabras CONSTRU E-X-P-O, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005335-2

No. de Expediente: 2024222000  
No. de Presentación: 20240372004  
CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ALEJANDRO TORRES ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COLVENEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS RESTAURANTES DE COMIDAS PARA LLEVAR Y DE REPARTO DE COMIDAS A DOMICILIO. Clase: 35. Para: AMPARAR RESTAURANTE CON SERVICIO DE REPARTO A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032430-2

### REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado INOENCIO OSMIN ALAS ALVARADO, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. 60B 3 (REF. VO-05.372), emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 17 de Agosto de 1978.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 05 de enero de 2024.

KARINA HENRIQUEZ,  
ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. X032552-2

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0046-2024, emitida el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de concesión de la frecuencia 90.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor Saúl Candelario Alvares Yanes, para operar bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia central		90.5 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		Municipios de La Unión, Conchagua e Intipucá, departamento de La Unión	
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica N.º1	Estación radioeléctrica N.º 2
1	Ubicación del transmisor	Intipucá	La Unión
2	Coordenadas geográficas	13° 11' 45.49" N, 88° 03' 27.22" O	13° 20' 05.89" N, 87° 51' 08.34" O
3	Potencia nominal del transmisor	25.0 W	40.0 W
4	Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
5	Azimut de la antena	110.0°	185.0°
6	Tilt de la antena	0.0°	5.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	20.0 metros	20.0 metros

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

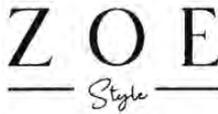
No. de Expediente: 2024221426

No. de Presentación: 20240370863

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de JENNIFER ELIZABETH RIVERA DIMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZOE Style y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005318-2

No. de Expediente: 2024221702

No. de Presentación: 20240371390

CLASE: 30, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAQUEL ABIGAIL ORDOÑEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de HACIENDA DORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HACIENDA DORADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BEAN OF FIRE y diseño, traducidas como Grano de fuego, que servirá para: Amparar: café. Clase: 30. Para: Amparar: comercialización de café. Clase: 35. Para: Amparar: procesamiento del café. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032331-2

No. de Expediente: 2024221703

No. de Presentación: 20240371391

CLASE: 30, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAQUEL ABIGAIL ORDOÑEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HACIENDA DORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HACIENDA DORADA, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## HACIENDA DORADA

Consistente en: las palabras HACIENDA DORADA, que servirá para: amparar café. Clase: 30. Para: Amparar comercialización de café. Clase: 35. Para: Amparar: Procesamiento del café. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032340-2

No. de Expediente: 2024221664

No. de Presentación: 20240371342

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO MOISES CHEVEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MAGIC DELUXE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MAGIC DELUXE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Magic Taste's y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Sabor Mágico. Sobre las palabras Magic Taste's, cuya traducción al idioma castellano es: Sabor Mágico, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común o necesarios en el comercio. Con base al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032405-2

No. de Expediente: 2024221853

No. de Presentación: 20240371655

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## QUIXXMEN

Consistente en: la palabra QUIXXMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032560-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y dos minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DELFINA GIRON, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de la señora Estebana Giron, falleció el cuatro de mayo de dos mil veinte, en casa ubicada en cantón Las Queseras, caserío Paso de Fuentes, municipio de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto agudo al miocardio y falla multisistémica, con documento único de identidad número: 02847620-9; de parte del señor JUAN GABRIEL GIRON MOLINA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02387526-2, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W005247-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor JOSÉ MARIA PAZ, quien al momento de fallecer era de 91 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de San Alejo, departamento de La Unión,

del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día 29 de mayo de 2023, en casa ubicada en Barrio La Cruz, San Alejo, La Unión, a consecuencia de paro respiratorio sin asistencia médica, hijo de Francisca Paz y José María Paz, con documento único de identidad número 02369341-6; de parte de la señora PASTORA AMELIA PAZ DE RAMOS, mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 00618789-2; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005248-1-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y nueve minutos del diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS RAMON PACHECO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo hijo de María Luisa Pacheco, conocida por Luisa Pacheco, falleció el quince de abril de dos mil ocho, en Barrio La Cruz, San Alejo, La Unión, a consecuencia de diabetes; de parte de la señora MIRNA DEL CARMEN REYES PACHECO, mayor de edad, soltera, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00296141-4, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005249-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JESUS BALMORE FUENTES, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, soltero, agricultor, originario de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de María Antonia Fuentes, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 20 de febrero del año 2022, en el Barrio El Centro del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: MARIA NERIS FUENTES DE COREAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01053475-0, ROSARIO DEL CARMEN FUENTES, y SANTOS ANTONIO LOPEZ FUENTES, mayores de edad, y demás generales desconocidas, el segundo y tercero representados por su curador especial licenciada ELVIRA ISABEL FUNES FUENTES, todos en calidad de hermanos del referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005260-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIX GOCHEZ CAÑENGUEZ, quien falleció el día siete de abril de dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora ROSA IRMA BARAHONA DE GOCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005272-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PATROCINIA NAVARRO DE BENITEZ, quien falleció el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ELVA LUZ BENITEZ NAVARRO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora CECILIA BENITEZ NAVARRO, hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005273-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el licenciado Rolando Vladimir de la O García, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Antonio Romero Saravia, conocido por José Antonio Romero, quien fuera de sesenta y siete años de edad, conductor, casado, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de

Adolfo Romero y Antonia Saravia; quien falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número 02662708-2, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-183-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Reina Isabel Molina de Romero, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01272216-3, en calidad de cónyuge sobreviviente y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005274-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES FLORES DE GUILLEN antes MARIA DOLORES FLORES BAIRES VIUDA DE HERNANDEZ; acaecida el día siete de mayo de dos mil veinte, en la ciudad, y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y seis años de edad, pensionada, casada con el señor Andrés Ovidio Guillen Echeverría, hija de la señora María Simeona Flores, y del señor Félix Baires; de parte del señor JESUS ANTONIO HERNANDEZ FLORES, en calidad de heredero testamentario, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005280-3

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta minutos del ocho de diciembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 05586-23-CVDV-1CM1-705-02-HI, promovidas por el Licenciado Luis Alberto Mendoza Flores, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Ángel Porfirio Laínez Alemán, Mayor de edad, Pensionado o jubilado, Viudo, de este domicilio, con DUI: 02042236-1; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Henry Napoleón Ernesto Laínez Lazo y Rebeca Madai Laínez Lazo, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Dina Gloribel Lazo Echeverría de Laínez, quien fue de setenta años de edad, Contadora, Casada, Originaria del Yamabal, Departamento Morazán, de este domicilio, con DUI: 01213741-5; quien falleció el 17 de noviembre del 2022, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Choque Séptico, Empiema Derecho, Enfermedad Renal Crónica en Hemodiálisis, Diabetes Mellitus Tipo 2, con asistencia médica, Hija de Nelli Echeverría y Samuel Lazo; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de diciembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031639-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor TEODULO REYES, conocido por TEODULO REYES CASTRO, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02414775-1, siendo hijo de María Encarnación Reyes, falleció el quince de junio de dos mil veintitrés, en Cantón Santa, Bolívar, La Unión, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica; de parte de la señora RUBENIA MOLINA VIUDA DE REYES, mayor de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02195706-8, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Elmer Atilio Reyes Molina, Oscar

Benjamin Reyes Molina, Yasmin Elizabeth Reyes de Chávez, Judith Maritza Reyes Molina, Reynaldo Samuel Reyes Molina, Jose Moises Reyes Molina, Wilber Alexander Reyes Molina y Milagro Sarai Reyes Molina, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro el término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031648-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 247-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el causante REINALDO HUMBERTO ESTRADA AGUILAR, quien según partida de defunción fue de sesenta y dos años, salvadoreño, jornalero, originario de Izalco, Sonsonate; hijo de Asunción Estrada y Petrona del Carmen Aguilar, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil nueve, de parte de la señora JULIA ELVIRA RAMÍREZ FLORES, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS SEIS CINCO CUATRO CINCO DOS DOS - DOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores WILSON ISAÍAS ESTRADA RAMÍREZ, DINORA BETSABÉ ESTRADA RAMÍREZ y YESENIA MARISOL ESTRADA RAMÍREZ, como hijos sobrevivientes del causante. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL-1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA-1.

3 v. alt. No. X031674-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:10 horas de este día en DHI 78-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Rafael Rosales, conocido por Rafael Rosales Martínez, quien falleció a las 13:15 horas del día 05 de febrero del año 2017, en Colonia Buenos Aires, Cantón Tres Ceibas, lote número 3, de Armenia, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, de 78 años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de Isabel Robles, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad y del domicilio de esta ciudad, de parte del señor Úrsulo Rosales Vásquez, en calidad de hijo del causante.

Se nombró interinamente al señor Úrsulo Rosales Vásquez, administrador y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031702-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día diez de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante CINDY ESTELA FLORES SANABRIA, quien fue de veintisiete años de edad, Atletas, fallecida el día seis de abril del año dos mil veintidós, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora DINA ESTELA SANABRIA viuda de FLORES, conocida por DINA ESTELA SANABRIA RAMOS, DINA ESTELA SANABRIA BOLAÑOS DE FLORES, DINA ESTELA SANABRIA y por DINA ESTELA SANABRIA DE FLORES, en calidad de MADRE sobreviviente de la referida causante.- En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031730-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref.: 62-DVC-23(2) y NUE.: 08322-23-CVDV-1CM2, a las ocho horas cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor OMAR ERNESTO ESCALANTE RAMOS, a su defunción ocurrida el día 22 de mayo del 2017; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte de las solicitantes señora BLANCA ESTELA GUADRÓN VIUDA DE ESCALANTE, en su carácter personal como cónyuge, y como Representante Legal de la adolescente PAOLA NICOLE ESCALANTE GUADRÓN, como hija; y la señora CLOTILDE RAMOS HERRERA, en su calidad de madre, todas del causante OMAR ERNESTO ESCALANTE RAMOS, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles,

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día diez de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031735-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor: FRANCISCO ANTONIO CASTELLANOS HERNANDEZ, en la herencia intestada que éste dejó al fallecer el día dieciséis del mes de enero del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MIRNA YAMILETH CASTELLANOS SANTOS, en su calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031758-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora CRUZ ANTONIA ROMERO BRIZUELA, quien fue de setenta y ocho años de edad, falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Barrio El Recreo 1 CL. OTE, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores SILVIA LORENA CRUZ ROMERO y JUAN CARLOS CRUZ ROMERO, como HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante en referencia. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031761-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora

MARIA AMPARO RIVAS DE ZELAYA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro uno dos dos dos - cinco, fallecida a las diecinueve horas tres minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador de la ciudad de San Salvador, originaria de San Rafael Oriente, San Miguel y con domicilio en El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora; ANA CELIA ZELAYA RIVAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco seis cinco uno siete dos - uno y con Identificación Tributaria número: uno dos cero siete - cero dos cero nueve seis tres - uno cero dos - ocho, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ALMA GLORIA ZELAYA DE REYES, mayor de edad, casada, trabajadora social, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno cero dos tres cero - uno en su calidad de hija de la referida causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho, administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. NOTIFIQUESE.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINAMECA, A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031781-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SILVIA ELIZABETH PÉREZ DE MILÁN, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Candelaria de La Frontera, Departamento de Santa Ana, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante EDGARDO ANTONIO MILÁN GUZMÁN, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores María Victoria Guzmán y de José Antonio Milán, quien falleció a las ocho horas veinte minutos del día dos de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con sede en San Salvador, siendo su último domicilio, Urbanización Ciudad Versailles, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de CÓNYUGE del referido causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA VICTORIA GUZMÁN VIUDA DE MILÁN y KEVIN EDGARDO MILÁN ARIAS, éstos en calidad de MADRE e HIJO del referido causante respectivamente.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031793-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo la referencia 496-AHÍ-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante NEFTALINA CÁRDENAS DE LIMA, conocida por NEPTALINA CÁRDENAS DE LIMA y NEFTALINA CÁRDENAS, de 92 años de edad, doméstica, originaria de San Miguel, y del domicilio de Santa Ana, habiendo fallecido el día 18 de marzo de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1) BLANCA MIRIAN VILLALTA CÁRDENAS, conocida por BLANCA MIRIAM LIMA CÁRDENAS; 2) CARLOS FRANCISCO LIMA CÁRDENAS, 3) SANDRA YANIRA LIMA CÁRDENAS; y 4) EFRAÍN HUMBERTO LIMA CÁRDENAS, quienes comparecen en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día once de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031848-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Se han promovido por el Licenciado Santos Omar Urquilla Berrios, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JULIAN ANTONIO ORANTES ASCENCIO, conocido por JULIAN ANTONIO ORANTES, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ramona Ascencio y Pedro Orantes, con documento único de identidad número 02510522-3, y número de identificación tributaria 1003-130632-101-4, fallecido a las cinco horas treinta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-240-2023-5, como ACEPTANTE INTERINO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor ALEJANDRO MANUEL ORANTES VASQUEZ, conocido por ALEJANDRO VASQUEZ ORANTES y por ALEJANDRO VASQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de San Leandro, Condado de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 06301268-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1003-050568-102-3, en calidad de hijo sobreviviente y además, como cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor Lucio Alberto Orantes Vásquez, conocido por Lucio Alberto Vásquez Orantes, en calidad de hijo; en consecuencia este Juzgador Suplente NOMBRÓ al referido señor COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los treinta días de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X031868-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ MIGUEL BONILLA ESPINOZA, conocido por JOSÉ MIGUEL BONILLA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Comerciante, salvadoreño, casado, del domicilio San Salvador, San Salvador, originario de San Vicente, San Vicente, hijo de Francisco Espinoza y Bernarda Bonilla, a su defunción

ocurrida a las tres horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil uno, en el Hospital Baldwin, por parte de la señora ADELA DE LA CRUZ BONILLA DE CASTILLO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Vicente, San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01705423-0, y con Número de Identificación Tributaria 1010-030547-002-8, en su calidad de hija sobreviviente del causante, a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a nueve horas con quince minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X031871-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante TOMASA SANDOVAL DE MANCIA, conocida por TOMASA SANDOVAL, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de marzo del año dos mil veintitrés, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de los señores MAXIMILIANO MANCIA ALEMAN, conocido por MAXIMILIANO MANCIA y MARTA LUZ SANDOVAL MANCIA, el primero como cónyuge sobreviviente y la otra como hija de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031936-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LEONOR PERAZA DE SÁNCHEZ, quien falleció el día veinte de julio de dos mil veintitrés, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de las señoras MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ DE HIREZI, MARÍA CORALIA SÁNCHEZ DE CUCHILLA y ANA CECILIA SÁNCHEZ PERAZA, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031948-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Lorenzo Antonio Avalos Hidalgo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo el número H-242-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Samuel Hernández, quien fue de sesenta y seis años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, quien falleció el día diez de marzo del año mil novecientos setenta y siete y tuvo como último domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Felipe Hernández Laínez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04290609-8, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO

ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031973-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil diecisiete, dejó la causante señora MARIA ENGRACIA GARCIA VILLALOBOS, conocida por MARIA ENGRACIA GARCIA, MARIA ENGRACIA GARCIA FLORES, y por MARIA ENGRACIA GARCIA DE FLORES, quien al momento de su muerte era de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Andrés García e Inés Villalobos, ya fallecidos, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores ROSA MARINA FLORES DE HERCULES, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, MARIA MAGDALENA FLORES GARCIA, de sesenta y tres años de edad, empresaria, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, JOSE ANTONIO FLORES GARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y OSCAR ARMANDO FLORES GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, carpintero, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos de la referida causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con siete minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032439-3

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA CARMEN HERNANDEZ FLORES, quien es de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa

Ana, Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno tres nueve dos siete - cero; Solicitando Título de Propiedad de un INMUEBLE de naturaleza urbano situado en el lugar denominado La Lomita, del Barrio El Centro, de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y su descripción técnica, es la siguiente: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y siete grados, cero cinco minutos, treinta y dos segundos, Este, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros, colindando en este tramo en su totalidad con callejón de acceso a la calle principal y resto del inmueble que le queda a la vendedora señora María Eva Hernández de Posadas; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur doce grados, doce minutos, cuarenta y tres segundos, Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo dos; Sur once grados, once minutos, treinta y cinco segundos, Este, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo tres; Sur cero nueve grados, cuarenta y dos minutos, trece segundos, Este, con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cuatro: Sur cero un grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos, Este, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor Concepción Castro; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte Ochenta y ocho grados, cincuenta y un minutos, cero dos segundos, Oeste, con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo dos: Norte ochenta y siete grados, quince minutos, once segundos, Oeste, con una distancia de once punto veintisiete metros, colinda en estos tramos en su totalidad con malla ciclón y pared de ladrillo de por medio, con inmueble propiedad de la iglesia Adventista del séptimo día en reforma; Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero un grados, cero cuatro minutos, cero tres segundos, Este, con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo dos: Norte cero dos grados, dieciocho minutos, treinta y tres segundos, Este, con una distancia de veintiséis punto noventa metros, colindando en estos tramos en su totalidad con callejón de acceso a la calle principal y en una parte con inmuebles propiedad de la señora Zulma Yamileth Hernández de Cruz y en otra con resto del inmueble que le queda a la vendedora señora María Eva Hernández de Posadas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble lo adquirió por medio de compraventa de inmueble de porción que le hizo a la señora María Eva Hernández de Posadas, en la ciudad de San Miguel de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales del Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, que unida su posesión con la de sus antecesores lo posee desde más de DIECINUEVE AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindivisos, no tiene carga, ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ: ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031763-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en la calidad de Apoderado General Judicial de la señora NORA MABEL ARGUETA DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01083480-9; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CANTÓN LA LAGUNA DEL MUNICIPIO EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las mediadas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide veinticuatro punto cuarenta y siete metros, colinda con propiedad del señor Reynaldo Ponce, con calle de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide treinta y uno punto treinta y siete metros, colinda con terreno propiedad de la señora María Natividad Orellana. LINDERO SUR: Mide treinta y cuatro punto sesenta y tres metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Sabas Claros, con calle que conduce de El Rosario a Jocoaitique de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide catorce punto cincuenta y cinco metros cuadrados, colinda con propiedad del señor José Jacobo Membreño. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de Compraventa de la posesión material que le hizo al señor José Leopoldo Argueta Blanco, a favor de las titulares.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005254-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. YESSIKA CICELA AGUILA LOVO, en calidad de Apoderada General Judicial de la Señora LEONOR MABEL URBINA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: CANTON BELEN, DE LA JURISDICCION DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL: de la extensión Superficial de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CERO DOS DECIMETROS CUADRADOS, y se describe de la siguiente manera: AL NORTE: Consta de veintidós tramos en línea recta, el primero de mojón uno a mojón dos, con una distancia de cuatro metros y cero nueve centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y dos grados, diecinueve minutos y cincuenta y cinco punto noventa y cinco segundos; el segundo de mojón dos a mojón tres, con una distancia de once metros y veintidós centímetros, rumbo Sur - Este de setenta y dos grados, veintidós minutos y veinticinco punto sesenta y cuatro segundos; el tercero de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de dos metros y cincuenta y nueve centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos y dieciséis punto noventa y un segundos; el cuarto de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de diez metros y trece centímetros, rumbo Sur - Este de ochenta y tres grados, diecinueve minutos y catorce punto setenta y un segundos; el quinto de mojón cinco a mojón seis, con una distancia de veinticinco punto ochenta centímetros, rumbo Nor - Este de setenta y nueve grados, veintidós minutos y veintiséis punto cincuenta y cuatro segundos; el sexto de mojón seis a mojón siete, con una distancia de ocho metros y setenta y dos centímetros, rumbo Nor - Este de veintidós grados, veintidós minutos y veintiséis punto cincuenta y cuatro segundos; el séptimo de mojón siete a mojón ocho, con una distancia de cinco metros y veinticuatro centímetros, rumbo Nor - Este de veinticinco grados, cero cuatro minutos y treinta y ocho punto sesenta y tres segundos; el octavo de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de cuatro metros y sesenta y tres centímetros, rumbo Nor - Este de veinticinco grados, cero cuatro minutos y treinta y ocho punto sesenta y tres segundos; el noveno de mojón nueve a mojón diez, con una distancia de cuatro metros y cincuenta y ocho centímetros, rumbo Nor - Este de veintiocho grados, treinta y ocho minutos y cincuenta y uno punto noventa y ocho segundos; el décimo de mojón diez a mojón once, con una distancia de cinco metros y cuarenta y dos centímetros, rumbo Nor - Este de treinta grados, cincuenta y cinco minutos y cero nueve punto diez segundos; el décimo primero de mojón once a mojón doce, con una distancia de dos metros y veinte centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y siete grados, diez minutos y veintiocho punto veinte segundos; el décimo segundo de mojón doce a mojón trece, con una distancia de dos metros y cuarenta y cuatro centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos y cuarenta y cinco punto doce segundos; el décimo tercero de mojón trece a mojón catorce, con una distancia de tres metros y veintidós centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y cinco grados, treinta y cinco minutos y treinta y uno punto noventa segundos; el décimo cuarto de mojón catorce a mojón quince, con una distancia de dos metros y cuarenta y un centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta

y dos grados, cuarenta y seis minutos y treinta y siete punto sesenta y un segundos; el décimo Quinto de mojón quince a mojón dieciséis, con una distancia de cinco metros y cuarenta y siete centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y nueve grados, treinta y seis minutos y treinta y uno punto diez segundos; el décimo sexto de dieciséis a mojón diecisiete, con una distancia de tres metros y cero tres centímetros, rumbo Sur - Este de cincuenta y tres grados, veinticinco minutos y diecisiete punto noventa y un segundos; el décimo séptimo de mojón diecisiete a mojón dieciocho, con una distancia de cuatro metros y ochenta y cinco centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos y cuarenta y cuatro punto setenta y siete segundos; el décimo octavo de mojón dieciocho a mojón diecinueve, con una distancia de diez metros y treinta y siete centímetros, rumbo Nor - Este de setenta y seis grados, trece minutos y veintidós punto ochenta y ocho segundos; el décimo noveno de mojón diecinueve a mojón veinte, con una distancia de un metro y sesenta y ocho centímetros rumbo Nor - Este de cincuenta grados, cero minutos y veintiséis punto setenta y nueve segundos; el vigésimo de mojón veinte a mojón veintiuno, con una distancia de cuatro metros y cero seis centímetros, rumbo Nor - Este de cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos y dieciséis punto cuarenta y siete segundos; el vigésimo primero de mojón veintiuno a mojón veintidós, con una distancia de cinco metros y setenta y un centímetros, rumbo Nor - Este de setenta y tres grados, cero tres minutos y treinta y uno punto cuarenta y seis segundos: lindando con la propiedad de Sonia Urbina y con Rene Mendoza, calle principal de Cantón Belén y cerco vivo de por medio. AL ORIENTE: Consta de veintidós tramos en línea recta el primero de mojón veintidós a mojón veintitres, con una distancia de once metros y cero dos centímetros, rumbo Sur - Este de cincuenta y un grados, veintiséis minutos y once punto sesenta y seis segundos; el segundo de mojón veintitres a mojón veinticuatro, con una distancia de siete metros y veinticuatro centímetros, rumbo Sur - Este de cuarenta y cuatro grados, cero nueve minutos y veintitres punto ochenta segundos; el tercero de mojón veinticuatro a mojón veinticinco, con una distancia de cuatro metros y treinta dos centímetros, rumbo Sur - Este de treinta y nueve grados, cuarenta y siete minutos y cuarenta y dos punto cero cinco segundos; el cuarto de mojón veinticinco a mojón veintiséis con una distancia de seis metros y ochenta y un centímetros, rumbo Sur Este de dieciséis grados, cincuenta y un minutos y diecisiete punto noventa y siete segundos; el quinto de mojón veintiséis a mojón veintisiete, con una distancia de cuatro metros y cuarenta centímetros, rumbo Sur - Este de doce grados, veintitres minutos y cuarenta y dos punto ochenta y cuatro segundos; el sexto de mojón veintisiete a mojón veintiocho, con una distancia de diecinueve a mojón veinte, con una distancia de diecinueve metros y dieciséis centímetros rumbo Sur - Oeste de setenta y ocho grados, diecisiete minutos y treinta y seis punto cero nueve segundos; el séptimo de mojón veintiocho a mojón veintinueve, con una distancia de seis metros y veinticinco centímetros rumbo Sur - Oeste de setenta y seis grados, veinte minutos y once punto ochenta y seis segundos; el octavo de mojón veintinueve a mojón treinta, con una distancia de once metros y once centímetros; rumbo Sur - Oeste de setenta y siete grados, diecisiete minutos y cero nueve punto cero cuatro segundos; el noveno de mojón treinta a mojón treinta y uno, con una distancia de ocho metros y cero siete centímetros, rumbo Sur - Este de

cero cinco grados, treinta y seis minutos y veintinueve punto cincuenta segundos; el décimo de mojón treinta y uno a mojón treinta y dos, con una distancia de dieciséis metros y setenta y ocho centímetros, rumbo Sur - Oeste de cero dos grados, diecisiete minutos y cincuenta punto setenta y tres segundos; el décimo primero de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres, con una distancia de cinco metros y veintitrés centímetros, rumbo Sur - Este de cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y cinco punto veintiún segundos; el décimo segundo de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro, con una distancia de ocho metros y cuarenta y un centímetros y rumbo Sur - Este de cincuenta y un grados, veintisiete minutos y diecisiete punto diez segundos; el décimo tercero de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco, con una distancia de seis metros y veintisiete centímetros, rumbo Sur Este de sesenta y cuatro grados, cero ocho minutos y once punto cuarenta y nueve segundos; el décimo cuarto de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis, con una distancia de nueve metros y treinta y tres centímetros, rumbo Nor - Este de cincuenta y cuatro grados, cero seis minutos y veinte punto cero seis segundos; el décimo quinto de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete, con una distancia de siete metros y noventa y siete centímetros, rumbo Nor Este de cuarenta y nueve grados, cero seis minutos y treinta y cinco punto cero nueve segundos; el décimo sexto de mojón treinta y siete a mojón treinta y ocho, con una distancia de catorce metros y ochenta y tres centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y cuatro grados, trece minutos y cincuenta y tres punto ochenta y cinco segundos; el décimo séptimo de mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve, con una distancia de seis metros y ochenta y siete centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos y cuarenta y cinco punto setenta y un segundos; el décimo octavo de mojón treinta y nueve a mojón cuarenta, con una distancia de catorce metros y cincuenta y ocho centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos y dieciséis punto cero siete, con una distancia de catorce metros y cincuenta y ocho centímetros, rumbo Sur Este de sesenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos y dieciséis punto cero siete segundos; el décimo noveno de mojón cuarenta a mojón cuarenta y uno, con una distancia de siete metros y cuarenta y dos centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta grados, cuarenta y seis minutos y cincuenta y cinco punto quince segundos; el vigésimo de mojón cuarenta y uno a mojón cuarenta y dos, con una distancia de nueve metros y cincuenta y seis centímetros, rumbo Sur - Este de cincuenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos y veintiuno punto sesenta y siete segundos; el vigésimo primero de mojón cuarenta y dos a mojón cuarenta y tres, con una distancia de quince metros y sesenta y seis centímetros, rumbo Sur - Este de cuarenta y cinco grados, veinte minutos y cuarenta y siete punto veintitrés segundos; lindando con la propiedad de Julio Solís y Herbert Urbina, cerco de alambre de por medio; AL SUR: Consta de nueve tramos en línea recta, el primero de mojón cuarenta tres a mojón cuarenta y cuatro, con una distancia de nueve metros y ochenta y un centímetros, rumbo Sur - Este de cero un grados, treinta y nueve minutos y cero siete punto ochenta y seis segundos; el segundo de mojón cuarenta y cuatro a mojón cuarenta y cinco, con una distancia de veintitrés metros y cuarenta y dos centímetros, rumbo Sur - Este de cero grados cero minutos y diez punto sesenta y un segundos; el tercero de mojón cuarenta y cinco a mojón cuarenta y seis,

con una distancia de catorce metros y veintiséis centímetros, rumbo Sur - Oeste de diez grados; cincuenta y cinco minutos y cuarenta y tres punto cincuenta y un segundos; el cuarto de mojón cuarenta y seis a mojón cuarenta y siete, con una distancia de veintitrés metros y cero centímetros, rumbo Sur - Oeste de veintidós grados, veintiséis minutos y treinta y tres punto veintiún segundos; el quinto de mojón cuarenta y siete a mojón cuarenta y ocho, con una distancia de diez metros y cero seis centímetros, rumbo Sur - Este de cero dos grados, veintidós minutos y cero siete punto setenta y dos segundos; el sexto de mojón cuarenta y ocho a mojón cuarenta y nueve, con una distancia de veinticinco metros y diecisiete centímetros, rumbo Sur - Oeste de treinta y un grados cincuenta y seis minutos y cuarenta punto treinta segundos; el séptimo de mojón cuarenta y nueve a mojón cincuenta, con una distancia de trece metros y cero nueve centímetros, rumbo Sur Este de cero seis grados trece minutos y cuarenta y siete punto sesenta y tres segundos; el octavo de mojón cincuenta a mojón cincuenta y uno, con una distancia de veintisiete metros y noventa y cinco centímetros, rumbo Sur - Oeste de treinta y dos grados cincuenta y seis minutos y veintidós punto setenta y siete segundos; el noveno de mojón cincuenta y uno a mojón cincuenta y dos, con una distancia de cuarenta y tres metros y treinta y tres centímetros, rumbo Sur Oeste de cincuenta y cinco grados, veintidós minutos y quince punto treinta dos segundos; lindando con la propiedad de Aselso Centeno, quebrada y cerco vivo de por medio, y con Rene Mendoza, río y cerco vivo de por medio; AL PONIENTE: Consta de treinta y siete tramos en línea recta, el primero de mojón cincuenta y dos a mojón cincuenta y tres, con una distancia de siete metros y setenta y dos centímetros, rumbo Nor - Este de veintiséis grados, cincuenta y un minutos y cuarenta y nueve punto cero nueve segundos; el segundo de mojón cincuenta y tres a mojón cincuenta y cuatro, con una distancia de nueve metros y cincuenta y seis centímetros, rumbo Nor - Este de veintiocho grados, veinticuatro minutos y cincuenta y uno punto ochenta segundos; el tercero de mojón cincuenta y cuatro a mojón cincuenta y cinco, con una distancia de trece metros y treinta y dos centímetros, rumbo Nor - Este de cincuenta y cuatro grados, diecinueve minutos y cero dos punto treinta y cinco segundos; el cuarto de mojón cincuenta y cinco a mojón cincuenta y seis con una distancia de cinco metros, y trece centímetros, rumbo Nor Oeste de veintinueve grados, veinticuatro minutos y cuarenta y cuatro punto noventa y ocho segundos; el quinto de mojón cincuenta y seis a mojón cincuenta y siete, con una distancia de veintiún metros y ochenta y seis centímetros, rumbo Nor - Oeste de doce grados, cero minutos y quince punto cincuenta y nueve segundos; el sexto de mojón cincuenta y siete a mojón cincuenta y ocho, con una distancia de quince metros y ochenta y ocho centímetros, rumbo Nor Oeste de cero seis grados, veintiún minutos y veinte punto cincuenta y dos segundos; el séptimo de mojón cincuenta y ocho a mojón cincuenta y nueve, con una distancia de cinco metros y cincuenta y ocho centímetros, rumbo Nor - Este de cero un grados, veinte minutos y cuarenta y cinco punto setenta y cuatro segundos; el octavo de mojón cincuenta y nueve a mojón sesenta, con una distancia de dos metros y sesenta y cuatro centímetros, rumbo Nor Este de cero tres grados, cuarenta y ocho minutos y treinta y nueve punto cuarenta y un segundos; el noveno de mojón sesenta a mojón sesenta y uno, con una distancia de siete metros y diez centímetros, rumbo Nor - Oeste de

cero dos grados, treinta y ocho minutos y cuarenta y ocho punto cuarenta siete segundos; el décimo de mojón sesenta y uno a mojón sesenta y dos, con una distancia de diez metros y sesenta y ocho centímetros, rumbo Nor - Este de cero siete grados, cuarenta y ocho minutos y cincuenta y seis punto noventa segundos; el décimo primero de mojón sesenta y dos a mojón sesenta y tres, con una distancia de cinco metros y setenta y cinco centímetros, rumbo Nor Este de cero un grados, quince minutos y veinticinco punto noventa segundos; el décimo segundo de mojón sesenta y tres a mojón sesenta y cuatro; con una distancia de nueve metros y sesenta y ocho centímetros, rumbo Nor - Este de quince grados, diecinueve minutos y quince punto diez segundos; el décimo tercero de mojón sesenta y cuatro a mojón sesenta y cinco, con una distancia de cinco metros y noventa y cuatro centímetros, rumbo Nor - Este de cero nueve grados, cuarenta y un minutos y cuarenta punto ochenta segundos; el décimo cuarto de mojón sesenta y cinco a mojón sesenta y seis, con una distancia de dieciséis metros y cero dos centímetros, rumbo Nor - Oeste de sesenta y dos grados, dieciocho minutos y treinta y seis punto setenta y nueve segundos; el décimo quinto de mojón sesenta y seis a mojón sesenta y siete, con una distancia de cuatro metros y setenta centímetros, rumbo Nor - Oeste de setenta y un grados, cero dos minutos y cuarenta y seis punto quince segundos; el décimo sexto de mojón sesenta y siete a mojón sesenta y ocho, con una distancia de veintidós metros y noventa y nueve centímetros, rumbo Nor Oeste de setenta y cinco grados cero cinco minutos y cuarenta y tres segundos; el décimo séptimo de mojón sesenta y ocho a mojón sesenta y nueve con una distancia de diecisiete metros y noventa y cuatro centímetros, rumbo Nor - Oeste de sesenta grados, cincuenta y ocho minutos y cuarenta punto cincuenta y ocho segundos; el décimo octavo de mojón sesenta y nueve a mojón setenta, con una distancia de seis metros y cuarenta y seis centímetros, rumbo Nor - Oeste de sesenta y ocho grados, treinta y dos minutos cincuenta y tres punto treinta y nueve segundos; el décimo noveno de mojón setenta a mojón setenta y uno, con una distancia de cinco metros y cuarenta y nueve centímetros, rumbo Nor - Oeste de sesenta y cuatro grados, cero cuatro minutos y veintitrés punto sesenta y siete segundos; el vigésimo de mojón setenta y uno a mojón setenta y dos con una distancia de cuarenta metros y cero seis centímetros rumbo Nor - Oeste de cuarenta y cuatro grados, cero cinco minutos y trece punto noventa y ocho segundos; el vigésimo primero de mojón setenta y dos a mojón setenta y tres, con una distancia de cinco metros y veintidós centímetros, rumbo Nor - Oeste de cero un grados, diecinueve minutos y treinta punto ochenta y dos segundos; el vigésimo segundo de mojón setenta y tres a mojón setenta y cuatro, con una distancia de siete metros y ochenta y ocho centímetros, rumbo Nor - Oeste de ochenta y dos grados, once minutos y cero siete punto diez segundos; el vigésimo tercero de mojón setenta y cuatro a mojón setenta y cinco, con una distancia de cinco metros y ochenta y tres centímetros, rumbo Nor - Oeste de ochenta y ocho grados, treinta minutos y trece punto veintitrés segundos; el vigésimo cuarto de mojón setenta y cinco a mojón setenta y seis, con una distancia de tres metros y veintidós centímetros, rumbo Nor - Oeste de ochenta y cuatro grados, cero siete minutos y cero tres punto dieciséis segundos, el vigésimo quinto de mojón setenta y seis a mojón setenta y siete con una distancia de nueve metros y cincuenta centímetros rumbo Nor - Oeste de ochenta y siete

grados, veintiocho minutos y treinta y ocho punto cero cinco segundos; el vigésimo sexto de mojón setenta y siete a mojón setenta y ocho, con una distancia de siete metros y ochenta y cinco centímetros, rumbo Nor - Oeste de cero cinco grados, diez minutos y dieciocho punto cincuenta y seis segundos; el vigésimo séptimo de mojón setenta y ocho a mojón setenta y nueve, con una distancia de dos metros y treinta y cuatro centímetros, rumbo Nor Oeste de setenta y un grados veintiséis minutos y treinta y dos punto ochenta segundos; el vigésimo octavo de mojón setenta y nueve a mojón ochenta, con una distancia de tres metros y setenta y cuatro centímetros, rumbo Nor - Oeste de setenta y seis grados, veintinueve minutos y catorce punto cero un segundos; el vigésimo noveno de mojón ochenta a mojón ochenta y uno, con una distancia de cinco metros y cero nueve centímetros, rumbo Nor Oeste de sesenta y tres grados; cero dos minutos y cincuenta y tres punto ochenta y siete segundos; el trigésimo de mojón ochenta y uno a mojón ochenta y dos, con una distancia de tres metros y cuarenta y cinco centímetros, rumbo Nor - Oeste de sesenta y tres grados, cero dos minutos y cincuenta y tres punto ochenta y siete segundos; el trigésimo primero de mojón ochenta y dos a mojón ochenta y tres, con una distancia de seis metros y treinta y ocho centímetros, rumbo Nor - Este de diecisiete grados, cincuenta y dos minutos y treinta punto setenta y tres segundos; el trigésimo segundo de mojón ochenta y tres a mojón ochenta y cuatro, con una distancia de dos metros y catorce centímetros, rumbo Nor - Este de once grados, veinticinco minutos y cero un punto ochenta y un segundos; el trigésimo tercero de mojón ochenta y cuatro a mojón ochenta y cinco, con una distancia de siete metros y trece centímetros, rumbo Nor - Este de diecinueve grados, cuarenta y un minutos y treinta y siete punto once segundos; el trigésimo cuarto de mojón ochenta y cinco a mojón ochenta y seis, con una distancia de tres metros y cuarenta y cuatro centímetros, rumbo Nor - Este de veinticuatro grados, cero tres minutos y doce punto cero seis segundos; el trigésimo quinto de mojón ochenta y seis a mojón ochenta y siete, con una distancia de seis metros y setenta y tres centímetros, rumbo Nor - Este de veintidós grados, veinticuatro minutos y cuarenta y nueve punto veintiocho segundos; el trigésimo sexto de mojón ochenta y siete a mojón ochenta y ocho, con una distancia de cuatro metros y sesenta y tres centímetros, rumbo Nor - Este de diecinueve grados, quince minutos y dieciocho punto once segundos; el trigésimo séptimo de mojón ochenta y ocho a mojón ochenta y nueve, con una distancia de diez metros y ochenta y un centímetros, rumbo Nor Este de veinticuatro grados, treinta y dos minutos y treinta y siete punto treinta segundos; lindando con la propiedad de Francisco Urbina, cerco de piedra de por medio, con Ermita San Sebastián, Valentín Carranza y Alfonso Rodríguez, cerco de alambre de por medio; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL a las quince horas con veinticinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada CARMEN ALEJANDRA AMAYA RUIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 05536760-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090643411296378; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARÍA GREGORIA MORALES, de setenta años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y residente en Cantón San Lorenzo, Caserío Caña Brava, de esta Jurisdicción, con Documento Único de identidad homologado número: 01787643-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARÍA GREGORIA MORALES, de un inmueble ubicado en CASERIO CAÑA BRAVA, CANTON SAN LORENZO, Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MANZANAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho punto trece, NORTE trescientos diez mil quinientos noventa y un punto cincuenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados once minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados doce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados diez minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una

distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur ochenta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo catorce, Sur ochenta y ocho grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiún punto cero un metros; Tramo quince, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; colindando con propiedad de JOSE GILBERTO SARA VIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur cero seis grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; colindando parte con propiedad de GILBERTO SARA VIA, y parte colindando con propiedad de MANUEL SARA VIA, con quebrada de invierno de por medio; Tramo nueve, Sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de MANUEL SARA VIA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Sur treinta grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Sur cuarenta grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo doce, Sur treinta grados veinte minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo trece, Sur veintiún grados veintiséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur trece grados cuarenta y dos minutos veinti-

nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo quince, Sur trece grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur doce grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cero seis grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de GILBERTO SARAVIA, con cerco de piedras de por medio; Tramo dieciocho, Sur veinticuatro grados veintinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo diecinueve, Sur quince grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur veinticuatro grados veintinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo veintiún, Sur diecinueve grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo veintidós, Sur diecisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo veintitrés, Sur dieciséis grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo veinticuatro, Sur dieciocho grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo veinticinco, Sur veinticuatro grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintiséis, Sur quince grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo veintisiete, Sur diecisiete grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo veintiocho, Sur doce grados cero nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; colindando con propiedad de MARIA RAFAELA SARAVIA VIUDA DE GARCIA, con cerco de alambre de púas y con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y ocho metros; colindando con CAMINO VECINAL; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Sur sesenta y cinco grados cin-

uenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; colindando con propiedad de PASTORA ECHEVERRIA DE SARAVIA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo once, Sur sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Sur setenta y un grados once minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo veinte, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur setenta y siete grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo veintidós, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y dos metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y ocho grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y tres metros; Tramo veintisiete, Sur setenta y un grados dieciocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y cuatro grados

cero seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta, Sur ochenta grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo treinta y uno, Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de RAMON ECHEVERRIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cero siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte quince grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de LEANDRO ANTONIO MARTINEZ y GERMAN AGUSTIN LOZANO, con quebrada de invierno de por medio; Tramo quince, Norte setenta y cuatro grados dieciséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto once metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un

metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y dos grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte sesenta y cinco grados cero dos minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y cuatro grados once minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo veintinueve, Norte cero siete grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta, Norte diez grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo treinta y uno, Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Norte cero cuatro grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y tres, Norte cero cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero nueve grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero siete grados cuarenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo treinta y seis, Norte cero seis grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y tres metros; Tramo treinta y siete, Norte cero siete grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y ocho, Norte diez grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de SANTOS BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Descripción técnica del inmueble denominado ZONA DE PROTECCION UNO propiedad de MARIA GREGORIA MORALES, ubicado en CASERIO CAÑA BRAVA, CANTON SAN LORENZO, Municipio

de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y un punto noventa y cinco, NORTE trescientos diez mil quinientos ochenta y seis punto ochenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; colindando con propiedad de JOSE GILBERTO SARA VIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur cero seis grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; colindando parte con propiedad de GILBERTO SARA VIA, y parte colindando con propiedad de MANUEL SARA VIA, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con propiedad de GILBERTO SARA VIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros;

Tramo cinco, Norte sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte cero tres grados cero cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados diez minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Descripción técnica del inmueble denominado ZONA DE PROTECCION DOS propiedad de MARIA GREGORIA MORALES, ubicado en CASERIO CAÑA BRAVA, CANTON SAN LORENZO, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de quinientos cincuenta y dos punto sesenta y dos metros cuadrados, equivalentes a setecientos noventa punto sesenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y un punto cero nueve, NORTE trescientos diez mil trescientos ochenta punto cero uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados dieciséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; colindando con propiedad de SANTOS BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto trece metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de RAMON ECHEVERRIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cero siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte quince grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de LEANDRO ANTONIO MARTINEZ y GERMAN AGUSTIN LOZANO, con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, y la titulante lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X031817-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SARA MERARI PEREIRA CLAROS, en calidad de Tutora Legítima del señor RAMON PEREIRA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado, en Joya del Cutuco, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide trescientos treinta y uno punto diez metros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Raúl Vigil, Naser Claver Argueta Vigil y Ramón Pereira, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; AL ORIENTE: Mide ciento noventa y cuatro punto cuarenta y ocho metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Santos Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Mide doscientos treinta y ocho punto treinta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad del señor Fernando Reyes Argueta; AL PONIENTE: Mide doscientos sesenta punto veintinueve metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Evangelina Vigil Argueta, Diócesis de San Miguel, y Margarita Vigil, cerco de alambre de púas y calle de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031818-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó la señora MARIA LUISA FLORES MARTINEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Piedras del Caserío El Cobano, de esta comprensión territorial, de la extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con PEDRO FLORES MARTINEZ, SANTOS FLORES, MARIA LUISA FLORES MARTINEZ, EMELINA FLORES y SAMUEL FLORES; al

ORIENTE: con TITO MAGAÑA; al SUR: con ANDRES FLORES; y al PONIENTE: con REINA ISABEL ZAMORA DE QUEVEDO, GRISELDA ARELI AGUILAR FLORES, y calle de por medio; no es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031830-3

### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Señor EMILIO DAVID OCHOA VILLEGAS, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero seis uno dos seis cinco siete cero guion dos; solicitando se le extienda Título de dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado, Barrio San Antonio, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes. AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos rectos el primero: de mojón uno a mojón dos con un rumbo Sureste setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros, este tramo colinda con propiedad de Juana Ochoa Ramos, el segundo: de mojón dos a mojón tres, con un rumbo Suroeste trece grados dieciséis minutos dieciséis segundos con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; el tercero de mojón tres a mojón cuatro con un rumbo Sureste setenta y siete grados cero seis minutos veintiocho segundos con una distancia de doce punto setenta y cinco metros, ambos tramos anteriormente descritos colindan con propiedad de José León Ochoa Ramos; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos el primero: de mojón cuatro a mojón cinco con un rumbo Suroeste quince grados treinta y siete minutos nueve segundos con una distancia de cinco punto sesenta metros, el segundo: de mojón cinco a mojón seis con un rumbo

Suroeste diecisiete grados treinta y dos minutos once segundos con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; ambos tramos anteriormente descritos colindan con propiedad de Adela Gaitán Morataya, con calle hacia Guachipilín de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos el primero: de mojón seis a mojón siete con un rumbo Noroeste setenta y cuatro grados quince minutos veinticuatro segundos con una distancia de doce punto catorce metros, el segundo: de mojón siete a mojón ocho con un rumbo Noroeste setenta y cuatro grados quince minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto cero cuatro metros; el tercero, de mojón ocho a mojón nueve con un rumbo Noroeste setenta y siete grados veinte minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, los tres tramos anteriormente descritos colindan con propiedad de Buenaventura Hernández, y con servidumbre; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto de mojón nueve a mojón uno con un rumbo Noreste dieciocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de trece punto dieciocho metros; colindando con propiedad de Fidel Ángel Ochoa, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS.- Obtuvo la posesión por medio de compraventa material que le hiciera al señor Fidel Ángel Ochoa Ramos, según consta en documento de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día cuatro de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Salvador Sorto Morales, Compraventa que le hiciera al señor: José León Ochoa Ramos, según consta en documento de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Lolotique. Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veinte de mayo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Salvador Sorto Morales, Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído por más treinta años unida a la posición de los anteriores dueños, de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante, ni sirviente y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031860-3

**NOMBRES COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024221587

No. de Presentación: 20240371231

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA CAROLINA IGLESIAS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Óptica Excelentes y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE ÓPTICA, VENTA DE LENTES OFTALMICOS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005279-3

No. de Expediente: 2023218777

No. de Presentación: 20230365514

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARCELA JIMENEZ MATA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Cleansify y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que

sobre la palabra Cleansify, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE LIMPIEZA A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031753-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023217021

No. de Presentación: 20230362195

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**EL BANCO QUE VA  
CONMIGO**

Consistente en: la expresión EL BANCO QUE VA CONMIGO, la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina: FICOHSA y diseño, encuentra inscrita al número 121 del libro 163 de MARCAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: BANCO, VA, CONMIGO; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 54 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE VENTA DE MOBILIARIO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA Y LOGÍSTICA PARA LA COMPRA DE MOBILIARIO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005330-3

**CONVOCATORIAS**

San Salvador, 24 de enero de 2024.

**CONVOCATORIA**

La Sociedad FUNERALES MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas el día 21 de marzo de 2024, a celebrarse a las dieciséis horas, en PRIMERA CONVOCATORIA, para tratar los siguientes puntos de Agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de Sesión de la Junta General Anterior, en carácter ordinario.
3. Conocer la Memoria de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de 2023.
4. Presentación y discusión del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de 2023.
5. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
6. Aprobar e improbar la Memoria y los Estados Financieros.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y su correspondiente Suplente, señalando sus emolumentos, para ejercicio del 2024.
8. Aplicación de Resultados.
9. Cualquier otro asunto, que conforme a ley y los estatutos Sociales pueda discutirse.

El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse, se formará por lo menos con 8101 acciones presentes o representadas, equivalente a la mitad más unas de las acciones y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si no se llevar a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de quórum necesario, por este mismo medio se convoca a celebrar Junta General Ordinaria, a las dieciséis horas del día Veintidós de Marzo del dos mil veinticuatro, y en este caso, la Junta se considera válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. De conformidad al Decreto Legislativo número 643 publicado en el Diario Oficial, tomo 427 de fecha 15 de mayo de 2020, número 98. La Junta General se celebra mediante videoconferencia, por lo anterior se hace de su conocimiento que el procedimiento para celebrarla exige que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónico personal, por lo que de no contar con una se les solicita crearla. Para llevar a cabo la Junta aquí convocada se utilizará un software o aplicación para ejecutar reuniones virtuales, por lo cual se les solicita a los accionistas remitir un correo electrónico, a más tardar el día once de marzo de dos mil veinticuatro a la siguiente dirección: [rmpanzacchi@funeralesmodernos.com](mailto:rmpanzacchi@funeralesmodernos.com), a efectos de registrarlos y así remitir, eventualmente, las reglas de celebración de la Junta por medio electrónico y el enlace para acceder a la celebración de la misma. El acceso al salón virtual para efectos de verificación del quórum de asistencia se habilitará una hora antes de la celebración de la Junta, sea en primera o segunda convocatoria, por lo que se les solicita incorporarse a la sesión con la anticipación debida y así evitar atrasos. En caso de dudas o consultas, dada la modalidad adoptada, se habilitan los siguientes medios: correo electrónico [rmpanzacchi@funeralesmoderno.com](mailto:rmpanzacchi@funeralesmoderno.com) y el número telefónico: 2525-1900. Los libros y documentos relacionados con los puntos de Agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: [rmpanzacchi@funeralesmodernos.com](mailto:rmpanzacchi@funeralesmodernos.com)

SILVIA ELIZABETH ZEPEDA DE RIVERA,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005281-3

ASOCIACION CANOFILA SALVADOREÑA  
MIEMBRO ASOCIADO DE LA FEDERACION  
CINOLOGICA INTERNACIONAL(THUIN) BÉLGICA  
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD DE INTERCAMBIO CANÓFILO  
LATINOAMERICANA (SICALAM)  
MIEMBRO DE LA UNIÓN CANÓFILO DEL CARIBE Y CENTRO  
AMERICA (UNCACEN)

La Asociación Canófila Salvadoreña convoca a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria de miembros, en conformidad a los estatutos de la misma; que se llevará a cabo el día martes 27 de febrero del año 2024, en primera convocatoria a las 6:30 p. m. y en segunda convocatoria a las 7:30 p. m. del mismo día y año.

**AGENDA A TRATAR**

1. Verificación de Quórum
2. Aprobación de Agenda
3. Lectura del acta anterior y ratificación de la misma
4. Informe de las comisiones (Secretaría, Genealógico)
5. Informe del Tesorero y del Auditor Externo. Ratificación del nombramiento del Auditor Externo por la asamblea.
6. Informe de la Presidencia
7. Elección de los Miembros de Junta Directiva Periodo 2024-2026
8. Juramentación de la nueva Junta Directiva
9. Elección y Juramentación del Comité de Honor y Ética, de la Comisión de Crianza y de la Comisión Fiscalizadora de Ranking
10. Varios.

La Asamblea se llevará a cabo en el Club Árabe Salvadoreño "Salón Belén", 99 Avenida Norte, 11 Calle Poniente, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador. Solo se admitirán Miembros con sus cuotas vigentes. No se admitirán invitados.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANA EUGENIA VÁZQUEZ LIÉVANO,  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA ACANSAL.

3 v. alt. No. X031876-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

La Administración Única de la sociedad salvadoreña "MEDIPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "MEDIPAN, S.A. DE C.V.", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero tres uno dos-uno cero tres-siete,

HACE FORMAL AVISO: Que hemos recibido solicitud de reposición de un Certificado de Acciones (por extravío) de parte de la señora MARIA TERESA MEANA GONZALEZ DE CALZADA, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con Cédula de Identidad Personal No. N-11-205 emitido por el Tribunal Electoral de la República de Panamá, en calidad de Heredera Declarada del señor Norberto Calzada Isern (ya fallecido), según Auto Número 1458 del Juzgado Quinto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá, el día once de julio del año dos mil veintitrés; en dicho, auto consta que se le adjudica a título de herencia los bienes del causante, a la señora María Teresa Meana González, (de las generales antes indicadas), por orden judicial de los tribunales antes referidos, convirtiéndola en tenedora y propietaria del Certificado de Acciones número CUATRO, el cual ampara la cantidad de UNA ACCION común y nominativa de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo anterior, para reponer dicho certificado de acción.

Se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado antes relacionado, conforme a los artículos 932 y 486 del Código de Comercio Salvadoreño.

Si transcurridos treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, no se recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Ciudad y República de Panamá, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés.

OSCAR SENTIS ROQUE,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL MEDIPAN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X031791-3

**AVISO**

COMEDICA DE R.L. :

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 114932, Por la cantidad de US\$7,250.00 a un plazo de 180 DIAS, en Agencia San Miguel, Ubicada en 3era. Calle Poniente y 17 Avenida Sur, Colonia ciudad Jardín, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador,

MAURICIO RODRÍGUEZ,  
JEFE DE AGENCIA  
COMEDICA DE R.L.  
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X031924-3

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora: AMPARO DEL ROSARIO MELARA VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número, cero dos tres cero seis uno tres cinco - cero, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en El Barrio Santa Lucía, Calle Nueve Poniente S/N, en la Jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de: OCHENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias de la presente descripción técnica. LINDERO NORTE: lo forman un solo tramo recto, del mojón uno esquinero Noroeste con coordenadas geodésicas, en longitud cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y uno punto treinta y cinco metros, y en altitud doscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro punto cero nueve metros. Al mojón dos con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este, distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, lindero no materializado. Colinda este tramo con parcela setecientos cuarenta y nueve, sector cero seis uno uno U cero dos propietario Rene Humberto Melara Ramírez. LINDERO ORIENTE: lo forma un solo tramo recto; lindero no materializado del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de siete punto cincuenta metros. Colinda este tramo con Pasaje Vecinal, de por medio con parcela doscientos diez sector cero seis uno uno U cero dos propietario German Antonio Gamero Montoya. LINDERO SUR: lo forma un tramo recto del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste, distancia de once punto cuarenta y cuatro metros. Lindero de poste de cemento y alambrado propio del colindante. Colinda este tramo con parcela doscientos trece sector cero seis uno uno U cero dos propietaria María Bernarda Torres de Rivas. LINDERO PONIENTE: de un solo tramo recto, del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este, distancia de siete punto veintidós metros, lindero pared de ladrillo, propio del colindante. Colinda con parcela doscientas catorce, sector cero seis uno uno U cero dos, propietario Sucesión Andrés Vásquez Deodanes. Así se llega al esquinero Noroeste donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031797-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2024221804

No. de Presentación: 20240371568

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ERNESTO ROSALES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CredíViajes y diseño. Sobre la palabra CredíViajes se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos Credí y Viajes, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005264-3

No. de Expediente: 2024221803

No. de Presentación: 20240371567

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA GUADALUPE NOLASCO DE SARAVIA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las frase LA MEDALLA y diseño. Sobre la frase LA MEDALLA y el diseño que acompaña la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de dichos elementos aisladamente considerados, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005265-3

No. de Expediente: 2024221691

No. de Presentación: 20240371378

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY LIZETH MENDOZA MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERTICAL FILMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERTICAL FILMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VERTICAL MEDIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la letra y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VERTICAL y MEDIA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art.

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005269-3

No. de Expediente: 2024221693

No. de Presentación: 20240371380

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY LIZETH MENDOZA MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERTICAL FILMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERTICAL FILMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VERTICAL FILMS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: FILMES VERTICAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la letra y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VERTICAL y FILMS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005270-3

No. de Expediente: 2024221690

No. de Presentación: 20240371376

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY LIZETH MENDOZA MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERTICAL FILMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERTICAL FILMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VERTICAL GROUP y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GRUPO VERTICAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la letra y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VERTICAL y GROUP; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005271-3

No. de Expediente: 2023217554

No. de Presentación: 20230363212

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO BELTRAN ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GUSTAVO ALFONSO RIVAS DUBON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra marketers DIGITAL MARKETING CONSULTING y diseño, que se traduce al castellano como MER-

CADOLOGOS VENDEDORES, MERCADEO Y CONSULTORIA DIGITAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: DIGITAL MARKETING CONSULTING, que se traduce como MERCADOLOGOS VENDEDORES, MERCADEO Y CONSULTORIA DIGITAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031714-3

No. de Expediente: 2023220641

No. de Presentación: 20230369149

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TITO VENTURA CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La Palabra RUSTICANTO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Restaurante; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES (ACTIVIDADES RECREATIVAS). Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE CAMPAMENTO DE VACACIONES (HOSPEDAJE). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031721-3

No. de Expediente: 2024221759

No. de Presentación: 20240371506

CLASE: 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO JAVIER ESCOBAR NOVOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**COFFICE**

Consistente en: la expresión COFFICE, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ESPACIOS COMPARTIDOS DE OFICINAS PARA CO-WORKING. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031983-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221868

No. de Presentación: 20240371674

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCIS SALVADOR HIMEDE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Despertar y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005282-3

No. de Expediente: 2024221557

No. de Presentación: 20240371162

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNER JOSE TRAÑA MOLINA, de nacionalidad NICARAGUENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras YupiMaps y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTO TECNOLÓGICO DESCARGABLE; BASE DE DATOS, ANÁLISIS DE IMAGEN. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO TECNOLÓGICOS Y DESARROLLO SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005284-3

No. de Expediente: 2024221841

No. de Presentación: 20240371624

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras UK y diseño, que servirá para: Amparar: Alcancías. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031668-3

No. de Expediente: 2024221907

No. de Presentación: 20240371764

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Yiwu Yilin Import and Export Co.,Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KINBOOR**

Consistente en: la palabra KINBOOR y diseño, que servirá para: Amparar: Puntales metálicos; clavos metálicos; puertas metálicas; artículos de ferretería metálicos; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cajas de caudales [metálicas o no metálicas]; contenedores metálicos [almacenamiento, transporte]; obras de arte de metales comunes; tuberías de agua metálicas; bandejas metálicas; chapas metálicas; materiales de construcción metálicos; losas metálicas para la construcción; varillas metálicas para soldar; alambres; empalmes metálicos para cables no eléctricos; tornillos metálicos; bisagras metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031932-3